



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Miércoles 8 de abril de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13215

550187

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 119-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Vocal de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI
550190

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0153-2015-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento y facilitación del cumplimiento de los acuerdos en el marco del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos
550190

DEFENSA

R.M. N° 272-2015-DE/CCFFAA.- Designan representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ante la Comisión Calificadora de Otorgamiento del Beneficio de Recompensas, creada mediante Decreto Supremo N° 033-2009-PCM
550190

R.M. N° 273-2015-DE/SG.- Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio
550191

R.M. N° 274-2015-DE/SG.- Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio
550191

R.M. N° 275-2015-DE/SG.- Designan Secretario General del Ministerio
550191

R.M. N° 276-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU. al territorio de la República
550191

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 33-2015/MIDIS/PNADP-DE.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
550192

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 130-2015-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales
550193

R.M. N° 131-2015-EF/43.- Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios
550194

R.VM. N° 007-2015-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo
550194

R.D. N° 006-2015-EF/51.01.- Aprueban formatos de estados financieros que se presentarán según lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 10° de la Directiva N° 005-2014-EF/51.01 "Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental"
550195

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 155-2015-MEM/DM.- Otorgan concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Hidroeléctrica Karpa S.A.C.
550195

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0062-2015-JUS.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio
550196

R.M. N° 0063-2015-JUS.- Aceptan renuncia de Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado
550196

R.M. N° 0064-2015-JUS.- Aceptan renuncia de Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio
550197

R.M. N° 0065-2015-JUS.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio
550197

R.M. N° 0066-2015-JUS.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio
550197

R.M. N° 0067-2015-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial
550197

PRODUCE

R.M. N° 096-2015-PRODUCE.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Comité de Dirección del Fondo MIPYME
550198

R.M. 098-2015-PRODUCE.- Establecen Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Primera Temporada de Pesca 2015 de la Zona Norte - Centro del recurso anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto
550198

R.D. DEC N° 094-2015.- Designan Directora General de Investigaciones en Acuicultura del IMARPE
550201

R.D. DEC N° 095-2015.- Designan Secretario General del IMARPE
550201

R.D. DEC N° 096-2015.- Designan Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE
550202

R.D. DEC N° 097-2015.- Designan Jefa de la Oficina General de Administración del IMARPE
550202

R.D. N° 002-2015-PRODUCE/DGCHD.- Otorgan a favor de Conservas Isabel Ecuatoriana S.A. permiso de pesca para operar embarcación pesquera de bandera ecuatoriana denominada San Andrés
550203

SALUD

R.M. N° 213-2015/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio
550205

**TRABAJO Y PROMOCION
 DEL EMPLEO**

R.D. N° 010-2015-MTPE/2/14.- Declaran improcedente comunicación de huelga indefinida cursada por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Unidad Minera Doe Run Perú S.R.L. - Cobriza División
550206

R.D. N° 012-2015-MTPE/2/14.- Confirman la R.D. N° 049-2014-MTPE/1/20 y disponen la continuación del procedimiento de negociación colectiva entre el SUTRAGRUCPEP y las empresas Cencosud Retail Perú S.A. y E Wong S.A.
550209

R.D. N° 022-2015-MTPE/2/14.- Declaran infundado recurso de revisión interpuesto por Cobra Perú S.A. contra la R.D. N° 23-2014-MTPE/1/20
550211

R.D. N° 026-2015-MTPE/2/14.- Declaran improcedente recurso de revisión interpuesto por la Secretaría General de SINTRADUANAS contra la Resolución Directoral Regional N° 006-2014-GRC-GRDS-DRTPE
550213

R.D. N° 027-2015-MTPE/2/14.- Declaran fundado recurso de revisión y revocan la R.D. N° 048-2014-MTPE/1/20, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana
550214

**TRANSPORTES Y
 COMUNICACIONES**

R.M. N° 155-2015 MTC/01.03.- Designan Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio
550216

R.D. N° 123-2015-MTC/12.- Otorgan a Iberia, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, la renovación del permiso de operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo
550217

R.D. N° 1035-2015-MTC/15.- Autorizan a JJ Multiservices Company Internacional E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV y operar en el local ubicado en el departamento de Lima
550218

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
 Y SANEAMIENTO**

R.M. N° 084-2015-VIVIENDA.- Designan Directora de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio
550219

R.M. N° 085-2015-VIVIENDA.- Designan representantes del Ministerio ante los Directorios de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS municipales, constituidas como sociedades anónimas
550219

R.M. N° 086-2015-VIVIENDA.- Establecen lineamientos y procedimiento para ejecución de proyectos de inversión de saneamiento de gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, que estén previstos en el presupuesto institucional del Ministerio
550220

ORGANISMOS EJECUTORES
**INSTITUTO DE GESTION DE
 SERVICIOS DE SALUD**

R.J. N° 93-2015/IGSS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"
550223

**INSTITUTO NACIONAL DE
 ENFERMEDADES NEOPLASICAS**

R.J. N° 166-2015-J/INEN.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración
550223

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
 LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
 DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 056-2015-INDECOPI/COD.- Designan miembros de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, adscrita a la Oficina Desconcentrada de Lima Norte (INDECOPI sede Lima Norte)
550224

**ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN
 DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 004-2015-OTASS/CD.- Aprueban Informe Final de Resultados de Evaluación de EPS 2014, elaborado por la Dirección de Evaluación del OTASS
550224

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
 Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 013-2015-SUNAT/800000.- Designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Lima
550225

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 316-2014-CE-PJ.- Reubican el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Tantarà, provincia de Castrovirreyna, departamento y Distrito Judicial de Huancavelica, al distrito de San Juan, y modifican su denominación por la de Juzgado de Paz Letrado de San Juan
550226

Res. Adm. N° 405-2014-CE-PJ.- Disponen la modificación de la competencia territorial del Distrito Judicial de Huánuco, incorporándose la provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, al Distrito Judicial de Ancash
550228

**CORTES SUPERIORES
 DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 148-2015-P-CSJLI/PJ.- Reconforman la Nómina de Magistrados encargados de Endosar los Certificados de Depósito Judicial sin Expediente a la Vista para el año judicial 2015 en la Corte Superior de Justicia de Lima
550229

Res. Adm. N° 152-2015-P-CSJLI/PJ.- Reconforman la "Comisión Permanente de Selección de Personal para la cobertura de plazas vacantes de la Corte Superior de Justicia de Lima"
550230

ORGANOS AUTONOMOS
**INSTITUCIONES
 EDUCATIVAS**

Res. N° 900.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería
550230

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0085-2015-JNE.- Establecen limitaciones sobre propaganda electoral efectuada por particulares que deben observarse para los procesos de elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, por los miembros de los colegios de abogados del país y por los miembros de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados **550231**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035 y 036-2015-MP-FN-JFS.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **550232**

RR. N°s. 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1149, 1150, 1151 y 1152-2015-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluida designación y concluidos nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **550235**

Res. N° 1148-2015-MP-FN.- Dejan sin efecto los artículos trigésimo séptimo y septuagésimo sexto de la Res. N° 1088-2015-MP-FN **550237**

Res. N° 1154-2015-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y concluidos nombramientos, y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Lima **550238**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 0112-2015-J/ONPE.- Aprueban las "Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Elecciones Municipales Complementarias 2015" y las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015" **550238**

R.J. N° 113-2015-J/ONPE.- Aprueban diseños de cédulas de sufragio municipal provincial, municipal distrital y municipal provincial - distrital para las Elecciones Municipales Complementarias 2015 **550241**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Acuerdo N° 002-2015 /CR.- Fijan remuneraciones del Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional y la dieta mensual de los Consejeros Regionales para el periodo 2015 **550250**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 433/MC.- Aprueban Reglamento para el Proceso de Planeamiento Estratégico para la Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Distrital Concertado de Comas - (PDDCC) 2015 - 20121 **550250**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 004-2015-MDPP.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 251-MDPP, el vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial, así como la primera cuota de los Arbitrios Municipales del periodo 2015 y los incentivos que otorga la Ordenanza N° 252-MDPP **550251**

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

D.A. N° 007-2015-A/MDSJL.- Aprueban ceremonia de Matrimonios Civiles Comunitarios Especificos para los miembros de la Iglesia Adventista del Séptimo Día **550252**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Fe de Erratas D.A. N° 002-2015/MSJM **550253**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00164/MDSA.- Aprueban Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social - 2015 **550253**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 321-MDS.- Regulan la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en el distrito **550254**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Ordenanza N° 004-2015-MPA.- Declaran en situación de emergencia por peligro inminente la zona denominada Asentamiento Humano "Fortaleza de Ucayali" **550257**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Aceptan renuncia de Vocal de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPÍ

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 119-2015-PCM**

Lima, 7 de abril de 2015

VISTA:

La carta de renuncia de fecha 7 de abril de 2015, del señor Manuel Gustavo Mesones Castelo, Vocal de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual es un órgano con autonomía técnica y funcional constituido por Salas Especializadas en los asuntos de competencia resolutoria del INDECOPÍ;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley de Organización y Funciones

del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, cada Sala estará integrada por cinco (5) vocales, en cuya conformación deberá procurarse un colegiado multidisciplinario.

Que, mediante Resolución Suprema N° 106-2014-PCM, del 10 de marzo de 2014, se designó al señor Manuel Gustavo Mesones Castelo como Vocal de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI;

Que, el citado Vocal ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto por pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del señor Manuel Gustavo Mesones Castelo, al cargo de Vocal de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1221384-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento y facilitación del cumplimiento de los acuerdos en el marco del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0153-2015-MINAGRI

Lima, 1 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 107-2010-PCM, en adelante el Decreto Supremo, se creó la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento y facilitación del cumplimiento de los acuerdos adoptados en el marco del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos, adscrita al Sector Agricultura, ahora Sector Agricultura y Riego;

Que, en su artículo 2, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2011-PCM, el Decreto Supremo establece que la Comisión Multisectorial mencionada en el considerando precedente estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, quien la presidirá;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0116-2012-AG, de fecha 27 de marzo de 2012, se designó al Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, como representante del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento y facilitación del cumplimiento de los acuerdos adoptados en el marco del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos;

Que, es necesario actualizar la representación ante la citada Comisión Multisectorial, adecuándola a la nueva estructura funcional y organizacional del MINAGRI, contempladas en el Reglamento de Organización y

Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la representación conferida a mérito de la Resolución Ministerial N° 0116-2012-AG, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a(a)l (la) Director(a) de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y a(a)l (la) Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento y facilitación del cumplimiento de los acuerdos adoptados en el marco del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial mencionada en el artículo 2, precedente, así como a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1220461-1

DEFENSA

Designan representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ante la Comisión Calificadora de Otorgamiento del Beneficio de Recompensas, creada mediante Decreto Supremo N° 033-2009-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 272-2015-DE/CCFFAA

Lima, 6 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2009-PCM de fecha 29 de mayo de 2009, se establece el Sistema de Beneficio de Recompensas a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, se crea en la Presidencia del Consejo de Ministros la "Comisión Calificadora de Otorgamiento del Beneficio de Recompensas", encargada de evaluar y decidir la procedencia o no del otorgamiento del Beneficio de Recompensas; asimismo, en su artículo 5º, se señala que estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Defensa y un representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, con Resolución Ministerial N° 897-2014 DE/CCFFAA de fecha 29 de octubre de 2014, se designó al Coronel EP Carlos Enrique HURTADO Céspedes, como representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ante la Comisión Calificadora de Otorgamiento del Beneficio de Recompensas, creada por Decreto Supremo N° 033-2009-PCM;

Que, por convenir a los intereses del Sector Defensa, es necesario dejar sin efecto la antes citada Resolución Ministerial N° 897-2014-DE/CCFFAA y designar al Coronel EP Américo Martín LAM Injante como nuevo representante

del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ante la Comisión Calificadora de Otorgamiento del Beneficio de Recompensas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 897-2014 DE/CCFFAA de fecha 29 de octubre de 2014.

Artículo 2º.- Designar al Coronel EP Américo Martín LAM Injante como representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ante la Comisión Calificadora de Otorgamiento del Beneficio de Recompensas, creada mediante Decreto Supremo N° 033-2009-PCM.

Artículo 3º.- El personal designado en la presente Resolución, informará a la Secretaría General del Ministerio de Defensa y al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, sobre el desarrollo de las actividades que realice en calidad de representante ante la mencionada Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1221177-1

Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2015-DE/SG

Lima, 7 de abril de 2015

VISTA:

La carta de 06 de abril de 2015, presentada por el Secretario General del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 656-2012-DE-SG de 8 de junio de 2012, se designó al señor abogado Manuel Gustavo Mesones Castelo en el cargo de Secretario General del Ministerio de Defensa;

Que, con el documento del visto, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo; por lo que, resulta necesario emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Manuel Gustavo Mesones Castelo al cargo de Secretario General del Ministerio de Defensa, agradeciéndole por los servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1221180-1

Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de asesores del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 274-2015-DE/SG

Lima, 7 de abril de 2015

VISTA:

La carta de 07 de abril de 2015, presentada por el Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 124-2013-DE-SG de 13 de febrero de 2013, se designó al señor Fernando Noblecilla Zúñiga en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa;

Que, con el documento del visto, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo antes señalado; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Fernando Noblecilla Zúñiga al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa, agradeciéndole por los servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1221180-2

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2015-DE/SG

Lima, 7 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE-SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), y que ha previsto el cargo de Secretario General en la Unidad Orgánica: Secretaría General, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar al funcionario que, a partir de la fecha, se desempeñará en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Fernando Noblecilla Zúñiga, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1221180-3

Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU. al territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 276-2015-DE/SG

Lima, 7 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 242 y 255 del 31 de enero de 2015 y del 6 de abril de 2015, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1262-CCFFAA/D-2/DCI, del 7 de abril de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 8 al 11 de abril de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia de Operaciones Especiales Conjuntas (CIOEC);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a nueve (09) militares de los Estados Unidos de América, del 8 al 11 de abril de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia de Operaciones Especiales Conjuntas (CIOEC).

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1221382-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan responsable de remitir ofertas de empleo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**PROGRAMA NACIONAL DE APOYO
DIRECTO A LOS MÁS POBRES
“JUNTOS”**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 33-2015/MIDIS/PNADP-DE**

Lima, 1 de abril de 2015

VISTO:

El Informe N° 065-2015-MIDIS/PNADP-UA, de fecha 30 de marzo de 2015, emitido por la Unidad de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres-JUNTOS, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud –nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, el Programa JUNTOS, por su propia naturaleza temporal, contrata a sus colaboradores, bajo la modalidad de contratación establecida por el Decreto Legislativo N° 1057, Ley de Contratación de Administración de Servicios – CAS, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y demás lineamientos emitidos por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR;

Que, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2012-SERVIR-PE, se aprueban las Reglas y Lineamientos así como los modelos de contrato y de convocatoria aplicables al régimen de contratación administrativa de servicios; la misma que dispone la publicación de la convocatoria de los procesos de contratación administrativa de servicios en el Servicio Nacional de Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, señala que todo organismo público y empresa del Estado, está obligada a remitir al Programa RedCil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursarlos;

Que, asimismo, el referido artículo establece que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursarlos;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2015-MIDIS/PNADP-DE de fecha 27 de enero de 2015, se designó al señor Henry Roger Gamboa Vargas, Coordinador de Recursos Humanos como responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, resulta necesario designar a un nuevo responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, considerando la extinción del Contrato Administrativo de Servicios del señor Henry Roger Gamboa Vargas;

Con los vistos de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades previstas en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres-JUNTOS, aprobado por Resolución Ministerial N° 181-2013-MIDIS y estando a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Henry Roger Gamboa Vargas realizada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2015-MIDIS/PNADP-DE.

Artículo 2º.- DESIGNAR a la señora Elizabeth Belinda Trigo Villaca, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Años/Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2007	1.25	1.25	1.26	1.25	1.25	1.24	1.22	1.21	1.20	1.20	1.20	1.19
2008	1.18	1.18	1.17	1.16	1.16	1.14	1.12	1.11	1.10	1.08	1.08	1.08
2009	1.09	1.11	1.12	1.13	1.14	1.14	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15
2010	1.15	1.14	1.14	1.13	1.13	1.12	1.12	1.12	1.12	1.11	1.11	1.10
2011	1.10	1.09	1.08	1.07	1.06	1.06	1.05	1.05	1.05	1.04	1.04	1.03
2012	1.03	1.04	1.04	1.03	1.03	1.03	1.03	1.04	1.04	1.03	1.03	1.04
2013	1.04	1.05	1.05	1.04	1.04	1.04	1.04	1.03	1.02	1.01	1.02	1.02
2014	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	1.00	1.00
2015	1.01	1.01	1.01	1.00								

1221005-1

Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 131-2015-EF/43

Lima, 7 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de octubre de 2012, la República del Perú, el Grupo del Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) suscribieron un Convenio, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30307 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 015-2015-RE; mediante el cual se estableció que las Juntas de Gobernadores del BM y el FMI se realicen en nuestro país en el año 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF se declaró de Interés Nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del BM y del FMI correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú, así como las actividades y eventos relacionados con ellas y que tendrán lugar antes, durante y después de las citadas Juntas;

Que, asimismo, con el Decreto Supremo antes citado se crea dentro del Ministerio de Economía y Finanzas el "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú", en adelante Proyecto Especial, con la finalidad de lograr que la organización, preparación y realización del evento a llevarse a cabo en nuestro país en el año 2015, se realice cumpliendo los estándares internacionales;

Que, las Juntas de Gobernadores del BM y del FMI celebran las Reuniones de Primavera, de acuerdo con el convenio constitutivo de los mencionados organismos especializados de los cuales el Perú es miembro; habiéndose fijado su realización para el año 2015 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 13 al 19 de abril de 2015;

Que, asimismo, en el marco de las coordinaciones efectuadas entre la Secretaría Conjunta del BM/FMI y el Proyecto Especial, la Directora Ejecutiva del Proyecto Especial se encuentra invitada a participar en las Reuniones de Primavera, en calidad de observadora; así como para realizar actividades específicas orientadas a la ejecución de su plan de trabajo y para sostener reuniones con el staff del BM/FMI encargado de la organización del evento, entre el 16 y el 23 de abril de 2015, lo cual tiene un impacto favorable en la preparación y organización de las Reuniones Anuales de las Juntas de Gobernadores que se celebrarán en Lima en octubre de este año;

Que, en tal sentido, se estima conveniente que la señora Betty Armida Sotelo Bazán, Directora Ejecutiva del Proyecto Especial, viaje en representación del Ministerio de Economía y Finanzas para participar en las Reuniones de Primavera, así como en las actividades y reuniones de trabajo con el staff organizador de dicho evento, cuyos gastos serán asumidos con el presupuesto del Proyecto Especial;

Que, el literal f) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que, los viajes que realicen los representantes del Estado que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta pertinente autorizar el viaje de la funcionaria antes citada, cuyos gastos serán cubiertos conforme a lo descrito en el sexto considerando de la presente resolución; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución Ministerial N° 115-2013-EF/10, que aprueba el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio de la señora Betty Armida Sotelo Bazán, Directora Ejecutiva del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú", a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 16 al 23 de abril de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la comisión de servicio autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, serán asumidos con cargo a la Unidad Ejecutora 010 - "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú" del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US \$ 1 063,12
Viáticos (6+1) : US \$ 3 080,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria autorizada deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, así como los resultados obtenidos. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1221183-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 007-2015-EF/15.01

Lima, 6 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 378-2014-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2015;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 16 al 31 de marzo de 2015; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
199	391	446	2 769

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

1221004-1

Aprueban formatos de estados financieros que se presentarán según lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 10° de la Directiva N° 005-2014-EF/51.01 "Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006-2015-EF/51.01**

Lima, 31 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; y elaborar la Cuenta General de la República, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2014-EF/51.01, se aprobó la Directiva N° 005-2014-EF/51.01 "Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental";

Que, el numeral 10. Instrucciones Complementarias para el ejercicio 2015 de la Directiva N° 005-2014-EF/51.01

dispone que a partir del primer trimestre del periodo 2015 : Los estados financieros EF-1 Estado de Situación Financiera y EF-2 Estado de Gestión correspondiente al primer y tercer trimestre se presentarán en forma comparativa a partir del primer trimestre del periodo 2015; las entidades del sector público comprendidas en el alcance de la presente Directiva presentarán a partir del primer y tercer trimestre del año 2015, además de la información básica señalada en el numeral 4.1, los estados financieros siguientes: EF-3 Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (comparativo) y EF-4 Estado de Flujos de Efectivo (comparativo); y a partir del periodo 2015, las notas de los estados financieros trimestral y semestral serán comparativas;

Que, es conveniente aprobar los formatos para la presentación de la información trimestral del ejercicio 2015, señalados en el primer párrafo y suspender la vigencia del segundo párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 005-2014-EF/51.01 que rige a partir del primer trimestre del periodo 2015;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad y con las visaciones de la Dirección de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como de la Dirección de Gobiernos Locales; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de formatos, vigencia y difusión

Aprobar los formatos de los estados financieros EF-1 Estado de Situación Financiera y EF-2 Estado de Gestión correspondientes al primer y tercer trimestre, que se presentarán en forma comparativa según lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 10° de la Directiva N° 005-2014-EF/51.01 "Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental", en el Anexo N° 01, el mismo que forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia rige a partir del primer trimestre del ejercicio fiscal 2015 y disponer su difusión en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe> en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- Suspensión de la entrada en vigencia

Suspéndese, hasta el tercer trimestre del periodo 2015, la entrada en vigencia del segundo párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 005-2014-EF/51.01 "Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental" que comprende: EF-3 Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (comparativo) y EF-4 Estado de Flujos de Efectivo (comparativo).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1221319-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Hidroeléctrica Karpa S.A.C.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 155-2015-MEM/DM**

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO: El Expediente N° 18353514 presentado por Hidroeléctrica Karpa S.A.C., persona jurídica inscrita en la

Partida N° 13021136 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Hidroeléctrica Karpa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° HKA 075-2014 ingresada con registro N° 2437273 de fecha 07 de octubre de 2014, Hidroeléctrica Karpa S.A.C. solicitó la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el desarrollo de la futura Central Hidroeléctrica Karpa, con una potencia instalada de 20 MW, ubicándose en los distritos de Tantamayo y Jircán, provincia de Huamálies, departamento de Huánuco;

Que, la petición de concesión definitiva está amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, de acuerdo a las normas vigentes en la fecha de su solicitud, la peticionaria presentó la Resolución Directoral Regional N° 142-2014-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 25 de julio de 2014, mediante la cual la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Huánuco aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Central Hidroeléctrica Karpa, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y con los procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 076-2015-DGE-DCE, el cual concluye en la procedencia de otorgar la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto Central Hidroeléctrica Karpa;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 66 de su Reglamento, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1002;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Hidroeléctrica Karpa S.A.C., que se identificará con el código N° 18353514, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Karpa, con una potencia instalada de 20 MW, ubicada en los distritos de Tantamayo y Jircán, provincia de Huamálies, departamento de Huánuco, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 469-2015 a suscribirse con Hidroeléctrica Karpa S.A.C., que consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión N° 469-2015, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
 Ministra de Energía y Minas

1218299-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0062-2015-JUS

Lima, 7 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0133-2014-JUS, se designó al señor Félix Roberto Jiménez Murillo, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV. Nivel F5, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Félix Roberto Jiménez Murillo, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F5, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1221379-1

Aceptan renuncia de Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0063-2015-JUS

Lima, 7 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0293-2012-JUS, se designó al señor Arturo Manuel Martínez Ortiz, en el cargo de Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Arturo Manuel Martínez Ortiz, al cargo de Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1221379-2

Aceptan renuncia de Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0064-2015-JUS

Lima, 7 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0281-2012-JUS, se designó al señor Tommy Ricker Deza Sandoval, en el cargo de Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Tommy Ricker Deza Sandoval, al cargo de Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1221379-3

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0065-2015-JUS

Lima, 7 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0039-2015-JUS, se designó al señor Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F5, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez, al cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F5, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1221379-4

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0066-2015-JUS

Lima, 7 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0038-2015-JUS, se designó al señor Helio Fidel Ramos Peltroche, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F5, Jefe de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Helio Fidel Ramos Peltroche, al cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F5, Jefe de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1221379-5

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0067-2015-JUS

Lima, 7 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo público confianza;

De conformidad con lo previsto en Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor David Miguel Dumet Delfín en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1221379-6

PRODUCE

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Comité de Dirección del Fondo MIPYME

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2015-PRODUCE

Lima, 6 de abril de 2015

VISTOS: El Memorando N° 759-2015-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe N° 007-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe N° 001-2015-PRODUCE/OGAJ-kcarcamo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29271 establece que el Ministerio de la Producción es el Sector competente en materia de promoción y fomento de cooperativas, y le transfiriere las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa;

Que, el artículo 30 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, creó el Fondo MIPYME con la finalidad de financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o del mercado de valores; así como para incrementar la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos, y acceso a mercados;

Que, la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015, amplió el objetivo del financiamiento a que se refiere el artículo 30 de la Ley N° 30230, para participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores, para mejorar su acceso al financiamiento en condiciones competitivas;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado por Decreto Supremo N° 060-2015-EF, creó el Grupo de Trabajo denominado Comité de Dirección del Fondo MIPYME, el cual está a cargo de promover y asegurar el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos establecidos para el funcionamiento del Fondo, para lo cual ejerce las funciones de dirección, supervisión y evaluación de los instrumentos financieros y no financieros orientados a fortalecer la productividad y competitividad de las MIPYME en el país;

Que, el citado artículo 5 dispone que el Comité de Dirección del Fondo MIPYME está compuesto por cinco (5) miembros, entre ellos, un representante del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá. Asimismo, establece que los miembros del Comité de Dirección son designados por Resolución del Titular del Sector correspondiente, pudiendo ser funcionarios o servidores públicos o profesionales del ámbito privado que los representen;

Que, por lo expuesto corresponde emitir el acto de administración por el cual se designa a quienes se desempeñarán como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el Comité de Dirección del Fondo MIPYME;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Productivo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 060-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Fondo MIPYME; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción,

aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA, Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, como representante titular del Ministerio de la Producción ante el Comité de Dirección del Fondo MIPYME, quien lo presidirá.

Artículo 2°.- Designar al señor CARLOS ENRIQUE GALLARDO TORRES, Director General de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, como representante alterno del Ministerio de la Producción ante el Comité de Dirección del Fondo MIPYME.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1220961-1

Establecen Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Primera Temporada de Pesca 2015 de la Zona Norte - Centro del recurso anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 098-2015-PRODUCE

Lima, 7 de abril de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-102-2015-PRODUCE/IMP y Oficio N° DEC-100-103-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 136-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; el Informe N° 067-2015-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley General de Pesca establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, en su artículo 3, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el IMARPE, en concordancia con la

Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. En cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de ocho (08) días hábiles. La determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 082-2015-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2015 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, a partir del 09 de abril de 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-PRODUCE; asimismo, señala que el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte - Centro - LMTCP-Norte - Centro del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2015, la culminación de la temporada, las condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras, las medidas de conservación del recurso anchoveta y especies asociadas y dependientes, y demás regulación propia de la actividad pesquera del citado recurso destinado al consumo humano indirecto, serán aprobados por Resolución Ministerial, en atención al informe que oportunamente será emitido por el IMARPE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2015-PRODUCE, se autorizó al Instituto del Mar del Perú la realización de una Pesca Exploratoria en la zona Norte - Centro del Mar Peruano del 01 al 06 de abril de 2015, estableciendo además que el volumen del recurso anchoveta extraído por cada una de las embarcaciones participantes de la Pesca Exploratoria, se descuenta del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE - Norte - Centro) de la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta 2015 en la zona Norte - Centro que les será asignado, en virtud a su Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE y al Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP que se autorice para dicha temporada;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE en su informe "Evaluación del stock norte-centro de la anchoveta peruana - Estado Actual y recomendaciones de manejo para la primera temporada de pesca 2015", señala en sus conclusiones, que desde noviembre de 2014 las condiciones oceanográficas del mar peruano, si bien fluctuantes, han tendido a la normalización, asociadas a la intensificación del afloramiento costero y la consecuente ampliación de la cobertura de las Aguas Costeras Frías, hábitat preferido por la anchoveta. Como consecuencia de ello, el stock ha evidenciado una importante recuperación en su biomasa y en su estructura demográfica; agregando que existen dos advertencias que deben ser tomadas en cuenta al establecer las condiciones para la primera temporada de pesca del 2015 y que están relacionadas (i) al pronóstico de arribo de dos ondas Kelvin durante los meses de abril y mayo y (ii) al pronóstico de condiciones favorables para la ocurrencia de un evento El Niño costero a partir de mayo del presente año;

Asimismo, mediante el Oficio N° DEC-100-103-2015-PRODUCE/IMP, con el cual se complementa el informe precitado, el IMARPE expresa, que para el período autorizado de la actividad extractiva, se presentarían diversas condiciones ambientales, que incluyen la disipación de las condiciones favorables para la ocurrencia de El Niño costero, en tal sentido presentan un rango para establecer el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP, el cual varía desde 2.52 hasta 2.73 millones de toneladas;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a través de su Informe de Vistos, y sobre la base de lo informado por IMARPE, recomienda el establecimiento del Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP de la Zona Norte - Centro del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2015, así como el dictado de medidas de ordenamiento que regulen la realización de actividades extractivas del recurso, entre otras disposiciones;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas

y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Primera Temporada de Pesca 2015 de la Zona Norte - Centro

El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte - Centro - LMTCP-Norte - Centro del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2015 de la Zona Norte - Centro, es de 2.58 millones de toneladas.

Artículo 2.- Culminación de la Primera Temporada de Pesca 2015 de la Zona Norte - Centro

La Primera Temporada de Pesca 2015 de la zona Norte - Centro culmina una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte - Centro - LMTCP-Norte - Centro señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, o en su defecto, no podrá exceder el 30 de junio de 2015.

La fecha de conclusión de la Primera Temporada de Pesca 2015 de la zona Norte - Centro podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú.

Artículo 3.- Capturas de las embarcaciones pesqueras

Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte - Centro - LMCE Norte - Centro, que será publicado mediante Resolución Directoral; para cuyo efecto, sólo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta que alcancen la cuota asignada en la mencionada Resolución Directoral.

Para el cálculo del LMCE- Norte - Centro se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; así como lo establecido el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 085-2015-PRODUCE.

Artículo 4.- Finalización de las actividades extractivas

En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte - Centro - LMTCP - Norte - Centro establecido para el presente período de pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte - Centro - LMCE Norte - Centro asignado.

Artículo 5.- Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

A) Actividades Extractivas:

a.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso

anchoveta (*Engraulisringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte - Centro (LMCE - Norte - Centro) que será publicada por Resolución Directoral; información que será actualizada en el Portal Institucional cuya dirección es www.produce.gob.pe.

a.2. Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).

a.3. Efectuar operaciones de pesca fuera de las zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones, cuando se desplacen por estas zonas reservadas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deberán efectuarse cumpliendo la norma que establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras aprobada por Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.

a.4. Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

a.5. Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

a.6. Tener suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

B) Actividades de Procesamiento de harina y aceite de pescado:

b.1. Contar con licencia de procesamiento vigente.

b.2. Tener suscrito los convenios y contratos que se establezcan en el marco de las normas que rigen el "Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional"; así como cumplir con las obligaciones señaladas en el marco del citado Programa.

b.3. Tener vigente el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

b.4. Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.4.1. Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellos que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la zona Norte - Centro asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.4.2. Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la anchoveta (*Engraulisringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).

b.4.3. Embarcaciones artesanales y de menor escala.

Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.5. Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.5.1. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.5.2. Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.5.3. Cuando se registre, en la recepción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), la presencia de recursos costeros destinados al consumo directo, que supere el porcentaje previsto en la normatividad vigente.

Artículo 6.- Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes

6.1. Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un periodo mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

6.2. Cuando se observe el ejercicio de faenas de pesca en zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3 del artículo 5 de la presente Resolución, la autoridad administrativa adoptará las medidas de supervisión, control y sanción que correspondan.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o de especies costeras de consumo humano directo en las capturas de embarcaciones anchoveteras, en porcentajes superiores a los permitidos en las normas vigentes; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

6.3. Se establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

6.4. El Instituto del Mar del Perú - IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

6.5. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

Artículo 7.- Seguimiento, control y vigilancia

7.1. La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT) aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y/o que no se encuentre operativo y emitiendo señales.

7.2. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulisringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) deberán permitir la supervisión del Ministerio de la Producción y brindar las facilidades necesarias, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno.

7.3. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo

Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, en el Decreto Supremo Nº 009-2009-PRODUCE, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales del litoral con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión y supervisión que correspondan, y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1221383-1

Designan Directora General de Investigaciones en Acuicultura del IMARPE

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
DEC Nº 094 -2015**

Callao, 6 de abril de 2015

VISTO:

El Acuerdo Nº 017-2015-CD/O, adoptado por el Consejo Directivo en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 345-2012-PRODUCE, establece en su Artículo 32º que la Dirección General de Investigaciones en Acuicultura es el órgano encargado de realizar investigaciones para el desarrollo del cultivo de especies hidrobiológicas marinas y dulceacuícolas de importancia para la seguridad alimentaria y de la sanidad acuícola. Asimismo, la evaluación del comportamiento de los indicadores de la calidad acuática y evaluación de ambientes acuáticos para el desarrollo acuícola;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 002-2015-PRODUCE, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de febrero de 2015, se designó como Directora Ejecutiva Científica del IMARPE, a la M. Sc. Carla Patricia Aguilar Samanamud, ex Directora General de Investigaciones en Acuicultura y para asegurar la continuidad de las actividades propias de la citada Dirección General y, en tanto el Consejo Directivo designara a su titular, se encargó mediante Resolución Directoral DEC Nº 082-2015, las labores propias de la función en la citada Dirección General a la M. Sc. María Elena Jacinto Tayco;

Que, mediante Informe Nº DEC-PCD-017-2015 del 27 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva Científica, haciendo uso de las facultades establecidas en el Artículo 14º e inciso w) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del IMARPE, propuso para su designación, la nómina de funcionarios para someterse a aprobación del Consejo Directivo, entre otras, en la Dirección General de Investigaciones en Acuicultura de la institución;

Que, asimismo, mediante Acuerdo Nº 017-2015-CD/O, el Consejo Directivo del IMARPE en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2015,

aprobó la designación de la Ing. Lili Jannet Carrera Santos, en el cargo de confianza de Directora General de Investigaciones en Acuicultura del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y se dispuso la emisión de la respectiva resolución directoral; debiendo darse por concluida la encargatura, dispuesta mediante Resolución Directoral DEC Nº 082-2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y la Resolución Ministerial Nº 345-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE;

Con la visación de la Secretaria General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura de la M. Sc. MARÍA ELENA JACINTO TAYCO, dispuesta mediante Resolución Directoral Nº 082-2015-PRODUCE en la Dirección General de Investigaciones en Acuicultura del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Ing. LILI JANNET CARRERA SANTOS, en el cargo de confianza de Directora General de Investigaciones en Acuicultura del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración a través del Área Funcional de Recursos Humanos, efectúe los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA P. AGUILAR SAMANAMUD
Directora
Dirección Ejecutiva Científica

1220921-1

Designan Secretario General del IMARPE

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
DEC Nº 095-2015**

Callao, 6 de abril de 2015

VISTO:

El Acuerdo Nº 016-2015-CD/O adoptado por el Consejo Directivo, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 345-2012-PRODUCE, establece en su Artículo 16º que la Secretaría General es el órgano responsable de las actividades administrativas del IMARPE, constituye la autoridad administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna;

Que, mediante Acuerdo Nº 014-2015-CD/O adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria del 25 de febrero de 2015, el Consejo Directivo del IMARPE, acordó dar por concluida la designación del señor Magíster Miguel Alberto Celi Sánchez en el cargo de confianza de Secretario General del IMARPE, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, mediante Resolución Directoral DEC Nº 054-2015 del 27 de febrero de 2015, se dio por concluida la designación del señor Magíster Miguel Celi Sánchez, en el cargo de confianza de Secretario General del IMARPE, encargándose mediante Resolución Directoral DEC Nº 058-2015 del 04 de marzo de 2015 la Secretaría General a la CPC Magaly Yvett Matute Ramos, con eficacia anticipada al 02 de marzo de 2015; en tanto el Consejo Directivo procediera a designar al titular respectivo;

Que, mediante Informe N° DEC-PCD-017-2015 del 27 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva Científica, haciendo uso de las facultades establecidas en el Artículo 14° e inciso w) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del IMARPE, propuso para su designación, la nómina de funcionarios para someterse a aprobación del Consejo Directivo, entre otras, en la Secretaría General de la institución;

Que, mediante el Acuerdo N° 016-2015-CD/O, adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria del 30 de marzo de 2015, el Consejo Directivo del IMARPE, aprobó la designación del señor Licenciado en Investigación Operativa Sergio Eugenio Miranda Flores, en el cargo de confianza de Secretario General del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, debiendo darse por concluida la encargatura dispuesta por Resolución Directoral N° DEC N° 058-2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE;

Con la visación de la Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina General de Administración y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura de la CPC MAGALY YVETT MATUTE RAMOS, dispuesta mediante Resolución Directoral DEC N° 058-2015, en la Secretaría General del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Licenciado en Investigación Operativa SERGIO EUGENIO MIRANDA FLORES, en el cargo de confianza de Secretario General del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración a través del Área Funcional de Recursos Humanos, efectúe los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA P. AGUILAR SAMANAMUD
Directora
Dirección Ejecutiva Científica

1220922-1

Designan Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
DEC N° 096-2015

Callao, 6 de abril de 2015

VISTO:

El Acuerdo N° 019-2015-CD/O, adoptado por el Consejo Directivo en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del IMARPE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, establece en su Artículo 22° que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano encargado de prestar asesoría a la Alta Dirección y a las demás dependencias del IMARPE en asuntos relacionados a la conducción de los procesos de planeamiento, presupuesto, modernización institucional, cooperación técnica e investigación y desarrollo;

Que, mediante Acuerdo 056-2013-CD/O el Consejo Directivo del IMARPE en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 01 de octubre de 2013, aprobó la designación de la Ing. Milagros Vilchez Cáceres en el cargo de

confianza de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, procediéndose a la emisión y publicación de la Resolución Directoral DEC N° 250-2013 del 03 de octubre de 2013;

Que, mediante Carta S/N° del 24 de febrero de 2015, la Ing. Milagros Vilchez Cáceres, puso el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a disposición de la Dirección Ejecutiva Científica;

Que, la Directora Ejecutiva Científica, conforme lo dispone el Artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, es la funcionaria de mayor jerarquía de la institución, responsable de la ejecución de los objetivos y políticas del IMARPE, constituyendo la Titular de la entidad;

Que, mediante Informe N° DEC-PCD-017-2015 del 27 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva Científica haciendo uso de las facultades establecidas en el Artículo 14° e inciso w) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del IMARPE, propone para su designación, la nómina de funcionarios para someterse a aprobación del Consejo Directivo entre otras, en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la institución y dar por concluida la designación de la Ing. Milagros Vilchez Cáceres, en el cargo de confianza antes mencionado;

Que, mediante Acuerdo N° 019-2015-CD/O adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015 el Consejo Directivo del IMARPE, acordó dar por concluida la designación de la Ing. MILAGROS VILCHEZ CÁCERES, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y designar a la CPC MAGALY YVETT MATUTE RAMOS, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE;

Con la visación de la Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la Ing. MILAGROS VILCHEZ CÁCERES, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la CPC MAGALY YVETT MATUTE RAMOS, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración a través del Área Funcional de Recursos Humanos efectúe los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA P. AGUILAR SAMANAMUD
Directora
Dirección Ejecutiva Científica

1220923-1

Designan Jefa de la Oficina General de Administración del IMARPE

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
DEC N° 097-2015

Callao, 6 de abril de 2015

VISTO:

El Acuerdo N° 018-2015-CD/O adoptado por el Consejo Directivo en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; aprobado mediante Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, establece en su Artículo 24° que la Oficina General de Administración es el órgano responsable de programar, conducir y controlar los sistemas administrativos de tesorería, contabilidad, abastecimiento, gestión de recursos humanos y las actividades vinculadas a informática, trámite documentario y archivo central del IMARPE;

Que, mediante Acuerdo 094-2014-CD/O el Consejo Directivo del IMARPE en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de octubre de 2014, aprobó la designación del Economista Oscar Alejandro Acosta Rueda en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración, procediéndose a la emisión y publicación de la Resolución Directoral DEC N° 290-2014 del 31 de octubre de 2014;

Que, mediante Carta S/N° del 24 de febrero de 2015, el Economista Oscar Alejandro Acosta Rueda, puso el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración, a disposición de la Dirección Ejecutiva Científica; procediéndose a encargar temporalmente, desde el 06 de marzo de 2015 las funciones propias de la citada Oficina General a la Economista Haydee María Cruz Sáenz Apari, en tanto el Consejo Directivo designara al titular;

Que, los actos administrativos pueden tener eficacia anticipada a la fecha de su emisión, solo si fueran más favorables al administrado, no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Directora Ejecutiva Científica, conforme lo dispone el Artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, es la funcionaria de mayor jerarquía de la institución, responsable de la ejecución de los objetivos y políticas del IMARPE, constituyendo la Titular de la entidad;

Que, mediante Informe N° DEC-PCD-017-2015 del 27 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva Científica haciendo uso de las facultades establecidas en el Artículo 14° e inciso w) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del IMARPE, propone para su designación, la nómina de funcionarios para someterse a aprobación del Consejo Directivo entre otras, en la Oficina General de Administración de la institución y dar por concluida la designación del Econ. Oscar Alejandro Acosta Rueda, en el cargo de confianza antes mencionado;

Que, mediante Acuerdo N° 018-2015-CD/O adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015 el Consejo Directivo del IMARPE, acordó dar por concluida la designación del Economista OSCAR ALEJANDO ACOSTA RUEDA, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y designar a la Economista HAYDEE MARÍA CRUZ SÁENZ APARI, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, con eficacia anticipada al 06 de marzo de 2015 y se dispuso la emisión de la respectiva resolución directoral;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE;

Con la visación de la Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Economista OSCAR ALEJANDO ACOSTA RUEDA, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la Economista HAYDEE MARÍA CRUZ SÁENZ APARI, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto

del Mar del Perú – IMARPE, con eficacia anticipada al 06 de marzo de 2015.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración a través del Área Funcional de Recursos Humanos efectúe los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA P. AGUILAR SAMANAMUD
Directora
Dirección Ejecutiva Científica

1220924-1

Otorgan a favor de Conservas Isabel Ecuatoriana S.A. permiso de pesca para operar embarcación pesquera de bandera ecuatoriana denominada San Andrés

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2015-PRODUCE/DGCHD

Lima, 7 de enero de 2015

VISTO:

El escrito con registro N° 00095475-2014 y adjunto 1, de fechas 05 y 11 de diciembre de 2014, respectivamente; presentados por la empresa extranjera CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A., con domicilio legal en el Perú en la Av. República de Panamá N° 134, provincia Constitucional del Callao, mediante el cual solicita permiso de pesca para la extracción del recurso Atún y especies afines; así como los informes N° 2427-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y N° 001-2015-PRODUCE/DGCHD-Depchd, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los escritos de registros N° 00095475-2014 y 00095475-2014-1 de fechas 05 y 11 de diciembre de 2014, la señora Clara Olga Mas Toral, de nacionalidad peruana, identificada con DNI N° 25568829, en representación de la empresa CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A., solicita se le otorgue permiso de pesca para la extracción del recurso Atún y especies afines, en aguas jurisdiccionales peruanas, para operar la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana denominada "SAN ANDRES" de matrícula P-04-00596, por el periodo de tres (3) meses contados a partir del 20 de enero de 2015;

Que, el numeral 2 del inciso c) del artículo 43° de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, establece que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, los artículos 44° y 45° de la citada Ley establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el artículo 47° de la acotada norma dispone que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, solo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, de conformidad con los literales c) y d) del artículo 48° de la citada Ley, la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la pesca de recursos de oportunidad, o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de Pesquería, mediante el pago de derechos por permiso de pesca y en virtud de acuerdos pesqueros celebrados por el Perú con

otros Estados o comunidades de Estados, para la pesca de excedentes de recursos pesqueros no aprovechada por la flota existente en el país;

Que, el artículo 50° de la Ley General de Pesca establece que “para la modalidad a que se refiere el inciso c.2) del Artículo 43, los armadores extranjeros, mediante sus representantes, solicitarán el permiso de pesca respectivo, con sujeción a los Reglamentos específicos que rigen para cada pesquería. (...)”;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que “el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas”. En ese sentido el artículo 6° del citado reglamento dispone que los reglamentos a que se refiere el artículo anterior consideran, entre otros, los objetivos del ordenamiento y, según sea el caso, el régimen de acceso, capacidad total de flota y procesamiento, temporadas de pesca, captura total permisible, artes, aparejos y sistemas de pesca, tallas mínimas, zonas prohibidas, requerimiento de investigación y acciones de control y vigilancia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, el cual establece en el numeral 5 del artículo 6° que pueden acceder a la pesquería del Atún, los buques de bandera nacional y extranjera;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, ha establecido los requisitos de cada procedimiento administrativo, entre otros supuestos, dependiendo de si la embarcación es de bandera nacional o extranjera. En relación a lo indicado, de la solicitud y los documentos presentados se advierte que se pretende obtener permiso de pesca para la operación de embarcación pesquera de bandera ecuatoriana para la extracción del recurso Atún y especies afines. Teniendo en cuenta ello, el procedimiento aplicable del TUPA PRODUCE es el N° 09;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.5 del artículo 6° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y normas modificatorias, establece que los armadores de las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera tramitan directamente el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT. Para el otorgamiento del permiso de pesca y su renovación, constituye requisito indispensable la presentación de copia del o los Convenios de Abastecimiento suscritos con Establecimiento(s) Industrial(es) Pesquero(s) para Consumo Humano Directo que cuenten con plantas de congelado y/o enlatado y licencia de operación vigente en el país, para la recepción de al menos el treinta por ciento (30%) de la carga en bodega de la embarcación, por cada viaje, sin perjuicio de la presentación de los demás requisitos previstos en el presente Reglamento y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción. Esta documentación deberá ser presentada ante la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7° del mencionado Reglamento, establece entre otros, que el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de US\$ 50.00 Dólares Americanos por cada tonelada de Arqueo Neto, por un periodo de tres (3) meses; indicando además que los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un periodo igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del acotado Reglamento establece, que “el área de operación de las embarcaciones pesqueras atuneras de mayor escala es la comprendida fuera de la diez (10) millas de la costa

desde el extremo norte hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano. (...)”;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la citada norma dispone que las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera de las clases 3, 4 y 5, clasificación establecida por la CIAT, deberán cumplir con llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme lo dispuesto en el artículo 69° del reglamento de la Ley General de Pesca; asimismo, establece que en el caso de embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICD (Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines);

Que, mediante Resolución C-13-01, la CIAT ha establecido el programa multianual para la conservación de los atunes en el Océano Pacífico Oriental (OPO) durante el periodo 2014 – 2016, disponiendo que cada buque de cerco de más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo (clases de capacidad de la CIAT 4, 5 y 6) que pesque atunes en el OPO, cesarán de pescar en dos periodos cada año y respecto del año 2014: del 29 de julio al 28 de septiembre de 2014 o del 18 de noviembre de 2014 al 18 de enero de 2015, dependiendo de la clase de embarcación;

Que, según la clasificación de la CIAT respecto de la pesquería de cerco para el año 2014, las embarcaciones se clasifican en clase 4: de 182 a 272 toneladas métricas, clase 5: de 273 a 363 toneladas métricas y clase 6: mayores a 363 toneladas métricas. Asimismo en cuanto a los periodos de veda, la CIAT distingue en periodo A: desde el 29 de julio hasta el 28 de setiembre y periodo B: desde el 18 de noviembre de 2014 hasta el 18 de enero de 2015. En relación a ello, de la información de la página web de la CIAT la embarcación ecuatoriana SAN ANDRES es de clase 6 y su período de veda es el correspondiente al período A; es decir desde el 29 de julio hasta el 28 de setiembre de 2014. En consecuencia a la fecha no tiene impedimento para pescar, por no estar sujeto a periodo de veda;

Que, de acuerdo a los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana SAN ANDRES de matrícula P-04-00596, se encuentra comprendida en la clase 6, por lo que deberá llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICD (Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines); asimismo, deberá contratar tripulantes de nacionalidad peruana en una cifra no menor a 30%, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE;

Que, de conformidad con el artículo 68° del Reglamento de la Ley General de Pesca, los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales peruanas están obligados a contar en sus embarcaciones con el Sistema de Seguimiento Satelital, salvo que por Resolución Ministerial se exceptúe de dicha obligación a los armadores de pesquerías altamente migratorias;

Que, asimismo la empresa CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A. presentó copia del Convenio de Abastecimiento celebrado con la empresa ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C. por el plazo de vigencia del permiso de pesca. Del mismo modo, mediante los Memorandos Nros. 807-2014-PRODUCE/OEC, 1743-2014-PRODUCE/CONAS-PRE, 1474-2014-PRODUCE/DTS y 8734-2014-PRODUCE/DGS, se informó que la embarcación pesquera “SAN ANDRES” de matrícula P-04-00596, a la fecha, no cuenta con procedimientos administrativos sancionadores o deudas pendientes de ejecución en este Ministerio;

Que, en virtud de lo señalado y de la evaluación integral efectuada a los documentos que obran en el expediente, se advierte que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y su modificatoria, así como con los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto

Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante los informes N° 2427-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y N° 001-2015-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y con el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por los literales l) y o) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la empresa CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A., representada en el país por la señora Clara Olga Mas Toral, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana, denominada SAN ANDRES de matrícula P-04-00596, cuyas características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico Atún y especies afines, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa desde el extremo norte hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (3) meses, contados a partir del 20 de enero de 2015.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN	CLASE
"SAN ANDRES"	P-04-00596	658.00	1862	110 mm	R.S.W.	6

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, están condicionadas a llevar a un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICD (Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines), conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo, el inicio de operaciones de la citada embarcación está condicionado, a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- El armador a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, debe contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera, personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fuera aplicables conforme a la legislación peruana.

Artículo 6°.- El armador previo al inicio de las operaciones extractivas en aguas nacionales, arribará a puerto peruano para la verificación de la autoridad marítima del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4° y el artículo 5° de la presente resolución. La verificación anteriormente señalada deberá realizarse en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 7°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, el

armador a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, las capturas realizadas por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 8°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca aprobada por Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y normas modificatorias.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10°.- El permiso de pesca que se otorga por la presente Resolución no exime al armador de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponde al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

1220402-1

SALUD

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 213-2015/MINSA**

Lima, 6 de abril del 2015

Visto, el expediente N° 15-029927-001, que contiene el Memorando N° 0609-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 570-2012/MINSA, de fecha 5 de julio de 2012, se designó a la economista Wilma Vásquez Tang, en el cargo de Ejecutivo Adjunto, Nivel F-4, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, y mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA, se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual al cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se le ha denominado Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por lo que toda referencia al mencionado cargo se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión y se

encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, la citada funcionaria, mediante comunicación de fecha 26 de marzo de 2015, ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 570-2012/MINSA;

Que, con el documento de visto, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, comunica la citada renuncia y propone designar en su reemplazo a la licenciada en psicología Claudia Vigil Ormeño;

Que, a través del Informe N° 244-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorando N° 0609-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que procede aceptar la citada renuncia formulada y designar a la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la economista Wilma Vásquez Tang, al cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la licenciada en psicología Claudia Vigil Ormeño, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
 Ministro de Salud

1221213-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Declaran improcedente comunicación de huelga indefinida cursada por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Unidad Minera Doe Run Perú S.R.L. - Cobriza División

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
 N° 010-2015-MTPE/2/14**

Lima, 23 de enero del 2015

VISTOS:

El Oficio N° 54-2015-MTPE/2/16 por el cual el Director General de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite a esta Dirección General el expediente N° 006-2014/DH así como el recurso de revisión interpuesto por la empresa Doe Run S.R.L. en Liquidación en Marcha (en adelante, LA EMPRESA) contra la Resolución Directoral N° 048-2014-DRTPE, mediante

la cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica revocó el Auto Directoral N° 036-2014-DIRPNC/DRTPE-HVA y declaró Legal la huelga comunicada por los trabajadores afiliados al SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD MINERA DOE RUN PERÚ S.R.L. – COBRIZA DIVISIÓN (en adelante, EL SINDICATO), la cual se realizó de manera indefinida a partir de las 00:00 horas del día 29 de noviembre del 2014.

El escrito ingresado con número de registro 7277-2015, mediante el cual LA EMPRESA subsana la omisión advertida mediante proveído de fecha 12 de enero último.

CONSIDERANDO:

I. Aspectos formales

1. De los recursos administrativos

Los recursos administrativos deben su existencia al *“lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)”*¹.

Acorde al artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

2. Del recurso de revisión

Es el recurso excepcional interpuesto ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos es necesario reservar un poder limitado para que sin dirigir a las entidades tuteladas, *“les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional”*².

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una tercera instancia administrativa de competencia nacional; en este caso, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, corresponde a esta Dirección General de Trabajo avocarse al conocimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR³.

II. De los hechos suscitados en el caso concreto

Mediante escrito presentado el día 21 de noviembre del 2014, EL SINDICATO comunicó a la Autoridad

¹ Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp. 309-310.

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2011. p. 627.

³ En efecto, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, *“[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2° del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)”*.

Administrativa de Trabajo la realización de una huelga general indefinida a partir de las 00:00 horas del día 29 de noviembre del 2014.

Mediante Auto Directoral N° 036-2014-DIRPNC/DRTPE-HVA, emitido con fecha 26 de noviembre del 2014, la Dirección de Inspecciones, Registro y Negociaciones Colectivas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica declaró Improcedente la comunicación de huelga cursada por EL SINDICATO, por no haber cumplido con lo señalado en el literal c) del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR (en adelante, Reglamento de la LRCT).

Contra dicha decisión, EL SINDICATO interpuso recurso de apelación, a cuyo efecto la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica emitió la Resolución Directoral N° 048-2014-DRTPE, de fecha 10 de diciembre del 2014, por la cual revocó el auto impugnado y declaró legal la huelga al considerar que la comunicación cursada por EL SINDICATO cumplía con los requisitos establecidos en la ley.

Ante ello, LA EMPRESA interpuso recurso de revisión contra la precitada resolución, a fin que se revoque y/o anule y, en consecuencia, se declare Improcedente la huelga comunicada, por los siguientes motivos: (i) EL SINDICATO no habría cumplido con los requisitos legales establecidos para dar inicio a la comunicación del plazo de huelga; (ii) En la resolución materia de impugnación de omitió la aplicación del artículo 63° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

III. Del cumplimiento de los requisitos de procedencia de huelga, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, el TUO de la LRCT) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR (en adelante, el Reglamento de la LRCT) por parte de EL SINDICATO

El derecho constitucional de huelga es reconocido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 3) indica que el Estado “*regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social*” y “*señala sus excepciones y limitaciones*”.

A fin de cautelar el ejercicio legítimo de este derecho, es necesario observar las condiciones previstas en el TUO de la LRCT (artículo 72° y siguientes) y su Reglamento (artículo 62° y siguientes).

En efecto, el artículo 72° del TUO de la LRCT indica que el ejercicio del derecho de huelga “*se regula por el [...] Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas*”.

En tal sentido, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para el ejercicio del derecho de huelga:

a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos (literal a) del artículo 73° del TUO de la LRCT) y tenga en cuenta la exigencia prevista en el caso de incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo (artículo 63° del Reglamento de la LRCT)

Conforme a lo señalado en la comunicación de huelga, la medida de fuerza tiene por finalidad la solución de los siguientes puntos: (i) Incumplimiento de obligaciones laborales verificadas en el Acta de Infracción N° 47-2014, de fecha 03 de julio del 2014, expedida por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; (ii) Incumplimiento de pago por asignación familiar conforme a la Ley 25129 y su Reglamento; (iii) Incumplimiento de la cláusula 3.15 del Convenio Colectivo correspondiente al período 2013-2015 (bonificación por cobertura temporal de puesto); (iv) Incumplimiento del Acta de acuerdo de partes de fecha 22 de marzo del 2013 (recategorización); (v) Pago de bono extraordinario correspondiente a los años 2013 y 2014.

En atención a ello, corresponde traer a colación lo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento de la LRCT, el cual indica que “*En el caso de incumplimiento*

de disposiciones legales o convencionales de trabajo, los trabajadores podrán declarar la huelga cuando el empleador se negare a cumplir la resolución judicial consentida o ejecutoriada”.

De ese modo, el marco legal vigente cuenta con una regla particular en casos en que la huelga responde a incumplimientos de una determinada norma o acuerdo, debiendo, en tal caso, declararse y llevarse a cabo la huelga una vez obtenida la resolución judicial consentida o ejecutoriada que el empleador se niegue a cumplir.

La opción de la normatividad indicada resulta acorde con la competencia exclusiva y excluyente⁴ que constitucionalmente tienen los jueces y tribunales del Poder Judicial en la administración de justicia, esto es, de dilucidar los derechos y situaciones jurídicas en que se encuentran los justiciables. En efecto, la función jurisdiccional corresponde de manera exclusiva al Poder Judicial conforme a lo establecido en el artículo 138° y 139° de la Constitución Política del Perú.

Así pues, ante un conflicto por la dilucidación de un derecho o una situación jurídica, el ordenamiento prevé que sea el Poder Judicial (justicia laboral ordinaria, en principio) la que deba dilucidar dicho conflicto, a fin de poder realizar en tal caso una medida de fuerza, en caso de incumplimiento a lo resuelto en sede judicial.

En el presente caso, se desprende que los motivos de la huelga en cuestión se encuentran relacionados con el incumplimiento de disposiciones legales y convencionales, advirtiéndose que no se ha observado el requisito previsto en el artículo 63° del Reglamento de la LRCT.

b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito (literal b) del artículo 73° del TUO de la LRCT)

En el presente caso, EL SINDICATO ha presentado copia de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias realizadas los días 01, 02 y 16 de noviembre del 2014, contándose con la participación de 340 (trescientos cuarenta) trabajadores afiliados, en las que se aprobó por unanimidad llevar a cabo la medida de fuerza, por lo que no se tiene certeza sobre el número real de asistentes a Asamblea antes referida.

Al respecto, debe indicarse que, de la revisión de la relación de asistencia a las referidas Asambleas, se verifica la asistencia de tan solo 314 (trescientos catorce) trabajadores afiliados. Asimismo, se hace referencia que en las Asambleas llevadas a cabo durante los días 01 y 02 de noviembre del 2014, se aprobó por unanimidad llevar a cabo la huelga con carácter indefinido; no obstante, no se indica una fecha cierta de inicio de dicha medida de fuerza.

En tal sentido, atendiendo a que no se tiene certeza sobre la voluntad colectiva de llevar a cabo la medida de fuerza, no se puede tener por acreditado del cumplimiento del requisito en cuestión.

c) De la Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el literal b) del artículo 73° del TUO de la LRCT (literal e) del artículo 65° del Reglamento de la LRCT)

Sobre el particular, se observa que EL SINDICATO ha presentado la Declaración Jurada suscrita por los miembros de la Junta Directiva. Por ende, el requisito en cuestión ha sido observado.

d) Que el acta de asamblea se encuentre refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad (literal b) del artículo 73° del TUO de la LRCT y literal b) del artículo 65° del Reglamento de la LRCT)

En el caso materia de autos, se ha adjuntado copia de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias realizadas los días 01, 02 y 16 de noviembre del 2014,

⁴ Sin perjuicio de la jurisdicción militar y arbitral reconocidas en el numeral 1) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

contando con la legalización del señor Notario Público, Ciro Gálvez Herrera. En tal sentido, el requisito en cuestión ha sido observado.

e) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación (literal c) del artículo 73º del TUO de la LRCT y literal a) del artículo 65º del Reglamento de la LRCT)

Al respecto se tiene que EL SINDICATO ha cursado la comunicación de huelga a LA EMPRESA el día 20 de noviembre del 2014, mientras que dicha comunicación fue cursada a la Autoridad Administrativa de Trabajo el día 21 de noviembre del 2014. En tal sentido, siendo que el inicio de la huelga estaba previsto para el día 29 de noviembre del 2014, se tiene que EL SINDICATO ha cumplido con realizar la comunicación observando el plazo de antelación legal.

f) Que se haya adjuntado la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78º del TUO de la LRCT (literal c) del artículo 65º del Reglamento de la LRCT)

Sobre el particular, cabe tener presente las siguientes disposiciones legales:

TUO de la LRCT

Artículo 78.- Se exceptúa de la suspensión de actividades a aquellas labores indispensables para la empresa cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o la conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa una vez concluida la huelga."

Artículo 82.- Cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan.

Anualmente y durante el primer trimestre, las empresas que prestan estos servicios esenciales, comunicarán a sus trabajadores u organizaciones sindicales que los representan y a la Autoridad de Trabajo, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios, los horarios y turnos que deben cumplir, así como la periodicidad en que deben producirse los respectivos reemplazos. La indicada comunicación tiene por objeto que los trabajadores u organización sindical que los represente cumpla con proporcionar la nómina respectiva cuando se produzca la huelga. Los trabajadores que sin causa justificada dejen de cumplir el servicio, serán sancionados de acuerdo a Ley. Los casos de divergencia sobre el número y ocupación de los trabajadores que deben figurar en la relación señalada en este artículo, serán resueltos por la Autoridad de Trabajo.

Reglamento de la LRCT

Artículo 65.- La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del Artículo 73 de la Ley, se sujetará a las siguientes normas:

a) Debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación;

b) Adjuntar copia del acta de la asamblea refrendada por Notario Público, o a falta de éste por Juez de Paz de la localidad;

c) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 de la Ley;

d) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación; y,

e) Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 73 de la Ley.

Así, de una lectura sistemática de las normas antes referidas, se deriva que en el caso de una organización sindical que acuerda realizar una medida de huelga y cuyos trabajadores se encuentran implicados en servicios considerados como públicos esenciales (artículo 83º del TUO de la LRCT) o actividades indispensables (artículo 78º del TUO de la LRCT), se debe cumplir con comunicar a la entidad empleadora y a la Autoridad Administrativa de Trabajo la nómina de trabajadores que permita efectivamente acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82º del TUO de la LRCT.

Sobre el particular, corresponde señalar que LA EMPRESA, mediante comunicación recepcionada con fecha 10 de enero del 2014, cumplió con poner en conocimiento de EL SINDICATO la relación del personal que debe efectuar labores indispensables durante la realización de una huelga; específicamente, LA EMPRESA indica en su comunicación 44 (cuarenta y cuatro) puestos indispensables, detallando el número de trabajadores, horarios y turnos respectivos. Sin embargo, en la nómina presentada por EL SINDICATO únicamente se señala 10 (diez) puestos indispensables, siendo que la referida organización sindical tan solo ha señalado que la relación presentada por LA EMPRESA no se encuentra arreglada a Ley, sin exponer argumento alguno respecto de ello. En tal sentido, se tiene que el requisito en cuestión no ha sido observado por EL SINDICATO.

g) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje (literal d) del artículo 73º del TUO de la LRCT)

En el presente caso, no es posible analizar el cumplimiento de este requisito toda vez que la comunicación cursada por EL SINDICATO no detalla si el conflicto suscitado corresponde a un procedimiento de negociación colectiva, así como no se tiene información sobre la existencia de arbitraje.

Que, el artículo 69º del Reglamento de la LRCT establece que la resolución que declare improcedente la declaratoria de huelga, deberá indicar con precisión, el o los requisitos omitidos.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

En atención a las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de revisión presentado por la empresa DOE RUN S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA contra la Resolución Directoral N° 048-2014-DRTPE y, en consecuencia, Declarar IMPROCEDENTE la comunicación de huelga indefinida cursada por el SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD MINERA DOE RUN PERÚ S.R.L. – COBRIZA DIVISIÓN con fecha 21 de noviembre del 2014, por no cumplir con lo previsto en el literal b) del artículo 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, así como lo establecido en el artículo 63º y el literal c) del artículo 65º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento, a partir de la expedición de la presente Resolución Directoral General, de acuerdo con el artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo

1221001-1

Confirman la R.D. N° 049-2014-MTPE/1/20 y disponen la continuación del procedimiento de negociación colectiva entre el SUTRAGRUCEP y las empresas Cencosud Retail Perú S.A. y E Wong S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 012 -2015-MTPE/2/14

Lima, 23 de enero del 2015

VISTOS:

El recurso de revisión interpuesto por E Wong S.A. y Cencosud Retail Perú S.A. (en adelante, Las Empresas) contra la Resolución Directoral N° 049-2014-MTPE/1/20, de fecha 10 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, la cual confirmó en todos sus extremos el Auto Directoral N° 080-2014-MTPE-MTPE/1/20.2, de fecha 01 de setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

1. Sobre el recurso de revisión y la competencia de la Dirección General de Trabajo

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)".¹

Conforme a lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) recurso de reconsideración, ii) recurso de apelación, y iii) recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210° de la LPAG señala que "excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Conforme a lo dispuesto por el literal b) del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre materia de su competencia cuando corresponda de acuerdo a ley. En ese sentido, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo es competente para conocer el recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo en materia de inicio y trámite de negociación colectiva.

En tal sentido, esta Dirección General resulta competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por Las Empresas contra la Resolución Directoral N° 049-2014-MTPE/1/20, de fecha 10 de noviembre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana.

2. Del Derecho a la Libertad Sindical y Negociación Colectiva

El artículo 28° de la Constitución Política establece que el Estado garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve otras formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

El artículo 2° del Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que "los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la condición de observar los estatutos de las mismas".²

El artículo 24° del Convenio 98 de la OIT señala que "Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo".

En ese sentido, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en su Estudio General sobre la Libertad Sindical y la Negociación Colectiva, manifestó que: "El principio de la negociación voluntaria y, por ende, de la autonomía de las partes, constituye el segundo elemento esencial del artículo 4 del Convenio núm. 98. Los organismos y procedimientos existentes deben destinarse a facilitar las negociaciones entre los interlocutores sociales, que han de quedar libres de negociar. No obstante, las dificultades que se alzan contra la observancia de este principio son múltiples dado que en un número creciente de países se imponen diversos grados de restricción de la libertad para negociar. A este respecto, los problemas que surgen con más frecuencia son: la fijación unilateral del nivel de las negociaciones; la exclusión de determinadas materias del ámbito de la negociación; la obligación de someter los acuerdos colectivos a la aprobación previa de las autoridades administrativas o presupuestarias; el respeto de criterios preestablecidos por ley, en particular en materia de salarios, y la imposición unilateral de las condiciones de empleo. (...) Normalmente, la elección del nivel de negociación debería corresponder a los propios interlocutores en la negociación; éstos, en inmejorable posición para decidir cuál es el nivel más adecuado para llevarla a cabo, podrían incluso adoptar, si así lo desearan, un sistema mixto de acuerdos-marco, complementados por convenios en el ámbito local o acuerdos de empresa".³

Del mismo modo, el Comité de Libertad Sindical ha expresado que "en base al principio de negociación colectiva libre y voluntaria, establecido en el artículo 4 del Convenio núm. 98, la determinación del nivel de negociación colectiva debería depender esencialmente de la voluntad de las partes y, por consiguiente, dicho nivel no debería ser impuesto en virtud de la legislación, de una decisión de la autoridad administrativa o de una jurisprudencia de la Autoridad Administrativa de Trabajo".⁴

Sin embargo, ante la inexistencia de acuerdo entre las partes sobre su libre determinación, el Comité de Libertad

¹ MARTÍN MATEO, Ramón. *Manual de Derecho Administrativo*, Editorial Aranzadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

² En tanto los Convenios Internacionales de Trabajo indicados se encuentran ratificados por el Estado Peruano, sus disposiciones resultan directamente aplicables en nuestro ordenamiento, conforme al artículo 55° de la Constitución Política, el cual señala que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional." Asimismo, en tanto regulan un derecho fundamental, como la libertad sindical, los Convenios 87 y 98 de la OIT ostentan rango constitucional en nuestro ordenamiento, lo que se desprende del artículo 3° de la Constitución, el cual establece que "La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno".

³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Libertad sindical y negociación colectiva. Estudio General de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Informe III (4B), Conferencia Internacional del Trabajo, 81° reunión, 1994, párrafos 248 y 249. En: <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/surveyq.htm>. La negrita es nuestra.

⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Libertad sindical: Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, quinta edición (revisada), 2006, párrafo 988. En: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_090634.pdf. La negrita es nuestra.

Sindical señala que “para proteger la independencia de las partes interesadas, sería más apropiado permitirles que decidan de común acuerdo a qué nivel debe realizarse la negociación. No obstante, en muchos países, esta cuestión corresponde a un organismo independiente de las partes. El Comité ha estimado que en tales casos dicho organismo debe ser realmente independiente”⁵.

De las consideraciones antes expuestas se desprende que los empleadores y trabajadores tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen conveniente, y negociar libremente las condiciones de trabajo, acorde con el principio de autonomía colectiva y de negociación libre y voluntaria de las partes. Desde luego, lo señalado no significa una abdicación al rol promotor de la negociación colectiva que, por mandato constitucional, debe asumir el Estado peruano⁶.

De esta manera, a nivel legislativo, los artículos 51º, 53º, 57º, 58º, 60º y 61º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT), evidencian que la tramitación y desarrollo de la negociación colectiva corresponde a las partes, asumiendo ellas un papel protagónico y decisorio en cuanto a su desarrollo y culminación. En tal sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa de Trabajo (en adelante, AAT) es la de garantizar y fomentar la negociación colectiva conforme a lo dispuesto por el mandato constitucional referido anteriormente, coadyuvando a que las partes puedan arribar a una solución en forma pacífica y armónica.

Sobre la base de las consideraciones antes expuestas se resolverá el recurso impugnativo interpuesto por Las Empresas, por lo cual no corresponde que mediante la presente resolución se determine el nivel de la negociación colectiva entre las partes negociadoras.

3. Sobre los principios del derecho a la negociación colectiva

El Tribunal Constitucional (en adelante, TC) en el Expediente N° 03561-2009-PA/TC ha determinado los principios que sustentan el derecho constitucional a la negociación colectiva, a saber: a) negociación libre y voluntaria; b) libertad para decidir el nivel de la negociación, y c) buena fe.

Mediante el principio de negociación libre y voluntaria para que la negociación colectiva sea eficaz, debe tener carácter voluntario y no estar mediado por medidas de coacción que alterarían el carácter voluntario de la negociación. De este modo, “El Estado no puede ni debe imponer, coercitivamente, un sistema de negociaciones colectivas a una organización determinada, intervención estatal que claramente atentaría no sólo contra el principio de la negociación libre y voluntaria, sino también contra los derechos de libertad sindical y de negociación colectiva. No obstante, ello no impide que el Estado pueda prever legislativamente mecanismos de auxilio a la negociación, tales como la conciliación, la mediación o el arbitraje, ni órganos de control que tengan por finalidad facilitar las negociaciones”⁷.

A través del principio de libertad para decidir el nivel de la negociación colectiva, la determinación del nivel de negociación colectiva debe depender, esencialmente, de la voluntad de las partes y, por consiguiente, no debe ser impuesto por la legislación. Ello debido a que la elección del nivel de negociación colectiva, normalmente, debe corresponder a los propios interlocutores en la negociación, ya que estos se encuentran en inmejorable posición para decidir cuál es el nivel más adecuado para llevarla a cabo, e incluso podrían adoptar, si así lo convinieran, un sistema mixto de acuerdos-marco. Asimismo, la referida sentencia del TC señala que “por excepción, cabe la posibilidad de que el nivel de la negociación colectiva pueda ser determinada por vía heterónoma (arbitraje) ante un organismo independiente a las partes, en función de la naturaleza promotora de la negociación colectiva”.

Finalmente, el principio de buena fe, según lo señalado por el TC implica que para que la negociación colectiva funcione eficazmente, las dos partes deben actuar con buena fe y lealtad para el mantenimiento de un desarrollo armonioso del proceso de negociación colectiva, es decir, deben realizar un esfuerzo sincero de aproximación mutua para obtener un convenio.

En ese sentido, el artículo 54º del TUO de la LRCT establece que “Las partes están obligadas a negociar

de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la contraria, sin menoscabo del derecho de huelga legítimamente ejercitado”. De similar modo, el artículo 61º del Reglamento de la LRCT establece que “Las partes tienen la facultad de interponer el arbitraje potestativo en los siguientes supuestos: (...) b) Cuando durante la negociación del pliego se adviertan actos de mala fe que tengan por efecto dilatar, entorpecer o evitar el logro de un acuerdo”.

4. Sobre el recurso interpuesto por Las Empresas

Con fecha 05 de diciembre del 2014, Las Empresas interpusieron sus respectivos recursos de revisión contra la Resolución Directoral N° 049-2014-MTPE/1/20, exponiendo como argumentos que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana debe pronunciarse sobre la denominación del Sindicato Único de Trabajadores del Grupo Económico Cencosud Perú, debido a que si éste es de rama de actividad, no debe ostentar el nombre de Sindicato de grupo económico. Esta situación, según exponen Las Empresas impugnantes, vulneraría el precedente administrativo vinculante establecido en la Resolución Directoral General N° 007-2012/MTPE/2/14, de fecha 13 de julio del 2012 emitido por esta Dirección General.

5. Análisis del caso concreto

En el caso materia de autos, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana ha emitido la Resolución Directoral N° 049-2014-MTPE/1/20, en la cual ha determinado que, de acuerdo a la precisión realizada por el Sindicato Único de Trabajadores del Grupo Económico Cencosud Perú (en adelante, el Sindicato) y a sus Estatutos, se le considera a dicha organización sindical como de rama de actividad, por lo cual dicha situación convalida la posibilidad de iniciar una negociación planteada a dicho nivel.

Ante dicha decisión, Las Empresas únicamente han impugnado el extremo relativo a que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana debió pronunciarse sobre la denominación del Sindicato, debido a que dicha denominación hace referencia a un sindicato de grupo económico. Cabe precisar, adicionalmente, que el Sindicato no ha impugnado la referida decisión, por lo que ha consentido sobre el contenido de la misma.

Al respecto, es importante precisar que el numeral 11.3 de la Resolución Directoral General N° 007-2012-MTPE/2/14 señala que los trabajadores son libres de afiliarse a aquellas organizaciones que los respalden de mejor manera, con la única exigencia de respetar los estatutos de aquellas. Asimismo indica que el nivel de negociación es, al momento de conformación de la organización de trabajadores, una referencia que en todo caso debe considerarse dinámica, pues allí donde exista legitimidad negociadora podrá haber una organización de nivel superior (rama de actividad) que pueda entablar una negociación en el nivel de empresa.

En tal sentido, el hecho de que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana no se haya pronunciado sobre la denominación del Sindicato (cuya nomenclatura es Sindicato Único de Trabajadores del Grupo Económico Cencosud Perú), no contraviene lo establecido en la Resolución Directoral General N° 007-2012/MTPE/2/14, tal como lo plantean Las Empresas, debido a

⁵ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Libertad sindical: Recopilación de decisiones (...). Op.cit., párrafo 991. La negrita es nuestra.

⁶ Esta conclusión ha sido asumida también por el Comité de Libertad Sindical de la OIT, el cual señala que “[...] si bien el contenido del artículo 4º del Convenio 98 no obliga a un Gobierno a imponer coercitivamente la negociación colectiva a una organización determinada, puesto que una intervención de este tipo alteraría claramente el carácter voluntario de la negociación colectiva, ello no significa que los gobiernos deban abstenerse de adoptar medidas encaminadas a establecer mecanismos de negociación colectiva” (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *La Libertad Sindical. Recopilación de Decisiones y Principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT*, 5ta Ed., Ginebra, 2006. Párrafo 929).

⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03561-2009-PA/TC (fundamento 13).

que, tal como lo precisó el Sindicato en su oportunidad (ver fojas 37 de autos), es una organización sindical de rama de actividad y, por tanto, tiene la legitimidad negocial para solicitar la negociación colectiva a dicho nivel.

Además de ello cabe indicar que, en tanto el presente caso versa sobre un procedimiento de negociación colectiva, no corresponde que la Autoridad de Trabajo se pronuncie sobre los aspectos relativos a la denominación del Sindicato, debido a que dichos cuestionamientos corresponden ser planteados en el curso del procedimiento de inscripción de la organización sindical.

Así pues, atendiendo a lo precedentemente indicado, las impugnaciones planteadas por Las Empresas corresponden ser desestimadas.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADOS los recursos de revisión interpuestos por E Wong S.A. y Cencosud Retail Perú S.A, conforme a los fundamentos indicados en la presente resolución, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 049-2014-MTPE/1/20, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana.

Artículo Segundo.- DISPONER la continuación del procedimiento de negociación colectiva seguido entre el Sindicato Único de Trabajadores del Grupo Económico Cencosud Perú – SUTRAGRUCPEP y las empresas Cencosud Retail Perú S.A. y E Wong S.A.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra ubicada en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo

1221001-2

Declaran infundado recurso de revisión interpuesto por Cobra Perú S.A. contra la R.D. N° 23-2014-MTPE/1/20

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
N° 022-2015-MTPE/2/14**

Lima, 18 de febrero del 2015

VISTOS:

El recurso de revisión interpuesto por Cobra Perú S.A. (en adelante, COBRA) interpuesto contra la Resolución Directoral N° 23-2014-MTPE/1/20, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, la cual confirmó en todos sus extremos el Auto Directoral N° 023-2014-MTPE/1/20.1, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, por la cual se declararon Infundadas las oposiciones formuladas por las empresas Consorcio Antonio Lari Mantto, Instalaciones y Tendidos Telefónicos del Perú S.A y Cobra Perú S.A contra la negociación colectiva promovida por el Sindicato de Trabajadores de las empresas de Telefónica en el Perú y las del sector Telecomunicaciones –SITENTEL (en adelante, El SINDICATO) correspondiente al período 2012 – 2013.

CONSIDERANDO:

1. Sobre el recurso de revisión y la competencia de la Dirección General de Trabajo

Los recursos administrativos deben su existencia al “lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)”¹.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207º del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación, y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210º de la LPAG señala que “Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resultadas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 47º, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre inicio de negociación colectiva, suspensión de labores, terminación colectiva de contratos de trabajo y otros que corresponda de acuerdo a ley.

En tal sentido, esta Dirección General resulta competente para resolver el recurso de revisión interpuesto por la empresa COBRA contra la Resolución Directoral N° 23-2014-MTPE/1/20 expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana.

2. Del Derecho a la Libertad Sindical y Negociación Colectiva

El artículo 28º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve otras formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

El artículo 2º del Convenio 87 de la Organización Internacional de Trabajo (en adelante, OIT) señala que: “Los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la condición de observar los estatutos de las mismas”.

De otro lado, el artículo 2º del Convenio 98 de la OIT señala que: “Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realicen directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración”. Asimismo, el artículo 4º del referido Convenio establece que: “Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo”.

En aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, las normas relativas al derecho a la libertad sindical y negociaciones colectivas contenidas en el texto constitucional, deben ser interpretadas a la luz de los convenios internacionales señalados en los párrafos precedentes.

Así pues, en virtud de lo dispuesto por las disposiciones internacionales en cuestión, se desprende que los empleadores

¹ MARTIN MATEO, Ramón, *Manual de Derecho Administrativo*, Editorial Aranzadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

y trabajadores tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen conveniente, debiendo delimitar ellos mismos el contenido de su negociación, en el marco del principio de autonomía colectiva y de negociación libre y voluntaria de las partes. Desde luego, lo señalado no significa una abdicación al rol promotor de la negociación colectiva que, por mandato constitucional, debe asumir el Estado.

En ese orden de ideas, a la luz de lo dispuesto en nuestro ordenamiento constitucional y los convenios internacionales ratificados por nuestro país, no corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo determinar o imponer el nivel de negociación colectiva.

3. Sobre el recurso de revisión interpuesto por la empresa COBRA

La empresa COBRA ha interpuesto recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 23-2014-MTPE/1/20, señalando como argumentos de dicho recurso los siguientes:

i) COBRA no pertenece al Grupo de la empresa Telefónica del Perú S.A. ni realiza actividades de telecomunicaciones, no encontrándose, en este último caso, en el ámbito de la rama de esta actividad, por lo que no tiene capacidad de negociación en dicho ámbito negocial.

ii) Se ha otorgado un valor absoluto a la verificación efectuada por la Autoridad Administrativa de Trabajo recaída en el Expediente N° 142728-2010-MTPE/1/20/21, sin tomarse en cuenta el Oficio 6570-2012-MTC/27 emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el cual se manifiesta que los servicios otorgados por COBRA no son de telecomunicaciones.

Respecto de los argumentos expuestos, cabe señalar que, según el estatuto de EL SINDICATO, que fue materia de verificación en el expediente N° 147-2013-MTPE/2.14² "A partir de la vigencia del presente Estatuto el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Telefónica del Perú se transforma en una organización de rama de actividad que representa a los trabajadores que prestan servicios en las empresas de Telefónica del Perú, sus representaciones, encargos, tercerizaciones, de servicios complementarios, de servicios temporales, de intermediación y en el sector de telecomunicaciones, que estén de acuerdo con el presente Estatuto y soliciten su afiliación al Sindicato (...)".

En el presente caso, la empresa COBRA ha señalado en el literal a) del sub numeral 1.3 de su escrito de oposición, que es una empresa que brinda servicios a la empresa Telefónica del Perú S.A (ver fojas 191 a 192 del expediente), por lo que es posible concluir que COBRA sí se encuentra dentro del ámbito de EL SINDICATO, en tanto realiza actividades complementarias mediante encargo y/o tercerización de servicios a favor de Telefónica del Perú S.A.

Al respecto debe señalarse que en la Resolución Directoral General N° 021-2011-MTPE/2/14, la cual constituye precedente administrativo vinculante y que fuera emitida en el marco de un procedimiento de negociación colectiva similar al que es materia de autos (en dicho procedimiento administrativo intervinieron las empresas COBRA y Calatel Infraestructuras y Servicios S.A.C.). Así, en dicho precedente se señaló que: "(...) muy a pesar de que las empresas (...) sean personas jurídicas distintas de la empresa principal (Telefónica S.A.A.), existe una clara conexión entre esta y aquellas, la misma que determina que la prestación laboral de sus trabajadores se ocupe de actividades complementarias y permanentes de las que en este caso es la empresa usuaria. En ese sentido, el evidente proceso de descentralización productiva que ha experimentado en este caso la empresa principal (...) apunta a que la descentralización productiva no mella la capacidad de las organizaciones sindicales para negociar colectivamente en los ámbitos correspondientes. Solo de esta manera es posible la existencia de un sistema de relaciones laborales democrático, pues mientras existe pleno reconocimiento de la libertad empresarial de escindir partes del proceso productivo, debe existir igualmente un amplio reconocimiento del derecho de libertad sindical para ejercer los derechos colectivos (uno de ellos: la negociación colectiva) en esas nuevas realidades productivas". De esta manera, no se trata de evaluar si las empresas que han formulado oposición a la negociación colectiva realizan actividad de telecomunicaciones, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sino a la especial vinculación de los servicios complementarios que estas empresas realizan a Telefónica del Perú S.A. producto del proceso de descentralización productiva de esta última.

Siendo ello así, las alegaciones realizadas por la empresa COBRA en su recurso de revisión respecto a la ausencia de legitimidad de EL SINDICATO en el procedimiento de negociación colectiva, no resultan amparables.

Sin perjuicio de lo señalado, es importante precisar que la verificación de la actividad de la empresa COBRA realizada por la Autoridad Administrativa de Trabajo en el expediente 142728-2010-MTPE/1/20/21 se ha efectuado en aplicación del principio de primacía de la realidad, en virtud del cual los hechos constatados en la actuación inspectiva tienen prevalencia sobre los documentos formales presentados por las partes. En tal sentido, en aplicación de lo establecido en el artículo 47° de la Ley del Sistema de Inspección Laboral, aprobada por Ley N° 28806, que señala que: "Los hechos constatados por los servidores de la inspección del Trabajo que se formalicen en las Actas de Infracción observando los requisitos establecidos, merecen fe, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los sujetos responsables, en defensa de sus respectivos derechos e intereses", la Autoridad Inspectiva ha determinado que las actividades prestadas a Telefónica S.A.A. por parte de la empresa COBRA califican como actividades de "teleservicios"³, la cual, según indica, se encuentra establecida dentro de la clasificación de las actividades de telecomunicaciones, y que se desarrolla como parte del contrato de locación de servicios, que consiste en la *instalación, mantenimiento y reparación*, el que es considerado como un servicio final que tendrá como objetivo proporcionar la capacidad completa que hace posible la comunicación entre usuarios.

Cabe precisar que el referido artículo 47° de la Ley General de Inspección del Trabajo no conlleva a la asignación de un valor absoluto a lo constatado en la inspección de trabajo, sino a la realización de una preferencia en la valoración probatoria realizada por la inspección laboral en aplicación estricta del principio de primacía de la realidad.

Así pues, atendiendo a lo precedentemente indicado, el recurso de revisión interpuesto por COBRA corresponde ser desestimado.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por Cobra Perú S.A., contra la Resolución Directoral N° 23-2014-MTPE/1/20, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra ubicada en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
 Director General de Trabajo

² De conformidad con el artículo 165° de la LPAG: "No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior".

³ Clasificación del servicio de telecomunicaciones establecida en el art. 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de telecomunicaciones. D.S. 013-93-TCC.

Declaran improcedente recurso de revisión interpuesto por la Secretaria General de SINTRADUANAS contra la Resolución Directoral Regional N° 006-2014-GRC-GRDS-DRTPE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 026-2015-MTPE/2/14

Lima, 6 de marzo del 2015

VISTOS:

El recurso de revisión presentado por Flor de María Teresa Peñaranda Olivera, en su condición de Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores de SUNAT/Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas - SINTRADUANAS (en adelante, EL SINDICATO) contra la Resolución Directoral Regional N° 006-2014-GRC-GRDS-DRTPE, mediante la cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao (en adelante, DRTPEC) declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto contra el Auto Directoral N° 225-2014-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC.

El escrito ingresado con número de registro 14961-2015, mediante el cual Flor de María Teresa Peñaranda Olivera, complementariamente a su recurso de revisión, solicita la aprobación automática de la nueva Junta Directiva de EL SINDICATO.

Los escritos ingresados con números de registros 20615-2015 y 25317-2015, mediante los cuales Flor de María Teresa Peñaranda Olivera solicita la aplicación del silencio administrativo positivo en el procedimiento de aprobación automática de la nueva Junta Directiva de EL SINDICATO.

CONSIDERANDO

1. Del recurso de revisión

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La Administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)".¹

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo cual se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° de dicho cuerpo normativo, a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

En ese sentido, el recurso de revisión es aquel que de manera excepcional se interpone ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

Cabe precisar que el recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos "les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional"². La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una tercera instancia administrativa de competencia nacional.

En el caso materia de autos, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Callao, corresponde que la Dirección General de Trabajo evalúe la procedencia del mismo, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR³.

2. De los Antecedentes

Con fecha 18 de agosto de 2014 Flor de María Teresa Peñaranda Olivera, comunica el cambio de los miembros

de la Junta Directiva de EL SINDICATO y solicita el registro de la misma por el período 2014-2016. En atención a ello, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPEC (en adelante, la DPSC de la DRTPEC) emite el Auto Directoral N° 167-2014-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC declarando la nulidad de la aprobación automática y solicitando a EL SINDICATO subsanar las observaciones advertidas.

Así, luego de la evaluación del escrito de subsanación presentado por Flor de María Teresa Peñaranda Olivera, la DPSC de la DRTPEC emitió el Auto Directoral N° 225-2014-GRC-GRDS-DRTPEC-DPS declarando Improcedente la solicitud de inscripción de la nómina de Junta Directiva de EL SINDICATO correspondiente al período 2014-2016.

Ante ello, Flor de María Teresa Peñaranda Olivera interpuso recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 225-2014-GRC-GRDS-DRTPEC-DPS solicitando su nulidad. Luego de lo cual, la DRTPEC emitió la Resolución Directoral Regional N° 006-2014-GRC-GRDS-DRTPE, a través de la cual se declaró Infundado el recurso de apelación.

3. Del recurso de revisión

Flor de María Teresa Peñaranda Olivera interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 006-2014-GRC-GRDS-DRTPE, señalando como los siguientes argumentos:

- La resolución impugnada no ha realizado ningún análisis de los argumentos expuestos en el recurso de apelación ni del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de la Junta Directiva.

- Pese a que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Texto de Procedimientos Administrativos, no se ha aprobado su designación de Junta Directiva.

- La DRTPEC considera, erradamente, que el cambio de fecha para la realización del acto de votación debía contar con la autorización de la asamblea general de trabajadores, debiendo el artículo 27° del Estatuto del SINDICATO interpretarse de forma sistemática.

4. Del Análisis del caso concreto

Estando a los fundamentos de hecho y de derecho que han sido expuestos en el recurso de revisión interpuesto por Flor de María Teresa Peñaranda Olivera corresponde precisar que los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establecen los supuestos en los que resulta competente la interposición de un recurso de revisión ante la Dirección General del Trabajo.

Así el artículo 3° señala lo siguiente:

"La Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo resuelve en instancia única los supuestos que se detallan a continuación, siempre que éstos sean de alcance supra regional o nacional:

- a) La terminación de la relación de trabajo por causas objetivas;
- b) La suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor;
- c) La impugnación a la modificación colectiva de las jornadas, horarios de trabajo y turnos;
- d) El inicio y trámite de la negociación colectiva; y,
- e) La declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga" [...].

¹ MARTÍN MATEO, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp. 309-310.

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2011. p. 627.

³ En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, "[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2° del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)".

De modo complementario, el artículo 4º del dispositivo en mención, indica lo siguiente:

“Contra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2º del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

En el caso del registro de organizaciones sindicales y de la designación de los delegados de los trabajadores, procede el recurso de revisión contra las resoluciones de segunda instancia regional que deniegan el registro (...)”

De las precitadas disposiciones se advierte que el presente procedimiento, esto es, de inscripción de juntas directivas de las organizaciones sindicales no es materia de competencia por la Dirección General del Trabajo. En efecto, en el procedimiento N° 25 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-TR, referido a registro de juntas directivas para sindicatos de servidores públicos o cambios que en ellos se produzcan (ROSSP) no se establece ningún procedimiento en instancia en revisión en el que sea competente la Dirección General del Trabajo para emitir pronunciamiento.

De modo similar, el procedimiento N° 154 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DRTPEC: “Comunicación de reforma de los Estatutos de la Organización Sindical, de la nómina de la Junta Directiva y de los cambios que en ella se produzcan”, no contempla la posibilidad del administrado para impugnar en vía de revisión ante la Dirección General del Trabajo.

En virtud de ello, esta Dirección General no resulta competente para conocer en instancia de revisión el presente procedimiento de inscripción de la Junta Directiva de EL SINDICATO. En tal sentido, debe declararse también la improcedencia de las solicitudes de acogimiento al silencio administrativo positivo presentadas con números de registros 20615-2015 y 25317-2015.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por Flor de María Teresa Peñaranda Olivera, en su condición de Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores de SUNAT/Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas (SINTRADUANAS), contra la Resolución Directoral Regional N° 006-2014-GRC-GRDS-DRTPE, así como las solicitudes de acogimiento al silencio administrativo positivo presentadas con números de registros 20615-2015 y 25317-2015.

Artículo Segundo.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en la web institucional

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo

1221001-4

Declaran fundado recurso de revisión y revocan la R.D. N° 048-2014-MTPE/1/20, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
N° 027-2015-MTPE/2/14**

Lima, 10 de marzo del 2015

VISTOS:

El recurso de revisión interpuesto por el Sindicato de Empleados de la Administradora Clínica Ricardo Palma S.A. (en adelante, EL SINDICATO) contra la Resolución Directoral N° 048-2014-MTPE/1/20, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana (en adelante, la DRTPELM), la cual confirmó en todos sus extremos el Auto Directoral N° 083-2014-MTPE/1/20.2, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPELM, por el cual se declaró Fundada la oposición deducida por la empresa Administradora Clínica Ricardo Palma S.A. (en adelante, EL EMPLEADOR) contra la negociación colectiva promovida por EL SINDICATO.

CONSIDERANDO:

1. Sobre el recurso de revisión y la competencia de la Dirección General de Trabajo

Los recursos administrativos deben su existencia al “lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207º del referido cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación, y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210º de la LPAG señala que “Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 47º, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Dirección General del Trabajo (en adelante, DGT) es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre materia de su competencia cuando corresponda de acuerdo a ley. En ese sentido, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la DGT es competente para conocer el recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo en materia de inicio y trámite de la negociación colectiva.

En tal sentido, esta Dirección General resulta competente para resolver el recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO contra la Resolución Directoral N° 048-2014-MTPE/1/20, expedida por la DRTPELM.

2. Del Derecho a la Libertad Sindical y Negociación Colectiva

La libertad sindical, es la facultad de asociarse a una organización sindical y de practicar todos los actos inherentes a ella. Desde similar perspectiva, se la puede definir como el derecho de los trabajadores a constituir y afiliarse libremente a organizaciones sindicales, y el de estas y de aquellos a desarrollar actividades sindicales en defensa de sus intereses.

El Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT) señala en su artículo 2º que “Los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción

¹ MARTÍN MATEO, Ramón. *Manual de Derecho Administrativo*, Editorial Aranzadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la condición de observar los estatutos de las mismas”.

Por otro lado, la negociación colectiva, se define como el proceso de toma de decisiones entre las partes que representan los intereses de los empleadores y de los trabajadores, teniendo como objeto primordial la negociación y la aplicación continua de un conjunto de reglas pactadas que regulen las condiciones reales y de procedimiento de la relación de trabajo y determinen la relación de las partes en este proceso.

El artículo 2° del Convenio 98 de la OIT señala que: “Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realicen directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración”. Asimismo, el artículo 4° del referido Convenio establece que: “Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo”².

Estos derechos colectivos (libertad sindical y negociación colectiva), a su vez, se encuentran reconocidos en el artículo 28° de la Constitución Política, el cual prescribe que: “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: [...] 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. [...].

En aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, las normas relativas al derecho a la libertad sindical y negociaciones colectivas contenidas en el texto constitucional, deben ser interpretadas a la luz de los convenios internacionales señalados en los párrafos precedentes.

En ese orden de ideas, se desprende que los empleadores y trabajadores tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen conveniente y negociar libremente las condiciones de trabajo, acorde con el principio de autonomía colectiva y de negociación libre y voluntaria de las partes. Desde luego, lo señalado no significa una abdicación al rol promotor de la negociación colectiva que, por mandato constitucional, debe asumir el Estado Peruano³.

3. Sobre el recurso interpuesto por EL SINDICATO

De acuerdo a lo previsto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, son requisitos para la procedencia del recurso de revisión, que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o haya incumplido las directivas o lineamientos de alcance nacional emitidos por las Direcciones Generales del MTPE o se haya apartado de los precedentes administrativos dictados por ellas.

Estando al recurso de revisión presentado por EL SINDICATO, se observa que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo legal, y tiene como sustento lo siguiente:

i) La resolución recurrida debió haber meritado correctamente los medios probatorios ofrecidos para establecer la mayoría absoluta, privilegiando la información recogida por SUNAT como documento público que contiene la veracidad del número total de trabajadores de la empresa. En tal sentido, alega que ante la duda de cuál documento respaldar, debería aplicarse aquel que favorece al trabajador.

ii) La sustentación de las resoluciones recurridas contiene una motivación inexacta, toda vez que han sido emitidas sin tomar en consideración la información proporcionada por SUNAT.

iii) El reconocimiento constitucional del derecho a la negociación colectiva no admite ninguna excepción, por lo que a través de una norma legal no es posible enervar dicho derecho constitucional.

4. La noción de representatividad en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y las prerrogativas que ella conlleva

Nuestro sistema de relaciones colectivas de trabajo reconoce la pluralidad sindical, según el cual es posible que en un mismo ámbito coexista más de un sindicato, lo cual genera la necesidad de establecer criterios objetivos para atribuir la legitimidad negociadora a uno de los sindicatos o a varios de ellos cuando juntos reúnan dicho criterio⁴. Es preciso indicar que las prerrogativas derivadas de una mayor representatividad se encuentran circunscritas a la negociación colectiva erga omnes y la participación institucional.

En el caso del Texto Único de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT), dicho criterio objetivo se encuentra delimitado por la consistencia numérica o afiliativa como criterio de selección para otorgar el estatus de organización más representativa, esto es, la mayoría absoluta, recogida en el artículo 9° del referido cuerpo normativo, que implica comprender a más de la mitad del total de trabajadores dentro de su ámbito. Así pues, si bien la organización sindical se encuentra legitimada para celebrar una convención colectiva con efecto erga omnes, en representación de todos los trabajadores del ámbito, estén o no afiliados a dicha organización sindical, cabe señalar que dicha situación conlleva a que el empleador no se encuentre obligado a negociar con organizaciones sindicales distintas a la mayoritaria, constituyendo ello una facultad del empleador en el marco de la naturaleza propia de la negociación colectiva, debiendo observar lo pactado con la organización más representativa.

5. Análisis del caso concreto

De autos se aprecia el proyecto de Convención Colectiva correspondiente al período 2013-2014 presentado por EL SINDICATO a EL EMPLEADOR con fecha 08 de febrero de 2013, y la solicitud de inicio del procedimiento de negociación colectiva presentada ante la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con fecha 13 de febrero de 2013.

Por su parte, EL EMPLEADOR se opone al inicio del trámite de negociación colectiva bajo el argumento de no estar obligado a negociar con EL SINDICATO por motivo de la existencia, dentro del mismo ámbito, de otro sindicato (denominado Sindicato de Trabajadores de la Administradora Clínica Ricardo Palma S.A.) con calidad de mayoritario, por lo que no tendría la obligación de receptionar el pliego por causa legal.

Al respecto, es de indicar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del TUO de la LRCT, en materia de negociación colectiva, el sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de los mismos, aunque no se encuentren afiliados.

² En tanto los Convenios N° 87 y N° 98 de la OIT se encuentran ratificados por el Estado Peruano, sus disposiciones resultan directamente aplicables en nuestro ordenamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 55° de la Constitución Política, el cual señala que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

³ Esta conclusión ha sido asumida también por el Comité de Libertad Sindical de la OIT, el cual señala que “[...] si bien el contenido del artículo 4° del Convenio 98 no obliga a un Gobierno a imponer coercitivamente la negociación colectiva a una organización determinada, puesto que una intervención de este tipo alteraría claramente el carácter voluntario de la negociación colectiva, ello no significa que los gobiernos deban abstenerse de adoptar medidas encaminadas a establecer mecanismos de negociación colectiva” (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *La Libertad Sindical. Recopilación de Decisiones y Principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT*, 5ta Ed., Ginebra, 2006. Párrafo 929).

⁴ En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 9° del Texto Único de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, permite la posibilidad de que varios sindicatos del mismo ámbito ejerzan conjuntamente la representación de la totalidad de los trabajadores, siempre que en conjunto afilien a más de la mitad de ellos, requiriéndose acuerdo entre los sindicatos, caso contrario cada sindicato representará únicamente a sus afiliados.

En tal sentido, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR (en adelante, Reglamento de la LRCT), precisa que por ámbito debe entenderse los niveles de empresa, actividad, gremio u oficios a los que se refiere el artículo 5º del TUO de la LRCT.

En el caso materia de autos, conforme ha sido señalado por EL EMPLEADOR y EL SINDICATO, éste último, al igual que la otra organización sindical, comparten el mismo ámbito, es decir, ambos son sindicatos de empresa.

Determinado ello, resulta pertinente advertir que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 12º del TUO de la LRCT, el personal de dirección o de confianza del empleador, en principio, no forman parte de una organización sindical, salvo que el estatuto de aquélla expresamente lo admita. Sobre el particular cabe indicar que esta limitación "(...) cumple con resguardar el llamado "principio de pureza", mediante el cual se protege a la organización sindical de cualquier injerencia del empleador, a través de sus representantes, dejando abierta la posibilidad que si se pueden afiliarse a la propia organización considera que dicha intervención no se produce con el ingreso de personal de dirección o de los trabajadores de confianza."⁵

Conforme se aprecia del Informe de Actuaciones Inspectivas, Orden de Inspección N° 4797-2013-MTPE/1/20.4, de fecha 09 de abril de 2013 (obrante a fojas 138 a 218 del expediente), las dos organizaciones sindicales existentes al interior de EL EMPLEADOR (es decir, EL SINDICATO y el Sindicato de Trabajadores de las Administradora Clínica Ricardo Palma S.A.), permiten la afiliación de trabajadores de confianza. Entonces, a efectos de determinar la organización sindical más representativa, es decir, la que tendrá capacidad negocial *erga omnes*, se deberá verificar si alguna de dichas organizaciones comprende a la mayoría absoluta de los trabajadores de su ámbito (empresa), incluyendo al personal de confianza, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del TUO de la LRCT.

De esta manera, para determinar la organización sindical mayoritaria se ha dispuesto diligenciar una verificación inspectiva del número total de trabajadores existentes al 13 de febrero de 2013, la cual recae en el referido Informe de Actuaciones Inspectivas, Orden de Inspección N° 4797-2013-MTPE/1/20.4, que es adoptado como medio probatorio para determinar el número total de trabajadores con vínculo laboral vigente a la fecha de inicio de la negociación colectiva, siendo que al ser un acto elaborado por un Inspector de Trabajo merece fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 47º de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo⁶.

Así pues, de la información contenida en dicho Informe de Actuaciones Inspectivas, se verifica que a la fecha de inicio de la negociación colectiva, esto es, al 13 de febrero de 2013, conforme lo establecido en el artículo 53º del TUO de la LRCT⁷, existían un total de novecientos setenta y dos (972) trabajadores, de los cuales trece (13) eran trabajadores de dirección, lo que significa que el total computable es de novecientos cincuenta y nueve (959) trabajadores, siendo que la mayoría absoluta se encuentra representada por un total de 481 trabajadores. En tal sentido, conforme a los documentos otorgados al inspector comisionado, EL SINDICATO se encuentra constituido por 253 afiliados, mientras que la otra organización sindical integra a 468 afiliados.

Por tal motivo, se concluye que dentro del ámbito de empresa no se advierte la existencia de un sindicato mayoritario, por lo que ninguna de las dos organizaciones sindicales existentes al interior de EL EMPLEADOR cuenta con la capacidad negocial *erga omnes*.

Siendo ello así, el recurso de revisión presentado por EL SINDICATO resulta amparable, en la medida que puede negociar, en los términos que las partes determinen, en el marco del procedimiento de negociación colectiva correspondiente al período 2013-2014.

Debe señalarse que el párrafo final del artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el Sindicato de Empleados de

la Administradora Clínica Ricardo Palma S.A., conforme a los fundamentos indicados en la presente resolución, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución Directoral N° 048-2014-MTPE/1/20, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana.

Artículo Segundo.- DISPONER el inicio del procedimiento de negociación colectiva seguido entre el Sindicato de Empleados de la Administradora Clínica Ricardo Palma S.A. con la empresa Administradora Clínica Ricardo Palma S.A., correspondiente al pliego de reclamos del período 2013-2014.

Artículo Tercero.- INDICAR que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra ubicada en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
 Director General de Trabajo

⁵ BOZA PRO, Guillermo y Otros. Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo Comentada. Consultores Jurídicos Asociados. Lima, 1994. 1º ed. Pág.44.

⁶ Cabe precisar que según el artículo 47º la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobada por Ley N° 28806, "Los hechos constatados por los servidores de la Inspección del Trabajo que se formalicen en las Actas de Infracción observando los requisitos establecidos, merecen fe, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los sujetos responsables, en defensa de sus respectivos derechos e intereses".

⁷ De conformidad con lo establecido en el artículo 53º del TUO de la LRCT, "el pliego se presenta directamente a la empresa, remitiéndose copia del mismo a la Autoridad de Trabajo. En caso de que aquella se negare a recibirlo, la entrega se hará a través de la Autoridad de Trabajo, teniéndose como fecha de presentación la de ingreso por mesa de partes" (el subrayado es nuestro).

1221001-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 155-2015 MTC/01.03

Lima, 6 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 523-2012-MTC/01 se designó al señor Roberto Arturo Ortiz Villavicencio en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo por lo que corresponde aceptar su renuncia; y, designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Roberto Arturo Ortiz Villavicencio al cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Regulación y

Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Jorge Carlos Trelles Cassinelli, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1221157-1

Otorgan a Iberia, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, la renovación del permiso de operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 123-2015-MTC/12

Lima, 18 de marzo del 2015

Vista, la solicitud de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 285-2011-MTC/12 del 17 de agosto del 2011, modificada por Resolución Directoral Nº 210-2013-MTC/12 del 23 de mayo del 2013, se otorgó a IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 30 de abril del 2015;

Que, mediante documento de Registro Nº 2014-089063 del 05 de diciembre del 2014, IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA solicitó la Renovación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por un plazo de cuatro (04) años, en los mismos términos otorgados;

Que, según los términos del Memorando Nº 115-2015-MTC/12.LEG, Memorando Nº 107-2014-MTC/12.POA, Memorando Nº 005-2015-MTC/12.07.CER, Memorando Nº 004-2015-MTC/12.07.PEL e Informe Nº 091-2015-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atenderlo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de España ha designado a IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA para efectuar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9º literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, procede otorgar la Renovación del Permiso de Operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, de conformidad con el "Acuerdo Bilateral sobre Servicios Aéreos" suscrito el 31 de marzo de 1954, aprobado por Resolución Legislativa Nº 12410 del 05 de noviembre de 1955, sus modificaciones por Canje de Notas del 21 de marzo de 1978 y 31 de mayo de 1978, y el "Acta Final de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas de la Republica del Perú y del Reino de España", suscrita el 06 de abril del 2005, aprobada por Resolución Ministerial Nº 309-2005-MTC/02, la Renovación del Permiso de Operación, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 01 de mayo del 2015, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral Nº 285-2011-MTC/12 del 17 de agosto del 2011, modificada mediante Resolución Directoral Nº 210-2013-MTC/12 del 23 de mayo de 2013, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- MADRID y/o BARCELONA - LIMA y vv., hasta doce (12) frecuencias semanales

MATERIAL AERONÁUTICO:

- AIRBUS 330
- AIRBUS 340

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional de Barajas, Madrid - España.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación, implica por parte de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

Artículo 13º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de España no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
 Director General de Aeronáutica Civil

1217159-1

Autorizan a JJ Multiservices Company Internacional E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV y operar en el local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1035-2015-MTC/15

Lima, 10 de marzo de 2015

VISTO:

El Parte Diario N° 022226, presentado por la empresa denominada JJ MULTISERVICES COMPANY INTERNACIONAL E.I.R.L., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en la Av. Aviación N° 1300, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada

por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 022226 de fecha 05 de febrero de 2015 la empresa denominada JJ MULTISERVICES COMPANY INTERNACIONAL E.I.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Aviación N° 1300, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe N° 338-2015 - MTC/15.03., elaborado por el Área de Autorizaciones de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa JJ MULTISERVICES COMPANY INTERNACIONAL E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada JJ MULTISERVICES COMPANY INTERNACIONAL E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión a vehículos y operar en el local ubicado en la Av. Aviación N° 1300, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa JJ MULTISERVICES COMPANY INTERNACIONAL E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	15 de enero de 2016
Segunda Inspección anual del taller	15 de enero de 2017
Tercera Inspección anual del taller	15 de enero de 2018
Cuarta Inspección anual del taller	15 de enero de 2019
Quinta Inspección anual del taller	15 de enero de 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa JJ MULTISERVICIOS COMPANY INTERNACIONAL E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	25 de octubre de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	25 de octubre de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	25 de octubre de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	25 de octubre de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	25 de octubre de 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1215963-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Directora de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2015-VIVIENDA

Lima, 6 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo Director de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Milagros Frida Almonacid Pacheco, en el cargo de Directora de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1220990-1

Designan representantes del Ministerio ante los Directorios de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS municipales, constituidas como sociedades anónimas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 085-2015-VIVIENDA

Lima, 6 de abril de 2015

VISTOS, los Memoranda N°s. 126 y 154-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y N° 154-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS e Informes N° 047-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS y 059-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y de la Dirección de Saneamiento de la citada Dirección General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social;

Que, mediante la citada Ley, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de cautelar la ejecución de la política de dicho sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece en su artículo 21, que el directorio de las EPS municipales constituidas como sociedades anónimas esté integrado, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y prevé en su Única Disposición Complementaria Transitoria, que la designación de los directores se hará teniendo en cuenta los procedimientos y normas a que se refiere el último párrafo del artículo 21 antes citado;

Que, con Resolución Ministerial N° 282-2014-VIVIENDA, se designó al señor Juan Carlos Ponce de León Pineda como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima Cerrada (EMAPA HVCA, S.A.C.);

Que, por Resolución Ministerial N° 319-2014-VIVIENDA, se designó a los señores Carlos Isidro Suárez Callupe, Eymar Araoz Cuba, Raúl Simón Castro Chávez y José Luis Chávez Bernaola, como representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno Sociedad Anónima (EMSAPUNO S.A.), Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima (EPS SEMAPACH S.A.), SEDACHIMBOTE S.A. y Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho Sociedad Anónima (EPSASA), respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 412-2014-VIVIENDA, se designó a la señora Dina Rosa Ayala Salazar y a los señores Jorge Antonio Tamaki Kiyan y Juan del Carmen

Haro Muñoz como representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima (EPS MOQUEGUA S.A.), Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco Sociedad Anónima (EMAPA PASCO S.A.) y la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral Sociedad Anónima (EMAPA HUARAL S.A.), respectivamente;

Que, por Resolución Ministerial N° 433-2014-VIVIENDA, se designó al señor Jorge Luis Feliciano Amado, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la EPS CHAVÍN S.A.;

Que, el señor Juan Carlos Ponce de León Pineda ha puesto a disposición su condición de representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de EMAPA HVCA S.A.C.;

Que, asimismo, los señores Carlos Isidro Suárez Callupe, Eymar Araoz Cuba, Raúl Simón Castro Chávez, José Luis Chávez Bernaola, Dina Rosa Ayala Salazar, Jorge Antonio Tamaki Kiyán, Juan del Carmen Haro Muñoz y Jorge Luis Feliciano Amado, han presentado sus renuncias a su condición de representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante los Directorios de EMSAPUNO S.A., EPS SEMAPACH S.A., SEDACHIMBOTE S.A., EPSASA, EPS MOQUEGUA S.A., EMAPA PASCO S.A., EMAPA HUARAL S.A. y EPS CHAVÍN S.A., respectivamente;

Que, el artículo 46-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que el cargo de director de la EPS municipal vaca por la causal de renuncia señalada en el artículo 157 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación del señor Juan Carlos Ponce de León Pineda y aceptar las renuncias presentadas por los señores Carlos Isidro Suárez Callupe, Eymar Araoz Cuba, Raúl Simón Castro Chávez, José Luis Chávez Bernaola, Dina Rosa Ayala Salazar, Jorge Antonio Tamaki Kiyán, Juan del Carmen Haro Muñoz y Jorge Luis Feliciano Amado, a su condición de representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante los Directorios de EMSAPUNO S.A., EPS SEMAPACH S.A., SEDACHIMBOTE S.A., EPSASA, EPS MOQUEGUA S.A., EMAPA PASCO S.A., EMAPA HUARAL S.A. y EPS CHAVÍN S.A., respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA; la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 012-2014-VIVIENDA y la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-OTASS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Juan Carlos Ponce de León Pineda como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima Cerrada (EMAPA HVCA. S.A.C.)

Artículo 2.- Aceptar las renuncias presentadas por los señores Carlos Isidro Suárez Callupe, Eymar Araoz Cuba, Raúl Simón Castro Chávez, José Luis Chávez Bernaola, Dina Rosa Ayala Salazar, Jorge Antonio Tamaki Kiyán, Juan del Carmen Haro Muñoz y Jorge Luis Feliciano Amado, como representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante los Directorios de EMSAPUNO S.A., EPS SEMAPACH S.A., SEDACHIMBOTE S.A., EPSASA, EPS MOQUEGUA S.A., EMAPA PASCO S.A., EMAPA HUARAL S.A. y EPS CHAVÍN S.A., respectivamente.

Artículo 3.- Designar a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante los Directorios de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS municipales, constituidas como sociedades anónimas, conforme al detalle siguiente:

EPS	Nombre(s) y Apellidos
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica	Elizabeth Matilde Ventura Egoavil

Sociedad Anónima Cerrada (EMAPA HVCA. S.A.C.)

Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima (EPS SEMAPACH S.A.)	Humberto Diómedes Paredes Nuñez
--	---------------------------------

SEDACHIMBOTE S.A.	César Ismael Calderón López
-------------------	-----------------------------

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho Sociedad Anónima (EPSASA)	Sixto Arotoma Cacnahuaray
---	---------------------------

Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral Sociedad Anónima (EMAPA HUARAL S.A.)	Jorge Luis Feliciano Amado
--	----------------------------

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS y a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1220990-2

Establecen lineamientos y procedimiento para ejecución de proyectos de inversión de saneamiento de gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, que estén previstos en el presupuesto institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086 -2015-VIVIENDA

Lima, 7 de abril de 2015

Vistos, el Memorandum N° 172-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - DGPRCS, el Informe N° 063-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS; el Memorando N° 1075-2015/VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP, el Informe N° 121-2015/VIVIENDA/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto de la OGPP; el Memorandum N° 281-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, y el Informe N° 177-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado en los asuntos referentes al Sector Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo

el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social; asimismo, establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el ente rector del sector saneamiento, correspondiéndole diseñar, normar y ejecutar la política nacional y las acciones del sector en materia de servicios de saneamiento;

Que, los artículos 6 y 10 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y en todo el territorio nacional, teniendo entre otras funciones compartidas la de ejecutar proyectos de saneamiento urbano y rural con los gobiernos regionales o locales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA, se establecen los Criterios de Elegibilidad y Priorización para la asignación de recursos a proyectos de inversión en el sector saneamiento, que son de aplicación a las solicitudes de financiamiento que presenten los gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento;

Que, conforme a lo señalado en los documentos del Vistos, es necesario aprobar los lineamientos y el procedimiento para la ejecución de los proyectos de inversión en el sector saneamiento de los gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, que estén previstos en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Establecer los lineamientos y el procedimiento para la ejecución de proyectos de inversión de saneamiento de los gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, que estén previstos en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS.

Artículo 2.- Ejecución de proyectos

Los proyectos de inversión de saneamiento de los gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, cuyos montos de inversión sean mayores a Un Mil Quinientas Unidades Impositivas Tributarias (1500 U.I.T.) y que resulten priorizados y con evaluación de calidad favorable para su financiamiento en el marco de la Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA; así como, los proyectos priorizados por el Fondo para la Inclusión Económica en las Zonas Rurales - FONIE, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014 y los que sean priorizados con otros dispositivos legales, podrán ser ejecutados por el MVCS conforme a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 3.- Cambio de unidad ejecutora de los proyectos

Para la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere el artículo precedente, los gobiernos regionales, gobiernos locales o entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, podrán efectuar el cambio de unidad ejecutora, de los proyectos de inversión pública en saneamiento declarados viables, a favor de los Programas del MVCS, previo acuerdo de Concejo, o de Junta General de Accionistas, o de Junta de Socios, según corresponda y de acuerdo a su competencia.

Para tales efectos, los gobiernos regionales, gobiernos locales o entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales suscribirán los convenios respectivos con los Programas del MVCS, de acuerdo a su competencia a fin de establecer los acuerdos y compromisos de las partes para la adecuada gestión de la ejecución de los proyectos y la transferencia de las

obras ejecutadas a la entidad a cargo de su operación y mantenimiento.

Artículo 4.- Procesos de selección para la ejecución de los proyectos

Los procesos de selección para la contratación del ejecutor y del supervisor de las obras, de los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución, podrán ser realizados a través de convenios de encargo del proceso de selección con organismos internacionales, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 86 y 89 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

Artículo 5.- Financiamiento de los proyectos

La ejecución de los proyectos de inversión pública que resultan de la aplicación de la presente norma, se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En los casos en que los gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, asuman compromisos para el cofinanciamiento de los proyectos bajo su ámbito territorial, a fin de lograr su elegibilidad y priorización en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA, dichos recursos se incorporan al presupuesto institucional del MVCS, conforme a la normatividad presupuestaria vigente, y constituyen fuente de financiamiento para la ejecución de tales proyectos.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del MVCS (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Excepciones a la presente norma

Son excepciones a la presente norma las siguientes:

1.1 El MVCS, a través del Viceministro de Construcción y Saneamiento, y previa opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, podrá adoptar la decisión de financiar la ejecución de proyectos de inversión cuyo monto de inversión sea mayor a Un Mil Quinientas Unidades Impositivas Tributarias (1500 U.I.T.), mediante la modalidad de transferencia de recursos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales.

1.2 El MVCS, a través del Viceministro de Construcción y Saneamiento, y previa opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, podrá adoptar la decisión de ejecutar en el marco de lo regulado en la presente Resolución, los proyectos de inversión cuyo monto de inversión sea igual o menor a Un Mil Quinientas Unidades Impositivas Tributarias (1500 U.I.T.).

Segunda.- Convenios de cooperación reembolsables y no reembolsables

No se aplica lo establecido en la presente Resolución, a los proyectos de inversión de saneamiento que se financien o cofinancien en el marco de convenios de cooperación reembolsables y no reembolsables suscritos con organismos internacionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Encargo a Organismos Internacionales

Es de aplicación a la presente resolución, lo dispuesto en el literal b) de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a la entrada en vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1221381-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 93-2015/IGSS

Lima, 31 de marzo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 301.DG.HONADOMANI.SB.2015, emitido por el Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", el Informe N° 099-2015-ORRH/IGSS, de la Oficina de Recursos Humanos del IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N.º 1167 crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como competencias entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y demás establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, por Resolución Ministerial N.º 029-2015/MINSA, publicado el 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia al IGSS de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, los que en el marco del Decreto Legislativo N.º 1167, constituyen sus Órganos Desconcentrados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 523-2014/MINSA, se designó al Médico Cirujano Edson Valdivia Vera, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", con Nivel F-4;

Que, el Director General de la Oficina de Recursos Humanos del IGSS, mediante el informe del Vistos, opina dar término a la designación en el cargo señalado en el considerando precedente, siendo factible su reemplazo por el profesional propuesto por el Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; por cuanto cuenta con el financiamiento correspondiente, así como con la aprobación del Jefe Institucional;

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo y cumplimiento de las actividades y metas del Hospital, se debe emitir el acto resolutorio dando término a la designación, formalizando la propuesta del Abogado Roberto Alexis Casado López, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", el que se encuentra previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional modificado;

Que, el literal f) y h) del artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 1167, faculta al titular de la Entidad a designar y remover a los funcionarios y servidores de la entidad, así como emitir las resoluciones correspondientes, en consecuencia, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con los visados del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Secretario General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N.º 016-2014-SA, Resolución Ministerial N.º 681-2014-MINSA, Resolución Jefatural N° 234-2014-IGSS y los literales f) y h) del artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación del Médico Cirujano Edson Valdivia Vera, como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" del IGSS; dándosele las gracias por los servicios prestados a la entidad.

Artículo 2º.- Designar en el cargo de confianza al Abogado Roberto Alexis Casado López, como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" del IGSS, con Nivel F-4.

Artículo 3º.- Déjese sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos del IGSS, notificar la presente Resolución a las partes interesadas.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el portal institucional www.igss.gob.pe y www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1221057-1

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración

RESOLUCION JEFATURAL N° 166-2015-J/INEN

Surquillo, 6 de abril de 2015

VISTA:

La Carta S/N de fecha 10 de Marzo de 2015, presentada por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748 se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud; calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de Enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), prevé las funciones de la Jefatura Institucional, siendo una de ellas, el de organizar y dirigir el funcionamiento del Instituto, así como el de autorizar los encargos o asignación de funciones para los cargos directivos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 223-2014-J/INEN de fecha 20 de Junio de 2014, se designó al Ingeniero Ricardo John Palomares Orihuela, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y

Servicios de la Oficina General de Administración del INEN, nivel F-3;

Que, mediante carta de vista, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo para el que fuera designado, por lo que corresponde aceptarla y dar por concluida su designación, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución;

Con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, Secretaría General, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 77° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN (ROF-INEN) y conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el Ingeniero Ricardo John Palomares Orihuela al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), Nivel F-3; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha, al Ingeniero Electrónico Noé Nemecio Muñoz Quito, como Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, de la Oficina General de Administración, Nivel F-3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TATIANA VIDAURRE ROJAS
 Jefa Institucional

1221242-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembros de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, adscrita a la Oficina Desconcentrada de Lima Norte (INDECOPI sede Lima Norte)

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
 N° 056-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 31 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 029-2010-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de marzo de 2010, el Consejo Directivo del Indecopi designó a los señores Paolo Del Águila Ruiz de Somocurcio, y José Félix Novoa Tello en el cargo de miembros de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, adscrita a la Oficina Desconcentrada de Lima Norte (INDECOPI sede Lima Norte);

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 039-2010-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de marzo de 2010, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Carlos Alejandro Ledesma Durand en el cargo de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, adscrita a la Oficina Desconcentrada de Lima Norte (INDECOPI sede Lima Norte), con efectividad al 24 de marzo de 2010;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco (05) años de la designación de los referidos Comisionados, mediante Resoluciones de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 029-2010-INDECOPI/COD y N° 039-2010-INDECOPI/COD, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión adscrita a la Oficina Desconcentrada de Lima Norte (INDECOPI sede Lima Norte), a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 013-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 23 de febrero de 2015, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- De conformidad con el artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar a los señores Paolo Del Águila Ruiz de Somocurcio, Carlos Alejandro Ledesma Durand y José Félix Novoa Tello como miembros de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, adscrita a la Oficina Desconcentrada de Lima Norte (INDECOPI sede Lima Norte), por un período adicional de cinco (05) años, con efectividad al 15 de marzo de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA CHAGA
 Presidente del Consejo Directivo

1220982-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban Informe Final de Resultados de Evaluación de EPS 2014, elaborado por la Dirección de Evaluación del OTASS

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 N° 004-2015-OTASS/CD**

Lima, 17 de marzo de 2015

VISTOS:

El Informe N° 003-2015-OTASS/DEV de la Dirección de Evaluación y el Informe N° 020-2015-OTASS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público Técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional, el cual desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes y programas del sector saneamiento y en coordinación con el ente rector, teniendo entre sus funciones la de evaluar la solvencia técnica, económica y financiera de las EPS, y de ser el caso, determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio de las EPS, de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley;

Que, el numeral 1 del artículo 18° de la Ley establece que el proceso de evaluación de las EPS consiste en efectuar un análisis de solvencia económica y financiera de las dichas empresas con el objeto de evaluar: a) El grado de solvencia económica y financiera presentada por la gestión de cada EPS, tomando en consideración, para efectos del proceso de evaluación, únicamente las deudas directamente asumidas por las EPS; b) El grado de solvencia técnica asociado al nivel de cumplimiento de cada EPS de los indicadores de gestión del servicio, aprobados por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS y c) El cumplimiento de otros criterios técnicos y legales determinados por el OTASS, a través del órgano de línea respectivo, que permitan analizar la gestión de los servicios de saneamiento;

Que, asimismo, el artículo 19° de dicha norma establece que como resultado del proceso de evaluación, se clasifican a las EPS en: a) EPS que no incurran en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio; b) EPS que incurran en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio y c) EPS que incurran en causal para el inicio de procedimiento concursal. Asimismo, establece que dicha determinación debe encontrarse sustentada en un informe final elaborado para cada EPS, el mismo que debe ser evaluado y aprobado por el Consejo Directivo, debiendo ser publicado en las páginas web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento así como de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS;

Que, el artículo 45° del Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece que la Dirección de Evaluación del OTASS es responsable del proceso de evaluación que comprende el análisis de la solvencia técnica, económica y financiera de las EPS, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley. Dicho proceso de evaluación deberá efectuarse con periodicidad anual y se ejecutará en tres (3) etapas: i) Etapa de acopio de información; ii) Etapa de evaluación preliminar y iii) Etapa de evaluación definitiva;

Que, respecto a la etapa de evaluación definitiva, el mismo artículo establece que en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario después de la aprobación de la lista de las EPS que pasan a evaluación definitiva, la Dirección de Evaluación del OTASS preparará y elevará para aprobación del Consejo Directivo el informe final de resultados de evaluación de EPS;

Que, por otro lado, el artículo 49° del Reglamento establece que para la priorización de la incorporación de la EPS al Régimen de Apoyo Transitorio, la Dirección de Evaluación y el Consejo Directivo del OTASS aplicarán, exclusiva o conjuntamente, los criterios señalados en dicho artículo. Asimismo, señala que mediante acuerdo del Consejo Directivo del OTASS y de conformidad con el informe de resultados de evaluación de las EPS, se aprobará la propuesta de priorización para el ingreso al régimen;

Que, el artículo 50° del Reglamento establece que la propuesta de priorización incluida en el informe final de evaluación de resultados de EPS, comprenderá un plan y cronograma estimado para el inicio de la aplicación de las medidas correspondientes al Régimen de Apoyo Transitorio en cada EPS sometida al régimen;

Que, mediante la Resolución N° 003-2014-OTASS/CD, del 23 de diciembre de 2014, el Consejo Directivo del OTASS aprobó la relación de las trece (13) EPS respecto

de las cuales la Entidad debía realizar el proceso de evaluación definitiva;

Que, la Dirección de Evaluación del OTASS ha cumplido con presentar dentro del plazo establecido en la norma el Informe N° 003-2015-OTASS/DEV – Informe Final de Resultados de Evaluación de EPS 2014, el mismo que ha sido evaluado por el Consejo Directivo, verificándose que ha sido elaborado de acuerdo a los criterios señalados en la Ley No. 30045 - Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 015-2013-VIVIENDA;

De conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión del 17 de marzo de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Informe Final de Resultados de Evaluación de EPS 2014, elaborado por la Dirección de Evaluación del OTASS, por los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30045 – Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y el artículo 45° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA.

Artículo 3°.- La presente Resolución así como el Informe Final de Resultados de Evaluación de EPS 2014 serán publicados en el link del OTASS de la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS BONIFAZ FERNÁNDEZ
Presidente del Consejo Directivo

1220991-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Fedatarios Administrativos
Titulares de la Intendencia Lima**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 013-2015-SUNAT/800000**

Lima, 6 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que con las Resoluciones de Superintendencia N°s. 186-2013/SUNAT, 132-2014/SUNAT, 133-2014/SUNAT y 003-2014-SUNAT/800000, se designaron a diversos trabajadores como Fedatarios Administrativos Titulares y Alterno de la Intendencia Lima, las mismas que se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

Que de otro lado y por convenir al servicio de la Intendencia Lima, resulta necesario designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares en la Intendencia Lima;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Lima, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Titulares

- WALTER ROBERT ABANTO SARAVIA
- CAROLINA NATIVIDAD ACOSTA ALARCON
- MARITZA CRISTINA BALUARTE VIVANCO
- JORGE MARTIN BEJARANO TUESTA
- VICTOR JOSE BORREGO REYES
- JIMMY HANS CABRERA PACHAS
- ILSE HEIKE CARDENAS CARDENAS
- LIA VIOLETA CHAPOÑAN RIMACHI
- BRIGITTE ANTONIA CHAVEZ VILLAVICENCIO
- JAVIER DURAND SOLIS
- GIANCARLO FRANZ GIANNOTTI FRIPP
- PAOLA PATRICIA GIRALDEZ AVENDAÑO
- NATHALIE MARIA JESUS GRANADOS ORE
- FERNANDO ALFREDO GRIFFIN CABALLERO
- MARIA EUGENIA GUTIERREZ CASTANEDA
- RUTH JEANETT MOARRI ROMERO
- HENRY JOEL MOSTACERO DE LA CRUZ
- GLADYS MUÑOZ CACERES
- SINDY ANGELICA PECHE CHAVEZ
- CARLOS ENRIQUE REATEGUI ALCANTARA
- MARLENE MILAGROS RODRIGUEZ RIOS
- JEHAYMMIE PAOLA SALAS QUINTANILLA
- JOSE GILMER SANCHEZ VILLAGOMEZ
- MARITZA SANCHEZ CHAVEZ
- JORGE ALEJANDRO SCHMIDT ALVAREZ
- PETRA DEL ROSARIO SEMINARIO CORDOVA DE LAZARTE
- OLINDA TUNQUE FLORES
- ALEX FERNANDO VEGA FRANCO
- GUSTAVO ADOLFO VELARDE GIRALDO
- EDITA MARLENY VILLACORTA TENORIO
- LUIS FERNANDO VILLANUEVA OPORTO
- WILLIAM TOMAS ZAVALETA TELLO

Fedatario Alternos

- GIANELLA IRAIDA SOLORZANO PARIASCA

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Lima, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Titulares

- FRANKLIN AZAÑERO ALVAREZ
- JUANA ISABEL BALLARTA RODRIGUEZ
- GIOVANNA FELICIA BARRAGAN ROJAS
- ELSIE CECILIA CABEZAS TIPIANA
- ANA MARIA CABRERA VITO
- JORGE VICTOR CARRERA CHANG
- CARLOS EMILIO CASANOVA GAMARRA
- YVONNE NADYA CAUTI GUILLEN
- JAHAIRA CAROLINA CEVALLOS HUARANCCA
- ELENA CORDOVA GARCILAZO
- WILLIAM CURASMA TAYPE
- EMIRA MILAGRITO DAVILA TELLO
- ANDERSON DEL AGUILA SALDAÑA
- JULIO SALVADOR GUILLERMO DELGADO FERRARI
- MARIA RUTH ESCUSA MEDINA
- BELISARIO FELIX CHOQUECAHUANA
- PABLO JOEL FIGUEROA BENAVIDES
- LUIS ALFREDO FIGUEROA DELGADO
- HENRY ATTILIO GALVAN NUÑEZ
- RICARDO GARCES PURIZAGA

- ANDREA MARITZA GUTIERREZ CARHUAMACA
- SHIRLEY PATRICIA HINOJOSA HUAMANI
- CARLO ALFIERI HURTADO ZEVALLOS
- ZEIDA DEL SOCORRO IBARRA ALCANTARA
- PATRICIA LADRON DE GUEVARA ROMERO
- JAVIER ENRIQUE MANUEL LEDESMA LEDESMA
- ROSSANA OLGA LUQUE SANCHEZ
- ISELA ELENA MARTINEZ INCHE
- CESAR CARLOS MARTINEZ LARA
- SONIA MILAGROS MEDRANO CUADROS
- NOELINA NATIVIDAD MEZA COLLAZOS
- SILVIA ROSA MORALES MUÑOZ
- MIGUEL FERNANDO NOLE MIRANDA
- OLG'EMER ROSITA KARINA OLANO CALDERON
- CLAUDIA BEATRIZ PALOMINO MONTENEGRO
- PEDRO ENRIQUE PARIONA CHOQUE
- CATALINA POZO TIMOTEO
- JHERALD THONY RODRIGUEZ GARCIA
- MARCO ANTONIO ROJAS PERALTA
- DIANA ELIZABETH ROMAN YRIGOIN
- FANNY LUZ SUAZO VELIZ
- VICTOR FERNANDO TICONA SALAZAR
- ANTONIO VALDIVIA MELENDEZ
- MARIA ELENA VERA LAZO
- RODOLFO WILIAM VELASQUEZ ROJAS
- SANDRA ZENOVIA VIDAL INFANTAS DE VALENZUELA
- DEYSI MAGNOLI ZAMORA CORTEZ
- CINTHYA ANAHI ZAVALAGA TEJADA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
 Superintendente Nacional Adjunto de
 Administración y Finanzas

1220658-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
 DEL PODER JUDICIAL**

Reubican el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento y Distrito Judicial de Huancavelica, al distrito de San Juan, y modifican su denominación por la de Juzgado de Paz Letrado de San Juan

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 2807-2015-CE-PJ, recibido el 7 de abril de 2015)

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 316-2014-CE-PJ**

Lima, 17 de setiembre de 2014

VISTOS:

El decreto de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República; las solicitudes contenidas en el Memorial presentado por autoridades y pobladores del Distrito de Aurahúa, Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica; y el Oficio N° 0278-2014-P-CSJHU-PJ, remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, referido a la creación de un Juzgado de Paz Letrado en el citado distrito.

CONSIDERANDO:

Primero. Que es política institucional de este Poder del Estado administrar justicia a través de sus órganos

jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y tutela jurisdiccional, para contribuir al Estado de derecho, mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional.

Segundo. Que, dentro de ese contexto, se tiene que las autoridades y pobladores del Distrito de Aurahuá, Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica, solicitan la creación de un Juzgado de Paz Letrado por razones de distancia de dicha localidad con la Provincia de Castrovirreyna, y de allí a la capital Huancavelica situación que, según refieren, no les permite acceder a un oportuno servicio de administración de justicia.

Tercero. Que, sobre el particular, la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Informe N° 196-2013-SEP-GP-GG-PJ, precisa que para determinar la factibilidad de lo peticionado es necesario analizar además de la carga procesal, las condiciones de acceso y de población. En ese sentido, concluye que la población que atendería el Juzgado de Paz Letrado propuesto estaría en el orden de 9,707 habitantes considerando que la competencia de dicha judicatura abarcaría los Distritos de Aurahuá, Chupamarca, Villa de Armas, Tantar, San Juan, Huamatambo, Huachos y Capillas, población que no justificaría la creación de dicho órgano jurisdiccional toda vez que según el estándar de poblaciones utilizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se debe contar con un mínimo con 20,000 habitantes para la creación de un Juzgado de Paz Letrado.

Cuarto. Que, en cuanto a la distancia y el tiempo que demanda trasladarse del Distrito de Aurahuá al Distrito de Tantar, donde actualmente existe un Juzgado de Paz Letrado, en el mencionado informe se concluye que no se aprecia lejanía entre una y otra población toda vez que los separa sólo 14 kilómetros, los cuales son cubiertos en aproximadamente 40 minutos.

Quinto. Que respecto a la carga procesal, se tiene que los pobladores del Distrito de Aurahuá son atendidos en el Juzgado de Paz Letrado de Tantar, siendo el caso que el volumen de ingresos durante los siete primeros meses del año próximo pasado ascendió a 347 expedientes, lo que equivale a un promedio de 50 expedientes mensuales, habiendo resuelto el 99% de sus ingresos. Que esta cantidad de expedientes resueltos se encuentra por encima del promedio del estándar mensual para este tipo de juzgados, en tanto que la carga pendiente del Juzgado de Paz Letrado de Tantar al término de dicho periodo, fue de 111 expedientes, lo que representa sólo el 20% del estándar, y demuestra su baja carga procesal.

Sexto. Que, asimismo la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, ha establecido que la creación de un Juzgado de Paz Letrado significaría un costo aproximado de S/. 607,438.00 (seiscientos siete mil cuatrocientos treinta y ocho y 00/100 nuevos soles), monto que la institución no está en capacidad de asumir pues no existe disponibilidad presupuestaria para el presente año fiscal, y que impiden contar con los recursos económicos que permitan solventar los gastos de personal, bienes y servicios, muebles y enseres; así como para su adecuación.

Sétimo. Que, finalmente, en el referido informe se concluye que para la creación del órgano jurisdiccional peticionado por los recurrentes, deben darse las condiciones de carácter técnico esenciales, las mismas que conforme al análisis desarrollado por la citada subgerencia no se ha acreditado.

Octavo. Que, sin perjuicio de ello, del estudio realizado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos se verifica que la distancia que separa el Distrito de Aurahuá, Provincia de Castrovirreyna del Distrito de Castrovirreyna, provincia del mismo nombre, es de aproximadamente 472 kilómetros, situación que complica el acceso a la justicia que en primera y segunda instancia deben efectuar los pobladores del mencionado distrito, que se encuentran bajo la competencia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tantar, Provincia de Castrovirreyna.

Noveno. Que, en ese orden de ideas, resulta importante considerar la proximidad del Distrito de San Juan tanto al Distrito de Aurahuá como a la Provincia de Chíncha con la cual existe una distancia de 83 kilómetros aproximadamente, siguiendo el tramo Chíncha-Palca, Palca-San Juan. A ello, se suma que el estado de la vía, según el informe proporcionado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica,

es aceptable; por lo que en términos de distancia sería beneficioso para los pobladores del norte de la Provincia de Castrovirreyna, entre los cuales se encuentra el Distrito de Aurahuá, acceder al Distrito de San Juan.

Décimo. Que siendo esto así, resulta conveniente que el Juzgado de Paz Letrado existente en el Distrito de Tantar sea reubicado al Distrito de San Juan, con competencia en los distritos y centros poblados del norte de la Provincia de Castrovirreyna, siendo éstos: Aurahuá, Chupamarca, Villa de Arma, Tantar, Cochamarca, Chocoró, Percoya, Central, Pampa Libre, Cullpará, Libertad, Mallqui, Antacancha, Vista Blanca, Chuchhuasi, Ccollota, Huacayas, Mejorada, Antahocro, Chanchahuasi, San Pedro de Huarcapana, Huamatambo, Santa Rosa, Cascani, Cotas y Cusicancha.

Undécimo. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, por economía procesal y mejor acceso a la justicia de los pobladores de las referidas circunscripciones, resulta importante que el Juzgado de Paz Letrado de San Juan, Provincia de Castrovirreyna, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sea incorporado a la competencia de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Chíncha, Corte Superior de Justicia de Ica.

Duodécimo. Que el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional; la aprobación de la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 773-2014 de la trigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; de conformidad con el informe del señor Meneses Gonzales; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la solicitud formulada por las autoridades y pobladores del Distrito de Aurahuá respecto a la creación de un Juzgado de Paz Letrado en el mencionado distrito, Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Reubicar el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tantar, Provincia de Castrovirreyna, Departamento y Distrito Judicial de Huancavelica, al Distrito de San Juan, Provincia de Castrovirreyna, del mismo Distrito Judicial; el cual se denominará Juzgado de Paz Letrado de San Juan, con competencia en los distritos y centros poblados del norte de la Provincia de Castrovirreyna; siendo éstos: Aurahuá, Chupamarca, Villa de Arma, Tantar, Cochamarca, Chocoró, Percoya, Central, Pampa Libre, Cullpará, Libertad, Mallqui, Antacancha, Vista Blanca, Chuchhuasi, Ccollota, Huacayas, Mejorada, Antahocro, Chanchahuasi, San Pedro de Huarcapana, Huamatambo, Santa Rosa, Cascani y Cotas, Provincia de Castrovirreyna; así como Cusicancha, Provincia de Huaytará, respectivamente, Departamento de Huancavelica.

Artículo Tercero.- Ampliar la competencia territorial del Distrito Judicial de Ica, con la incorporación del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan, Provincia de Castrovirreyna, y de los distritos y centros poblados del norte de la Provincia de Castrovirreyna; así como de la Provincia de Huaytará, establecidos en el artículo precedente.

El reubicado Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan; así como las circunscripciones antes mencionadas, quedarán bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Chíncha, Corte Superior de Justicia de Ica.

Artículo Cuarto.- Modificar, en consonancia con lo dispuesto precedentemente, la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Artículo Quinto.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica y Huancavelica; así

como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que las disposiciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Instituto Nacional Penitenciario, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ica y Huancavelica, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1221184-1

Disponen la modificación de la competencia territorial del Distrito Judicial de Huánuco, incorporándose la provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, al Distrito Judicial de Ancash

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 405-2014-CE-PJ

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 849-2014-GO-CNDP-CE-PJ, cursado por la Oficina de Productividad Judicial; y el Oficio N° 4982-2014-P-CSJAN/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 017-2012-CE-PJ del 26 de enero de 2012, dispuso a partir del 1 de junio del mismo año, la conversión de órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Huánuco, entre los cuales se convirtió el Juzgado Mixto de la Provincia de Huacaybamba en Juzgado Mixto, en adición a sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal, manteniendo su competencia territorial. Posteriormente, el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 240-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, dispuso a partir del 1 de enero de 2013 la

conversión y reubicación a la Provincia de Huánuco del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huacaybamba, disponiéndose; asimismo, que la carga procesal pendiente de liquidar del referido órgano jurisdiccional transitorio se remita al Juzgado Mixto de la misma provincia, y que en adición a sus funciones actúe como Juzgado Penal Liquidador.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 019-2012-CE-PJ de fecha 26 de enero de 2012, se dispuso a partir del 1 de junio del mismo año la conversión de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ancash, entre los cuales se convirtió el Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raymondi en Juzgado Mixto, en adición a sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal, manteniendo su competencia territorial. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 337-2013-CE-PJ, se dispuso, a partir del 1 de febrero de 2014, convertir y reubicar a la Provincia de Huaraz el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Antonio Raymondi; disponiéndose, además, que a partir del 15 de febrero del mismo año, la carga procesal pendiente de liquidar del referido órgano jurisdiccional transitorio sea asumida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raymondi.

Cuarto. Que por Resoluciones Administrativas Nros. 209 y 313-2014-CE-PJ, de fecha 18 de junio y 10 de setiembre del presente año, se dispuso, a partir del 15 de setiembre del año en curso, que el Juzgado de Paz Letrado y Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Huacaybamba, Corte Superior de Justicia de Huánuco, respectivamente, tramiten en adición a sus funciones, los procesos que se inicien con la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como la liquidación de los procesos iniciados con la Ley N° 26636, con su actual competencia territorial.

Quinto. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash propone ampliar la competencia territorial de la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huaraz a la Provincia de Antonio Raymondi, Distrito Judicial de Ancash; y a la Provincia de Huacaybamba, Distrito Judicial de Huánuco, de modo que signifique para sus poblaciones, ahorro de tiempo y dinero; así como un mayor acercamiento del servicio de justicia.

Sexto. Que, mediante Informe N° 131-2014-GO-CNDP-CE/PJ, la Oficina de Productividad Judicial ha efectuado el análisis de lo peticionado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, llegando a las siguientes conclusiones:

a) La Sala Mixta Descentralizada Transitoria del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, que en adición a sus funciones es Sala Penal de Apelaciones y cuya competencia territorial abarca las Provincias de Huaraz, Carlos Fermín Fitzcarrald, Asunción, Pomabamba y Mariscal Luzuriaga, registró al mes de agosto un avance real de meta del 45%, respecto al avance de ideal de meta del 64%, que debió presentar dicho mes; asimismo, se observa que su carga procesal proyectada a diciembre del presente año ascendería a 840 expedientes, por lo que se encontraría en una situación de "Subcarga" procesal, debido a que el estándar de producción anual establecido para esta clase de órgano jurisdiccional es de 1,200 expedientes, razón por la cual sería conveniente ampliar su competencia a otras provincias, con la finalidad que se incremente el ingreso de expedientes, y por ende, su nivel resolutivo.

b) Que, en ese contexto, se observa que las Salas Superiores de la Provincia de Huaraz tienen competencia para atender los procesos judiciales provenientes de la Provincia de Antonio Raymondi, razón por la cual los pobladores de ésta provincia tienen que trasladarse hasta la Provincia de Huaraz para seguir el avance de sus respectivos procesos a nivel de Sala Superior, debiendo viajar aproximadamente 186.9 Km., durante 9 horas, siendo el costo de viaje de S/. 50.00; en cambio, se observa que la distancia entre las Provincias de Antonio Raymondi y Huaraz, es de aproximadamente 80 Km., siendo el tiempo de viaje estimado de 4 horas y el costo de S/. 26.00, razón por la cual resultaría más conveniente para los habitantes de la Provincia de Antonio Raymondi, que la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Huaraz tenga competencia para atender los procesos judiciales provenientes de dicha provincia.

c) Que, de otro lado, las Salas Superiores de la Provincia de Huánuco, Corte Superior de Justicia de Huánuco, tienen competencia para atender los procesos judiciales provenientes de la Provincia de Huacaybamba, razón por la cual los pobladores de ésta provincia tienen que trasladarse a la Provincia de Huánuco para seguir el avance de sus respectivos procesos a nivel de Sala Superior, recorriendo para ello una distancia aproximada de 293 Km., durante 10 horas de viaje a un costo de S/. 160.00; sin embargo, se observa que la distancia aproximada entre las provincias de Huacaybamba del Departamento de Huánuco y la de Huari del Departamento de Ancash, es de 90 Km., siendo el tiempo de viaje estimado de 5 horas y el costo de S/. 60.00; razón por la cual resultaría recomendable que la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Huari, Corte Superior de Justicia de Ancash, tenga competencia para revisar los expedientes provenientes del Juzgado Mixto y en adición a sus funciones, Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huacaybamba; por lo que se propone incorporar la Provincia de Huacaybamba dentro de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Sétimo. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la aprobación de la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 989-2014 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de febrero de 2015, la modificación de la competencia territorial del Distrito Judicial de Huánuco, incorporándose la Provincia de Huacaybamba, Departamento de Huánuco, al Distrito Judicial de Ancash.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de febrero de 2015, que la Sala Mixta Descentralizada Transitoria y en adición a sus funciones, Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Huari, Corte Superior de Justicia de Ancash, tenga competencia además en las Provincias de Antonio Raymondi y Huacaybamba.

Artículo Tercero.- Disponer que la referida Sala Superior Transitoria, tramite los procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, provenientes del Juzgado Mixto de la Provincia de Huacaybamba.

Artículo Cuarto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Huánuco adopten las medidas administrativas pertinentes con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos penales tramitados con el Código de Procedimientos Penales y el Nuevo Código Procesal Penal, correspondientes al Juzgado Mixto de Huacaybamba y el Juzgado Mixto de Antonio Raymondi, en virtud a que dichos órganos jurisdiccionales en adición a sus funciones son Juzgados Penales Unipersonales, además de liquidar procesos penales con el Código de Procedimientos Penales.

Artículo Quinto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Huánuco; así como, la Gerencia General del Poder Judicial en cuanto sea de su competencia, adopten las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las medidas establecidas.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Huánuco, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y

de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1221184-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman la Nómina de Magistrados encargados de Endosar los Certificados de Depósito Judicial sin Expediente a la Vista para el año judicial 2015 en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 148-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTO:

Resolución Administrativa N° 126-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha 21 de marzo del dos mil catorce, y el Oficio N° 030-2015-GAD-CSJLI/PJ de fecha 20 de enero del dos mil quince, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 126-2014-P-CSJLI/PJ de fecha 21 de marzo del año 2014, se conformó la Nómina de Magistrados encargados de endosar los certificados de depósitos judiciales sin expedientes a la vista para el año judicial 2014 de las especialidades Civil, Penal, Laboral y Familia en los diversos grados;

Que, a través del oficio N° 030-2015-GAD-CSJLI/PJ de fecha 20 de enero del presente año, el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales remite el informe N° 003-2015-R-USJ-CSJLI/PJ de fecha 20 de enero del año en curso, en el que la Coordinadora del área de Servicios Judiciales y Recaudación solicita la conformación de la Nómina de Magistrados encargados de endosar los certificados de Depósitos Judiciales para el presente año 2015.

Que, la Oficina de recaudaciones pertenecientes al Área de Servicios Judiciales y Recaudación de esta Corte, procesa durante todo el año los certificados de depósitos judiciales, por lo que se requiere conformar la citada Comisión con Jueces que realizaran dicha labor en adición a sus funciones.

Por lo que, estando a los expuesto y en uso de las facultades previstas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Nómina de Magistrados encargados de Endosar los Certificados de Depósito Judicial sin Expediente a la Vista para el presente año judicial 2015, conforme se detalla a continuación:

En el área Penal:

Dr. César Francisco Rivarola Robi
Dr. Alexis López Aliaga Vargas
Dr. Pedro Cesar Gonzales Barrera

En el Área Civil

Dr. Manuel Ernesto Lora Almeida
 Dr. Melitón Néstor Apaza Pacori
 Dr. José Altamirano Portocarrero

En el área Laboral

Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez
 Dr. Juan Carlos Chávez Paucar
 Dra. Sussy Caparachin Rivera

En el Área de Familia

Dra. María Portocarrero Arangoita
 Dra. Gaby Luz Garay Navarte

En Juzgado de Paz Letrado

Dr. Henry Luis Loza Zamudio

Artículo Segundo.- PRECISAR que los señores Jueces designados en la presente resolución son exclusivamente para el endoso de certificados de depósitos judicial que no cuentan con expediente a la vista, debiendo seguirse respecto a los demás certificados de depósitos judiciales, con el trámite regular previsto en el artículo 18° y demás disposiciones de la Directiva N° 008-2000-TP-SECMEPJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 192-2000-SE-TP-CME-PJ de fecha 17 de mayo del 2000, y modificada por Resolución Administrativa N° 129-2006-CE-PJ de fecha 04 de octubre del 2006.

Artículo Tercero.- SOLICITAR a los señores Jueces nombrados en la presente resolución dispongan las acciones correspondientes con la finalidad que el personal a su cargo presten la colaboración necesaria al personal de la Oficina de recaudación de ésta Corte Superior, para realizar los referidos endosos de certificados de depósito judicial.

Artículo Cuarto.- PONGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de los Magistrados designados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
 Presidente

1221206-1

Reconforman la "Comisión Permanente de Selección de Personal para la cobertura de plazas vacantes de la Corte Superior de Justicia de Lima"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 152-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 31 de marzo de 2015

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N° 038-2012-CE-PJ de fecha 02 de marzo de 2012, N° 078-2012-CE-PJ de fecha 08 de mayo de 2012, N° 060-2014-P-CSJLI-PJ de fecha 11 de febrero del 2014 y N° 124-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 09 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Las Resoluciones Administrativas N° 038-2012-CE-PJ de fecha 02 de marzo de 2012, que aprueba el "Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial"; N° 078-2012-CE-PJ de fecha 08 de mayo de 2012, que incorpora el segundo y tercer párrafo en el artículo 37° y modifica los artículos 2°, 36°, 41°, 42°, 45° y 52° del "Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal";

Que, asimismo, la Resolución Administrativa N° 038-2012-CE-PJ de fecha 02 de marzo de 2012, se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 020-2010-CE-PJ que aprobó la Directiva N° 003-2010-CE-PJ y sus modificatorias y se aprueba el "Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial"; el mismo que establece en su artículo 13°, que la Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas vacantes de las Cortes Superiores se compone de los siguientes miembros: Un representante del Presidente de Corte; quien lo presidirá, el Gerente de Administración Distrital y/o Jefe de la Oficina de Administración Distrital, el Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas (tratándose de Unidades Ejecutoras) y/o responsable de personal de las Cortes Superiores de Justicia.

Que, mediante resolución Administrativa N° 124-2015-P-CSJLI-PJ se conforma la "Comisión Permanente de Selección de Personal para la cobertura de las plazas vacantes de la Corte Superior de Justicia de Lima".

Sin embargo a la fecha es necesario reconformar la Resolución Administrativa N° 124-2015-P-CSJLI/PJ a efectos de dar mayor celeridad al proceso de selección de personal.

Atendiendo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 038-2012-CE-PJ, corresponde a este Órgano de Gestión, el designar a su representante, a fin de que presida la Comisión antedicha para el presente año judicial.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la "Comisión Permanente de Selección de Personal para la cobertura de plazas vacantes de la Corte Superior de Justicia de Lima", para el presente año judicial, la que estará integrada de la siguiente manera:

Dr. Ulises Yaya Zumaeta Juez Superior Titular, quien la presidirá.

Dr. Claudia Centurión Lino Gerente de Administración Distrital

Dr. Orlando Alberto Rossel Alvarado Coordinador de Personal

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Gerencia Administrativa de Finanzas y del Magistrado integrante.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
 Presidente

1221206-2

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

(Se publica la presente Resolución Rectoral a solicitud de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante Oficio N° 072-SG-2015, recibido el 6 de abril de 2015)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 900

Lima, 10 de junio de 2014

Visto el Expediente STDUNI: 2014-41356 presentado por el señor WALTER ECHEVARRÍA ALCÁNTARA, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Walter Echevarría Alcántara, identificado con DNI N° 41957077, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Telecomunicaciones; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 005-2014-UNI/SG/UGT de fecha 30.04.2014, precisa que el diploma del señor Walter Echevarría Alcántara se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 11, página 028, con el número de registro 30554-B;

Que, la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, en su Sesión N° 22-2014, realizada el 19 de mayo del 2014, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Telecomunicaciones a don Walter Echevarría Alcántara;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 17, del 28 de mayo del 2014, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Telecomunicaciones, a don Walter Echevarría Alcántara Y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Telecomunicaciones al señor WALTER ECHEVARRÍA ALCÁNTARA, otorgado el 16 de diciembre del 2009, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

1220388-1

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Establecen limitaciones sobre propaganda electoral efectuada por particulares que deben observarse para los procesos de elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, por los miembros de los colegios de abogados del país y por los miembros de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados

RESOLUCIÓN N° 0085-2015-JNE

Lima, treinta y uno de marzo de dos mil quince.

VISTAS las Resoluciones N° 308-2014-CNM y N° 338-2014-CNM, del Consejo Nacional de la Magistratura, con las que aprueban los respectivos Reglamentos para la elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los colegios de abogados del país para el periodo 2015-2020, y la elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados.

CONSIDERANDOS

De conformidad con el artículo 178, numeral 1, de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones tiene la atribución de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, función que es señalada en el artículo 5, literales b y c, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, modificado por las Leyes N° 27368 y N° 29521, el Consejo Nacional de la Magistratura se conforma con miembros elegidos mediante votación secreta, entre ellos, un miembro elegido por los colegios de abogados del país, y dos elegidos por los miembros hábiles de los demás colegios profesionales del país, en elecciones que, según el artículo 19 de la misma ley, son convocadas y organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Así, mediante las Resoluciones Jefaturales N° 256-2014-J/ONPE, de fecha 7 de noviembre de 2014, y N° 286-2014-J/ONPE, de fecha 3 de diciembre de 2014, la ONPE convocó a la elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los colegios de abogados del país para el periodo 2015-2020, a realizarse el 12 de abril de 2015, y a la elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados, para el 17 de mayo de 2015.

Para dichas elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura aprobó sendos reglamentos, mediante las Resoluciones N° 308-2014-CNM y N° 338-2014-CNM, en cuyas Disposiciones Generales, se precisa que la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), es de aplicación supletoria en estos procesos electorales.

Así, la LOE, en su Título VIII contiene disposiciones sobre propaganda electoral, para que esta se realice dentro de los límites que señalan las leyes, cumplimiento que es fiscalizado por el Jurado Nacional de Elecciones.

En virtud de ello, resulta necesario hacer precisiones sobre los límites de la propaganda electoral durante el desarrollo de los procesos electorales para la elección de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- PRECISAR que para los procesos de elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, por los miembros de los colegios de abogados del país y por los miembros de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados, se deben observar las siguientes limitaciones sobre propaganda electoral efectuada por particulares:

1. Limitaciones generales

Está prohibida la propaganda electoral que:

- Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.
- Promueva actos de violencia, discriminación o denigre a cualquier persona, grupo de personas o candidatos.
- Se desarrolle en las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo.
- Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados.

e) Se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo.

f) Invoque temas religiosos de cualquier credo.

2. Limitaciones para la propaganda el día de las elecciones

a) La propaganda electoral está prohibida durante la jornada electoral, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

b) Durante el mismo periodo señalado en el numeral anterior, queda prohibido el uso de vestimentas, banderas, carteles, logos, lemas o cualquier otro tipo de implemento que contenga propaganda electoral.

3. Limitaciones de la propaganda respecto del Patrimonio Cultural de la Nación

Al momento de la difusión de la propaganda electoral, los candidatos y simpatizantes tienen la obligación de respetar la integridad de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, así como garantizar su conservación, conforme a lo establecido en las leyes de la materia. Las infracciones a esta prohibición serán puestas en conocimiento del Instituto Nacional de Cultura y del Ministerio Público, para que procedan de acuerdo a sus atribuciones, y sin perjuicio de la actuación de los órganos jurisdiccionales electorales conforme al marco legal vigente.

Artículo Segundo.- DISPONER que, de tomarse conocimiento a través de una denuncia de parte o por informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, el Jurado Electoral Especial de Lima, evalúe los hechos y remita los actuados al colegio profesional respectivo, para la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a la Oficina de Procesos Electorales a fin de que, en el marco de sus competencias, adopte las medidas para el aseguramiento del orden público en los locales de votación, en lo que respecta a las limitaciones a la propaganda electoral en las elecciones de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1220986-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 028-2015-MP-FN-JFS

Lima, 6 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor RURIK JURQI MEDINA TAPIA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal Titular de Lima del Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Acuerdo Nº 3775 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de marzo de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 17 de marzo de 2015, la renuncia formulada por el doctor RURIK JURQI MEDINA TAPIA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal Titular de Lima del Distrito Judicial de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
 Fiscal de la Nación (i)
 Presidente de la Junta de
 Fiscales Supremos

1221370-1

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 029-2015-MP-FN-JFS

Lima, 6 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor IVÁN ALBERTO VELAZCO LÓPEZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular (Corporativa) de Piura del Distrito Judicial de Piura, con efectividad al 16 de marzo de 2015;

Que, mediante Acuerdo Nº 3776 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de marzo de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 16 de marzo de 2015, la renuncia formulada por el doctor IVÁN ALBERTO VELAZCO LÓPEZ, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular (Corporativa) de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
 Fiscal de la Nación (i)
 Presidente de la Junta de
 Fiscales Supremos

1221370-2

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 030-2015-MP-FN-JFS

Lima, 6 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor ANDRÉS AVELINO CÁCERES ORTEGA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Penal Titular de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, con efectividad al 10 de febrero de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 3777 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de marzo de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 10 de febrero de 2015, la renuncia formulada por el doctor ANDRÉS AVELINO CÁCERES ORTEGA, al cargo de Fiscal Provincial Penal Titular de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1221370-3

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 031-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 6 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor CARLOS RICAR CARHUANCHO MUCHA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Penal Titular de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, con efectividad al 18 de marzo de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 3778 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de marzo de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 18 de marzo de 2015, la renuncia formulada por el doctor CARLOS RICAR CARHUANCHO MUCHA, al cargo de Fiscal Provincial Penal Titular de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1221370-4

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 032-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 6 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 098-2014-MP-FN-JFS de fecha 13 de noviembre de 2014, se dio por concluida la designación del doctor EDGARD ALFREDO REBAZA VARGAS, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° 1116-2015-F.SUPR.C.I.-MP-FN, el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propone la designación de la doctora Ana María Calderon Boy, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Cajamarca;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; y en cumplimiento del Acuerdo N° 3772, adoptado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de marzo de 2015, se acordó aprobar la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a la doctora ANA MARÍA CALDERON BOY, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Fiscal Superior mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1221370-5

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 033-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 6 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 028-2008-MP-FN-JFS de fecha 04 de febrero de 2008, se designó al doctor RUBEN SALAS NINANTAY, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Apurímac;

Que, mediante Oficio N° 1018-2015-F.SUPR.C.I.-MP-FN, el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propone la designación del doctor Rodolfo Huamán Florez, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Apurímac;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; y en cumplimiento del Acuerdo N° 3773, adoptado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de marzo de 2015, se acordó aprobar la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor RUBEN SALAS NINANTAY, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina

Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Apurímac, materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 028-2008-MP-FN-JFS de fecha 04 de febrero de 2008.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, al doctor RODOLFO HUAMÁN FLOREZ, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Apurímac.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a los Fiscales Superiores mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1221370-6

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 034-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 6 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 012-2014-MP-FN-JFS de fecha 06 de febrero de 2014, se designó al doctor MACEDONIO AMADO ARENAS NEYRA, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ayacucho;

Que, mediante Oficio N° 1018-2015-F.SUPR.C.I.-MP-FN, el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propone la designación del doctor Rigoberto Basilio Parra Rodríguez, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ayacucho;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; y en cumplimiento del Acuerdo N° 3773, adoptado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de marzo de 2015, se acordó aprobar la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor MACEDONIO AMADO ARENAS NEYRA, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ayacucho, materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 012-2014-MP-FN-JFS de fecha 06 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, al doctor RIGOBERTO BASILIO PARRA RODRÍGUEZ, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a los Fiscales Superiores mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1221370-7

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 035-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 6 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 056-2009-MP-FN-JFS de fecha 20 de julio de 2009, se designó al doctor ENRIQUE MIRANDA PALMA, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Junín;

Que, mediante Oficio N° 1018-2015-F.SUPR.C.I.-MP-FN, el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propone la designación del doctor Boris Erasmo Olivera Espejo, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Junín;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; y en cumplimiento del Acuerdo N° 3773, adoptado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de marzo de 2015, se acordó aprobar la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor ENRIQUE MIRANDA PALMA, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Junín, materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 056-2009-MP-FN-JFS de fecha 20 de julio de 2009.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, al doctor BORIS ERASMO OLIVÉRA ESPEJO, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Junín.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a los Fiscales Superiores mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1221370-8

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 036-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 6 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 137-2013-MP-FN-JFS de fecha 09 de setiembre de 2013, se designó al doctor CIRO ALEJO MANZANO, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Puno;

Que, mediante Oficio N° 1070-2015-F.SUPR.C.I.-MP-FN, el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propone la designación de la doctora Elizabeth Castillo Zapana, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Puno;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; y en cumplimiento del Acuerdo N° 3774, adoptado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de marzo de 2015, se acordó aprobar la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor CIRO ALEJO MANZANO, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina

Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Puno, materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 137-2013-MP-FN-JFS de fecha 09 de setiembre de 2013, con efectividad al 13 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a la doctora ELIZABETH CASTILLO ZAPANA, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Puno.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a los Fiscales Superiores mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1221370-9

Aceptan renuncias, dan por concluida designación y concluidos nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1142-2015-MP-FN**

Lima, 7 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N°s. 359, 2063 y 2800-2015-PJFS-P-CANETE, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, eleva las propuestas para cubrir diversas plazas de Fiscales en el Distrito Fiscal de Cañete, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Marco Antonio Guerrero Bolaños, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete, materia de a Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1039-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Víctor Hugo Briceño Orna, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Marco Antonio Guerrero Bolaños, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1221371-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1143-2015-MP-FN**

Lima, 7 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 497-2015-OCEFEDTID-MP-FN, de fecha 31 de marzo del 2015, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Trujillo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor César Antonio Aquino Santos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Trujillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1221371-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1144-2015-MP-FN**

Lima, 7 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 393-2015-MP-PJFS-DFCALLAO, cursado por el doctor Carlos Manuel Sáenz Loayza, Fiscal Superior Titular Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, mediante el cual remite ternas para cubrir plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Callao, Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual y Pool de Fiscales del Callao, las cuales se encuentran vacantes.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Sonia Giovana Aldunate Nolberto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designando a la en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Jenny Raquel Minaya Moreno, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Callao.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Rudy Jaime Chiriboga Julca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal del Callao, designándolas en el Pool de Fiscales del Callao, con reserva de sus plazas de origen, a las siguientes doctoras:

- Shue Patricia Salas Tito
- Elvia Janis Aguilar Cuellar

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1221371-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1145-2015-MP-FN**

Lima, 7 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros.7597-2014-MP-JFS-P-CAÑETE, 689-2015-PJFS-P-CAÑETE y 2579-2015-PJFS-P-CAÑETE, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante los cuales remite ternas para cubrir dos plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, las cuales se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Paola Patricia Cáceres Ivala, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Cañete, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4912-2014-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2014, así como la prórroga de su vigencia, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1125-2015-MP-FN, de fecha 31 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mariluz Zenobia Jurado Villalobos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Cañete, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4912-2014-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2014, así como la prórroga de su vigencia, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1125-2015-MP-FN, de fecha 31 de marzo del 2015.

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Cañete, designándolas en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, con reserva de sus plazas de origen, a las siguientes doctoras:

- Paola Patricia Cáceres Ivala
- Mariluz Zenobia Jurado Villalobos

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1221371-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1146-2015-MP-FN**

Lima, 7 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 2661-2015-MP-PJFS-AR, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar; que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Nelly Luz Cárdenas Dávila, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1221371-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1147-2015-MP-FN**

Lima, 7 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 474-2015-MP-JFS-P-CAÑETE, cursado por el doctor Julio Aurelio Ildelfonso Manrique Zegarra, Fiscal Superior Titular Civil de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual formula propuesta para la designación del Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor José Eduardo Fiestas Jaramillo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1221371-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1149-2015-MP-FN**

Lima, 7 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta, Fiscal Superior Titular Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Judicial de Cañete.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1221371-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1150-2015-MP-FN**

Lima, 7 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado por la doctora Carla Rosario Medina Huayta, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, formula su renuncia al cargo, por motivos personales y de salud, con efectividad al 06 de marzo del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Carla Rosario Medina Huayta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2412-2012-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2012, con efectividad al 06 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1221371-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1151-2015-MP-FN**

Lima, 7 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°668-2015-MP-FN-PJFS-Tumbes, de fecha 01 de abril del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, se eleva la renuncia al cargo del doctor José Aurelio Jiménez Moscol, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, por motivos personales y profesionales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor José Aurelio Jiménez Moscol, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3633-2014-MP-FN, de fecha 05 de setiembre del 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1221371-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1152-2015-MP-FN**

Lima, 7 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado por el doctor Aldo Alonso Álvarez Hurtado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designado en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, formula su renuncia al cargo, por motivos profesionales, con efectividad al 11 de marzo del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Aldo Alonso Álvarez Hurtado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4962-2014-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2014, con efectividad al 11 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1221371-11

Dejan sin efecto los artículos trigésimo séptimo y septuagésimo sexto de la Res. N° 1088-2015-MP-FN

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1148-2015-MP-FN**

Lima, 7 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 036-2015-MP-PJFS-DF-APURIMAC, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, puso en conocimiento hechos relacionados a la inconducta funcional del doctor Rogger Dante Navarro Guillén.

Que, en atención a lo informado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1094-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2015, se dio por concluido el nombramiento del doctor Rogger Dante Navarro Guillén, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Grau, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encuentren en trámite.

Que, en virtud a la implementación del nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Apurímac, a partir del 01 de abril del año en curso, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1068-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2015, se convirtió, entre otros, la Fiscalía Provincial Mixta de Grau, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Grau.

Que, estando a la conversión señalada en el párrafo precedente, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2015, se adecuó la designación de los señores Fiscales designados en la Fiscalía Provincial Mixta de Grau, entre ellos, la del doctor Rogger Dante Navarro Guillén; sin embargo, no se tomó en consideración lo señalado en el oficio N° 036-2015-MP-PJFS-DF-APURIMAC, por lo que corresponde dejar sin efecto los artículos pertinentes respecto a la adecuación de la designación del referido magistrado.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo trigésimo séptimo, de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2015, que dio por concluida la designación del doctor Rogger Dante Navarro Guillén, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Grau, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 960-2014-MP-FN, de fecha 17 de marzo del 2014.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo septuagésimo sexto, de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2014, que designó al doctor Rogger Dante Navarro Guillén, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Grau.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1221371-7

Dan por concluidas designaciones y concluidos nombramientos, y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1154-2015-MP-FN

Lima, 7 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Wilfredo Francisco Avellaneda Esaine, como

Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2126-2014-MP-FN y N° 5254-2014-MP-FN, de fechas 05 de junio y 10 de diciembre del 2014; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 014-2015-MP-FN, de fecha 08 de enero del 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Julio Florencio Gutiérrez Aragón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1523-2011-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2011.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Teonila Claudia Diestra Díaz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1113-2002-MP-FN, de fecha 26 de junio del 2002.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Wilfredo Francisco Avellaneda Esaine, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Séptimo.- Designar al doctor Julio Florencio Gutiérrez Aragón, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Octavo.- Designar a la doctora Teonila Claudia Diestra Díaz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1221373-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban las "Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Elecciones Municipales Complementarias 2015" y las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0112-2015-J/ONPE

Lima, 7 de abril de 2015

VISTOS: El Informe N° 000019-2015-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral; así como el Informe N° 000163-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, en atención a lo previsto en el literal c) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487, es función de este organismo electoral planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de febrero de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2015 para el 5 de julio de 2015, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales, en diversas circunscripciones de la República, en donde se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2014;

Que, de conformidad con los artículos 176° y 182° de la Constitución Política del Perú, el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas, por votación directa; siendo competencia de la ONPE, la organización de todos los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular;

Que, según lo dispuesto por el artículo 165° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859: "(...) El diseño y procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas. La ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público";

Que, asimismo, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27734, las Organizaciones Políticas Locales que participen en las Elecciones Municipales lo harán con los números asignados, mediante sorteo público efectuado por la ONPE;

Que, con Resolución N° 0064-2015-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de marzo de 2015, el Jurado Nacional de Elecciones estableció en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2015, que el día 6 de abril es la fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales;

Que, teniendo en cuenta el literal m) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 063 y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente; la Gerencia de Gestión Electoral, a través del Informe N° 000019-2015-GGE/ONPE ha propuesto las "Instrucciones para el sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales de las Elecciones Municipales Complementarias 2015" y las "Instrucciones para el sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015";

Que, cabe precisar que el orden de ubicación de los bloques de las organizaciones políticas en las cédulas de sufragio correspondientes a las Elecciones Municipales Complementarias 2015, es el resultado del sorteo llevado a cabo el día 20 de marzo de 2015, cuyo procedimiento fue aprobado con la Resolución Jefatural N° 108-2015-J/ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos c), g) y h) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487; así como en los literales n) y s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 063 y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente; y, con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Gestión Electoral y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las "Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones

Políticas Locales de las Elecciones Municipales Complementarias 2015", que consta de ocho (8) artículos, que como Anexo N° 1 forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015", que consta de diez (10) artículos, que como Anexo N° 2 forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los personeros de las organizaciones políticas participantes, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

**ANEXO N° 1 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 112 -2015-J/ONPE**

**INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE ASIGNACIÓN
DE NÚMEROS A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS
LOCALES DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES
COMPLEMENTARIAS 2015**

Artículo 1°.- Etapas del sorteo

El sorteo se realiza en dos etapas:

- Sorteo de asignación de números impares a las organizaciones políticas locales de ámbito provincial.
- Sorteo de asignación de números pares a las organizaciones políticas locales de ámbito distrital.

Artículo 2°.- Sedes del sorteo

Los sorteos mencionados en el artículo anterior se realizarán en todas las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales – ODPE, conforme a sus respectivas circunscripciones.

Artículo 3°.- Actividades preparatorias

Previamente al sorteo, las ODPE confirmarán la presencia de un Notario Público o de un Juez de Paz y de ser el caso, la concurrencia del representante del Jurado Electoral Especial o del Jurado Nacional de Elecciones, de la Defensoría del Pueblo, observadores y personeros de las organizaciones políticas participantes.

Artículo 4°.- Organizaciones políticas locales consideradas en el sorteo

Serán consideradas en el sorteo de asignación de números todas las organizaciones políticas locales con inscripción vigente y que han presentado lista de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Municipales Complementarias 2015. Las organizaciones políticas locales que, por cualquier circunstancia, no logren la inscripción de su lista de candidatos, no serán consideradas en la cédula de sufragio, sin que esta situación afecte el resultado del referido sorteo.

Artículo 5°.- Retiro o desistimiento de organización política

En el caso que alguna organización política no logre su inscripción de candidatos, se retire o desista de participar en el proceso electoral, y se le haya asignado un número como resultado del referido sorteo, el número asignado no será tomado en cuenta en los actos electorales a realizarse posteriormente.

Artículo 6°.- Sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales provinciales

A las organizaciones políticas locales de ámbito provincial se les identificará con números impares. El sorteo de asignación de estos números se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

- Identificar las provincias de la circunscripción de la ODPE, donde las organizaciones políticas locales

provinciales no han presentado lista de candidatos; por lo que para estas provincias no se realizará sorteo.

b) Identificar las provincias de la circunscripción de la ODPE, donde sólo una (1) organización política local provincial ha presentado lista de candidatos, por lo que a estas organizaciones políticas locales provinciales se les asignará el número uno (1).

c) Identificar las provincias de la circunscripción de la ODPE, donde más de una organización política local provincial ha presentado lista de candidatos, por lo que por cada provincia se tiene que realizar un sorteo, teniendo en cuenta lo establecido en los literales d) hasta la k) que se detallan a continuación

d) Se ordena alfabéticamente a todas las organizaciones políticas locales provinciales, de acuerdo a su denominación.

e) Se selecciona tantos bolillos identificados con números impares consecutivos (empezando por el número 1) como cantidad de organizaciones políticas locales provinciales participen.

f) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero, por parte de un servidor de la ODPE.

g) Se invitará a un servidor de la ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

h) El número del primer bolillo extraído se le asignará a la organización política local provincial ubicada en la primera posición, después del ordenamiento alfabético. El número del segundo bolillo extraído se le asignará a la segunda; y así sucesivamente hasta terminar de asignar los números impares a todas las organizaciones políticas locales provinciales.

i) Simultáneamente al literal anterior, registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

j) El Notario Público o el Juez de Paz dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

k) Los servidores de la ODPE mostrarán los resultados.

Artículo 7º.- Sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales distritales

A las organizaciones políticas locales de ámbito distrital se les identificará con números pares. El sorteo de asignación de estos números se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Identificar los distritos, de la circunscripción de la ODPE, donde las organizaciones políticas locales distritales no han presentado lista de candidatos; por lo que para estos distritos no se realizará sorteo.

b) Identificar los distritos, de la circunscripción de la ODPE, donde sólo una (1) organización política local distrital ha presentado lista de candidatos, por lo que a estas organizaciones políticas locales distritales se les asignará el número dos (2).

c) Identificar los distritos, de la circunscripción de la ODPE, donde más de una organización política local distrital ha presentado lista de candidatos, por lo que por cada distrito se tiene que realizar un sorteo, teniendo en cuenta lo establecido en los literales d) hasta la k) que se detallan a continuación.

d) Se ordena alfabéticamente a todas las organizaciones políticas locales distritales, de acuerdo a su denominación.

e) Se selecciona tantos bolillos identificados con números pares consecutivos (empezando por el número 2) como cantidad de organizaciones políticas locales distritales participen.

f) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero, por parte de un servidor de la ODPE.

g) Se invitará a un servidor de la ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

h) El número del primer bolillo extraído se le asignará a la organización política local distrital ubicada en la primera posición, después del ordenamiento alfabético. El número del segundo bolillo extraído se le asignará a la segunda; y así sucesivamente hasta terminar de asignar los números pares a todas las organizaciones políticas locales distritales.

i) Simultáneamente al literal anterior, registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora,

de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

j) El Notario Público o el Juez de Paz dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

k) Los servidores de la ODPE mostrarán los resultados.

Artículo 8º.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo

Una vez obtenidos los resultados de los sorteos mencionados, se hacen públicos. De lo anterior se levantará el acta respectiva en cuatro ejemplares y será suscrita por los representantes de la ODPE, del Jurado Electoral Especial (JEE) o Jurado Nacional de Elecciones (JNE), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Notario Público o Juez de Paz y facultativamente por el resto de asistentes. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público o Juez de Paz, otro al JEE o JNE, otro al RENIEC y el cuarto quedará en poder de la ODPE. Asimismo, se entregará copias del acta, con firma y sello del Jefe de la ODPE, al representante de la Defensoría del Pueblo, de ser el caso, a los personeros y a los observadores que lo soliciten.

ANEXO Nº 2 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 112-2015-J/ONPE

INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015

Artículo 1º.- Etapas del sorteo

El sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015 se realizará en las siguientes tres etapas:

a) Sorteo de partidos políticos.

b) Sorteo de movimientos.

c) Sorteo de organizaciones políticas locales. Este sorteo, a su vez, se realizará en dos momentos: el sorteo de las organizaciones políticas locales provinciales, y el sorteo de las organizaciones políticas locales distritales.

En el caso que no se hayan inscrito ninguna organización política de ámbito nacional, regional-departamental o local no se realizará el sorteo respectivo.

Artículo 2º.- Sedes y responsables del sorteo

Los sorteos mencionados en el artículo anterior se realizarán en las siguientes sedes:

a) El sorteo de partidos políticos se realizará en la sede central de la ONPE, estará a cargo de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas.

b) El sorteo de movimientos y de organizaciones políticas locales se realizará en las sedes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales – ODPE, conforme a sus respectivas circunscripciones y estará a cargo del Jefe de la ODPE correspondiente.

Artículo 3º.- Actividades preparatorias

Previamente al sorteo, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas de la ONPE y las ODPE, según corresponda, confirmarán la presencia de un Notario Público o Juez de Paz, y, de ser el caso, la concurrencia de representantes de los organismos electorales, de la Defensoría del Pueblo, de los observadores y de los personeros de las organizaciones políticas.

Artículo 4º.- Organizaciones políticas locales consideradas en el sorteo

Serán consideradas en el sorteo de ubicación todas las organizaciones políticas con inscripción vigente y que han presentado lista de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Municipales Complementarias 2015. Las organizaciones políticas que, por cualquier circunstancia, no logren la inscripción de su lista de candidatos, no serán consideradas en la cédula de sufragio, sin que esta situación afecte el resultado del referido sorteo.

Artículo 5º.- Retiro o desistimiento de organización política

En el caso que alguna organización política no logre su inscripción de candidatos se retire o desista de

participar en el proceso electoral, la ubicación asignada será tomada por la organización a la que corresponda la posición inmediata inferior, según el orden establecido mediante sorteo.

Artículo 6º.- Sorteo de ubicación de los partidos políticos y de los movimientos dentro de los bloques respectivos:

El sorteo de ubicación de los partidos políticos y de los movimientos, en los bloques correspondientes de las cédulas de sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

- a) Se ordenarán alfabéticamente a los partidos políticos y a los movimientos, según corresponda, de acuerdo a su denominación.
- b) De acuerdo al orden alfabético, a cada partido político o movimiento, según corresponda, se les asignará un número correlativo, empezando por el número uno (1) hasta completar la numeración de todas las organizaciones políticas participantes.
- c) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan al orden alfabético de los partidos políticos y movimientos, según corresponda.
- d) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero, por parte de un servidor de la ONPE/ODPE, según corresponda.
- e) Se invitará a un servidor de la ONPE/ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.
- f) El partido político o movimiento al que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar en su respectivo bloque; el partido político o movimiento al que corresponda el segundo bolillo ocupará el segundo lugar, y así sucesivamente hasta concluir con el sorteo.
- g) Simultáneamente al literal anterior, registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.
- h) El Notario Público o el Juez de Paz dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.
- i) Los servidores de la ONPE/ODPE mostrarán los resultados.

Artículo 7º.- Sorteo de ubicación de las organizaciones políticas locales dentro de los sub bloques respectivos

Para el sorteo de ubicación de las organizaciones políticas locales en la cédula de sufragio para las Elecciones Municipales Complementarias 2015, se utilizará los resultados del sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales. El acto se iniciará con el sorteo de ubicación de las organizaciones políticas locales provinciales y culminado el sorteo de ámbito provincial se iniciará el sorteo de ubicación de las organizaciones políticas locales distritales y se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

- a) Se identifica la provincia de la circunscripción de la ODPE con mayor número de organizaciones políticas locales provinciales que han presentado lista de candidatos y se prosigue con lo establecido en los literales b) hasta la j). Culminado el sorteo de ámbito provincial se identifica el distrito con mayor número de organizaciones políticas locales distritales y se prosigue con lo establecido en los literales b) hasta la j).
- b) De acuerdo con el número de organizaciones políticas locales inscritas se determinará el número de bolillos a utilizar.
- c) Estos bolillos se identificarán con los números asignados a las organizaciones políticas locales en los sorteos realizados previamente.
- d) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero por un servidor de la ODPE.
- e) Se invitará a un servidor de la ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.
- f) La organización política local a la que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar dentro de su respectivo sub bloque; a la que corresponda el segundo bolillo se ubicará en el segundo lugar y así sucesivamente hasta concluir con el sorteo.
- g) Simultáneamente al literal anterior, registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

h) El Notario Público o el Juez de Paz darán conformidad a los bolillos extraídos y los resultados obtenidos.

i) Los servidores de la ODPE, mostrarán los resultados.

j) Este resultado será considerado para la ubicación de todas las organizaciones políticas locales.

Artículo 8º.- Retiro o desistimiento de organización política

En el caso que alguna organización política no logre su inscripción de candidatos se retire o desista de participar en el proceso electoral, la ubicación asignada será tomada por la organización a la que corresponda la posición inmediata inferior, según el orden establecido mediante sorteo.

Artículo 9º.- Ámbito de participación de las alianzas electorales

De acuerdo al artículo cuarto de la Resolución N.º 0064-2015-JNE, se establece que para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015, es de aplicación la Resolución N.º 271-2014-JNE, con las que se aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, por lo que para el ámbito de participación de las Alianzas Electorales, se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo N.º 19 del mencionado reglamento.

Artículo 10º.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo

Una vez obtenidos los resultados de los sorteos mencionados, se hace pública la ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio. De lo anterior se levantará el acta respectiva, en cuatro ejemplares y será suscrita por los representantes de la ONPE u ODPE, del Jurado Electoral Especial (JEE) o Jurado Nacional de Elecciones (JNE), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Notario Público o Juez de Paz y facultativamente por el resto de asistentes. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público o Juez de Paz, otro al JEE o JNE, otro al RENIEC y el cuarto quedará en poder de la ONPE u ODPE según corresponda. Asimismo, se entregará copias del acta, con firma y sello del Jefe de la ODPE, y en caso de la ONPE copias fedateadas al representante de la Defensoría del Pueblo, de ser el caso, a los personeros y a los observadores que lo soliciten.

1221378-1

Aprueban diseños de cédulas de sufragio municipal provincial, municipal distrital y municipal provincial - distrital para las Elecciones Municipales Complementarias 2015

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 113-2015-J/ONPE**

Lima, 7 de abril de 2015

VISTOS; El Informe N.º 000018-2015-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N.º 000048-2015-GG/ONPE de la Gerencia General; así como el Informe N.º 000164-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 011-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de febrero de 2015, el Presidente de la República convoca a Elecciones Municipales Complementarias 2015 para el 5 de julio de 2015, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales, en diversas circunscripciones de la República, en donde se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2014;

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, por otro lado, de conformidad con el literal c) del artículo 5º de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N.º

26487, es función de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente, precisándose en el literal b) del mismo artículo que es función de este organismo constitucional autónomo diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo;

Que, asimismo, el artículo 159° de la Ley Orgánica de Elecciones, dispone que corresponde a la ONPE determinar las características de las cédulas de sufragio, la impresión y distribución de las mismas, así como las indicaciones ilustrativas necesarias para facilitar el voto del elector;

Que, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 165° de la Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo el diseño de las cédulas de sufragio correspondientes al proceso electoral en curso, es por ello que tiene la facultad de incorporar mecanismos de control para garantizar la seguridad y eficacia del proceso, para tal fin se ha considerado un diseño de la cédula con la inclusión de un código de barras en estos formatos, la principal ventaja de esta incorporación es que permite reconocer en forma única y no ambigua las cédulas de sufragio que se emplearán en las mesas de sufragio para la votación de los electores; para garantizar el secreto del voto, este código es idéntico para todas las cédulas de una misma mesa de sufragio;

Que, igualmente, según lo dispuesto por el artículo 165° antes referido, la ONPE, debe publicar y presentar ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos, dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas el diseño de la cédula de sufragio correspondiente al proceso electoral en curso, con el objeto que los personeros acreditados puedan presentar impugnaciones respecto al diseño de la cédula de sufragio ante el Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 167° de la misma ley;

Que, con Resolución N° 0064-2015-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de marzo de 2015, el Jurado Nacional de Elecciones estableció en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2015, que el día 6 de abril es la fecha límite para la presentación de listas de candidatos;

Que, de las disposiciones citadas, queda claro que se establece un plazo de publicación del diseño de cédula de sufragio que, en este caso corresponde a las Elecciones Municipales Complementarias 2015;

Que, de acuerdo con los literales d) y e) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 063 y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente; es función de la Gerencia de Gestión Electoral elaborar el diseño y las especificaciones técnicas de los tipos de cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material electoral; así como proponer a la Gerencia General el contenido de los materiales electorales a ser utilizados en el sufragio, para su aprobación por la Jefatura Nacional;

Que, de acuerdo a lo expuesto, mediante Informe N° 000018-2015-GGE/ONPE la Gerencia de Gestión Electoral ha propuesto a la Gerencia General la aprobación de los diseños de las Cédulas de sufragio, correspondiente a las Elecciones Municipales Complementarias 2015, en cumplimiento del artículo 165° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859;

Que, la Gerencia General, con el informe N° 000048-2015-GG/ONPE presenta a la Jefatura Nacional la propuesta de diseño y especificaciones técnicas de las Cédulas de Sufragio de las EMC 2015, antes referidas, recomendando su aprobación y publicación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos b), g) y h) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487; así como en los literales o) y s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 063 y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente; y, con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Gestión Electoral y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el diseño de la cédula de sufragio municipal provincial para las Elecciones Municipales Complementarias 2015, cuyo formato

aparece en el Anexo N° 2, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 1, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el diseño de la cédula de sufragio municipal distrital para las Elecciones Municipales Complementarias 2015, cuyo formato aparece en el Anexo N° 4, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 3, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Aprobar el diseño de la cédula de sufragio municipal provincial - distrital para las Elecciones Municipales Complementarias 2015, cuyo formato aparece en el Anexo N° 6, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 5, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de las organizaciones políticas participantes, el contenido de la presente resolución, con sus anexos correspondientes.

Artículo Quinto.- Publicar el contenido de la presente Resolución Jefatural y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, www.onpe.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO N° 1

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL DISEÑO DE LA CEDULA DE SUFRAGIO MUNICIPAL PROVINCIAL PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015

I. MEDIDAS:

1.1 La cédula de sufragio tendrá las siguientes medidas: Cuando incluya de 01 a 05 Organizaciones Políticas esta será de 16.00 cm de largo x 21.00 cm de ancho, es de formato horizontal. A partir de 06 Organizaciones Políticas la cédula será de formato vertical el largo tendrá un mínimo de 21.00 cm y hasta un máximo de 33.00 cm. El ancho se mantendrá constante, siendo este de 16.00 cm.

II. ANVERSO:

2.1 Encabezado: Consta de un código de barras impreso en color negro en la esquina superior derecha, y debajo de este centrado el texto: "ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015", en letras de color negro. El escudo nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE va impreso en el extremo derecho, ambos de color negro.

2.2 Subtítulo: Conformado por una fila en fondo de color negro, consignando el nombre de la provincia a la que pertenece, en letras de color blanco.

2.3 Instrucciones al elector: Conformado por una fila en fondo color gris la cual lleva el texto "MARQUE CON UNA CRUZ [x] O UN ASPA [x] DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO O NUMERO DE SU PREFERENCIA", en letras de color negro.

2.4 Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación, se ha considerado un diseño que contempla la participación de 08 Organizaciones Políticas, el modelo publicado consta de 08 filas con borde de color negro y el fondo de color rosado con un calado diagonal de color blanco formada por las siglas "JNE ONPE RENIEC" repetidas de manera uniforme sobre el área de las filas. Cada una de estas filas presenta dos secciones claramente diferenciadas:

2.4.1. Nombres de las Organizaciones Políticas, en letras de color negro.

2.4.2. Símbolos o números de las Organizaciones Políticas (los símbolos están impresos a full color y los números impresos de color negro), dentro de un recuadro de borde negro con fondo blanco.

2.5 Pie de página: Conformada por una fila en fondo de color gris, indicando el nombre del departamento en letras de color blanco ubicado al lado derecho. Debajo de éste fondo, en la esquina inferior izquierda un código de barras impreso en color negro.

III. REVERSO:

3.1 Fondo de color gris, con un calado diagonal de color blanco formada por las siglas "JNE ONPE RENIEC" repetidas de manera uniforme sobre el área del fondo.

3.2 En el encabezado va el texto: "ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015", debajo van los "ORGANISMOS ELECTORALES" con las siglas "JNE - ONPE - RENIEC", en letras de color negro. Bajo estas siglas va el escudo nacional impreso de color negro.

3.3 Se ha consignado el Título: "CEDULA DE SUFRAGIO", centrado debajo del escudo nacional, y precisando las indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION", en letras de color negro.

3.4 A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, debajo de este, está ubicado el área asignada para las firmas de los personeros de las Organizaciones Políticas, en letras de color negro.

Los Partidos Políticos, Movimientos y Organizaciones Políticas Locales (provincial y distrital) están agrupados en bloques, los mismos que fueron definidos por el resultado del sorteo de ubicación de éstos en la cédula de sufragio realizado con fecha 27 de marzo de 2015, conforme al procedimiento aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 0108-2015-J/ONPE.

El modelo de cédula publicado mide 21.00 cm. de largo x 16.00 cm. de ancho, es de formato vertical a full color y 01 color en el reverso.

ANEXO Nº 2 (ANVERSO)

16.00 cm

	ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015	
PROVINCIA DE LA GALAXIA		
MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO O NUMERO DE SU PREFERENCIA.		
PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO		
PARTIDO POLITICO CIUDADANOS DECIDIDOS Y VALIENTES.		
PARTIDO POLITICO CLASICO Y NACIONAL		
MOVIMIENTO HOJAS AL VIENTO		
MOVIMIENTO ALCANZAR EL INFINITO		
MOVIMIENTO SEMBRANDO LA AMISTAD		
ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL JUNTOS EN ARMONIA	55	
ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL UN MUNDO FELIZ	57	
UNIVERSO		

21.00 cm




ANEXO Nº 2 (REVERSO)

16.00 cm

**ELECCIONES MUNICIPALES
COMPLEMENTARIAS 2015**

**ORGANISMOS ELECTORALES
JNE - OMPE - RENIEC**



CEDULA DE SUFRAGIO

**FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA
Y OPCIONAL DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION**

FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA

_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO
_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO
_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO
_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO

21.00 cm

ANEXO N° 3

**ESPECIFICACIONES TECNICAS
DEL DISEÑO DE LA CEDULA DE SUFRAGIO
MUNICIPAL DISTRITAL PARA LAS ELECCIONES
MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015**

I. MEDIDAS:

1.1 La cédula de sufragio tendrá las siguientes medidas: Cuando incluya de 01 a 05 organizaciones políticas esta será de 16.00 cm de largo x 21.00 cm de ancho, es de formato horizontal. A partir de 06 organizaciones políticas la cédula será de formato vertical el largo tendrá un mínimo de 21.00 cm y hasta un máximo de 33.00 cm. El ancho se mantendrá constante, siendo este de 16.00 cm.

II. ANVERSO:

2.1 Encabezado: Consta de un código de barras impreso en color negro en la esquina superior derecha, y debajo de este centrado el texto: "ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015", en letras de color negro. El escudo nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE va impreso en el extremo derecho, ambos de color negro.

2.2 Subtítulo: Conformado por una fila en fondo de color negro, consignando el nombre del distrito al que pertenece, en letras de color blanco.

2.3 Instrucciones al elector: Conformado por una fila en fondo de color gris la cual lleva el texto "MARQUE CON UNA CRUZ O UN ASPA DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO O NUMERO DE SU PREFERENCIA", en letras de color negro.

2.4 Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación, se ha considerado un diseño que contempla la participación de 08 organizaciones políticas, el modelo publicado consta de 08 filas con borde de color negro y el fondo de color celeste con un calado diagonal de color blanco formada por las siglas "JNE ONPE RENIEC" repetidas de manera uniforme sobre el área de las filas. Cada una de estas filas presenta dos secciones claramente diferenciadas:

2.4.1. Nombres de las Organizaciones Políticas, en letras de color negro.

2.4.2. Símbolos o números de las Organizaciones Políticas (los símbolos están impresos a full color y los números impresos de color negro), dentro de un recuadro de borde negro con fondo blanco.

2.5 Pie de página: Conformada por una fila en fondo de color gris, indicando el nombre del departamento en letras de color blanco ubicado al lado derecho. Debajo de éste fondo, en la esquina inferior izquierda un código de barras impreso en color negro.

III. REVERSO:

3.1 Fondo de color gris, con un calado diagonal de color blanco formada por las siglas "JNE ONPE RENIEC" repetidas de manera uniforme sobre el área del fondo.

3.2 En el encabezado va el texto: "ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015", debajo van los "ORGANISMOS ELECTORALES" con las siglas "JNE - ONPE - RENIEC", en letras de color negro. Bajo estas siglas va el escudo nacional impreso de color negro.

3.3 Se ha consignado el Título: "CEDULA DE SUFRAGIO", centrado debajo del escudo nacional, y precisando las indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION", en letras de color negro.

3.4 A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, debajo de este, está ubicado el área asignada para las firmas de los personeros de las organizaciones políticas, en letras de color negro.

Los Partidos Políticos, Movimientos y Organizaciones Políticas Locales (provincial y distrital) están agrupados en bloques, los mismos que fueron definidos por el resultado del sorteo de ubicación de éstos en la cédula de sufragio realizado con fecha 27 de marzo de 2015, conforme al procedimiento aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 0108-2015-J/ONPE.

El modelo de cédula publicado mide 21.00 cm. de largo x 16.00 cm. de ancho, es de formato vertical a full color y 01 color en el reverso.



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
SEMI-OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

ANEXO N° 4 (ANVERSO)

16.00 cm

 ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015 	
DISTRITO DE JUPITER	
MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SÍMBOLO O NÚMERO DE SU PREFERENCIA	
PARTIDO POLITICO AMANECEER DE NUEVO	
PARTIDO POLITICO CIUDADANOS DECIDIDOS Y VALIENTES	
MOVIMIENTO HOJAS AL VIENTO	
MOVIMIENTO ALCANZAR EL INFINITO	
ORGANIZACION POLITICA LOCAL DISTRITAL EL DEPORTE ES SALUD	56
ORGANIZACION POLITICA LOCAL DISTRITAL EL MEJOR AMIGO	58
ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL JUNTOS EN ARMONIA	55
ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL UN MUNDO FELIZ	57
UNIVERSO	


21.00 cm

ANEXO N° 4 (REVERSO)

16.00 cm

**ELECCIONES MUNICIPALES
COMPLEMENTARIAS 2015**

ORGANISMOS ELECTORALES
JNE - ONPE - RENIEC



CEDULA DE SUFRAGIO

**FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA
Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION**

FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA

_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO
_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO
_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO
_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO

21.00 cm

ANEXO Nº 5
**ESPECIFICACIONES TECNICAS
 DEL DISEÑO DE LA CEDULA DE SUFRAGIO
 MUNICIPAL PROVINCIAL - DISTRITAL PARA LAS
 ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS
 2015**
I. MEDIDAS:

1.1 El tamaño mínimo de la cédula de sufragio será de 21.00 cm. de largo x 26.00 cm. de ancho y de acuerdo al número de Organizaciones Políticas que se presenten, el largo se incrementará proporcionalmente hasta un máximo de 33.00 cm.

II. ANVERSO:

2.1 Encabezado: Consta de un código de barras impreso en color negro en la esquina superior derecha, y debajo de este centrado el texto: "ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015", en letras de color negro. El escudo nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE va impreso en el extremo derecho, ambos de color negro.

2.2 La cédula se encuentra dividida en dos cuerpos: A) Provincial y B) Distrital; cada una sub dividida en tres secciones de acuerdo al siguiente detalle:

A) PROVINCIAL

1. Título: Conformado por una fila en fondo de color negro, consignando el nombre de la provincia a la que pertenece en letras de color blanco.

2. Instrucciones al elector: Conformado por una fila en fondo de color gris la cual lleva el texto "MARQUE CON UNA CRUZ [X] O UN ASPA [X] DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO O NUMERO DE SU PREFERENCIA", en letras de color negro.

3. Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación, se ha considerado un diseño que contempla la participación de 06 Organizaciones Políticas, el modelo publicado consta de 08 filas con borde de color negro y fondo de color rosado con un calado diagonal de color blanco formada por las siglas "JNE ONPE RENIEC" repetidas de manera uniforme sobre el área de las filas. Cada una de estas filas presenta dos secciones claramente diferenciadas:

3.1 Nombres de las Organizaciones Políticas, en letras de color negro.

3.2 Símbolos o números de las Organizaciones Políticas (los símbolos están impresos a full color y el número impreso de color negro), dentro de un recuadro de borde negro con fondo blanco.

B) DISTRITAL

1. Título: Conformado por una fila en fondo de color negro, consignando el nombre del distrito al que pertenece en letras de color blanco.

2. Instrucciones al elector: Conformado por una fila en fondo de color gris la cual lleva el texto "MARQUE CON UNA CRUZ [X] O UN ASPA [X] DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO O NUMERO DE SU PREFERENCIA", en letras de color negro.

3. Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación, se ha considerado un diseño que contempla la participación de 08 Organizaciones Políticas, el modelo publicado consta de 08 filas con borde de color negro y fondo de color celeste con un calado diagonal de color blanco formada por las siglas "JNE ONPE RENIEC" repetidas de manera uniforme sobre el área de las filas. Cada una de estas filas presenta dos secciones claramente diferenciadas:

3.1 Nombres de las Organizaciones Políticas, en letras de color negro.

3.2 Símbolos o números de las Organizaciones Políticas (los símbolos están impresos a full color y el número impreso en color negro), dentro de un recuadro de borde negro con fondo blanco.

2.3 Pie de página: Conformada por una fila en fondo de color gris, indicando el nombre del departamento en letras de color blanco ubicado al lado derecho. Debajo de éste fondo, en la esquina inferior izquierda un código de barras impreso en color negro.

III. REVERSO:

3.1 Fondo de color gris, con un calado diagonal de color blanco formada por las siglas "JNE ONPE RENIEC" repetidas de manera uniforme sobre el área del fondo.

3.2 En el encabezado va el texto: "ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015", debajo van los "ORGANISMOS ELECTORALES" con las siglas "JNE - ONPE - RENIEC", en letras de color negro. Bajo estas siglas va el escudo nacional impreso de color negro.

3.3 Se ha consignado el Título: "CEDULA DE SUFRAGIO", centrado debajo del escudo nacional, y precisando las indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION", en letras de color negro.

3.4 A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, debajo de este, está ubicado el área asignada para las firmas de los personereros de las Organizaciones Políticas, en letras de color negro.

Los Partidos Políticos, Movimientos y Organizaciones Políticas Locales (provincial y distrital) están agrupados en bloques, los mismos que fueron definidos por el resultado del sorteo de ubicación de éstos en la cédula de sufragio realizado con fecha 27 de marzo de 2015, conforme al procedimiento aprobado mediante la Resolución Jefatural Nº 0108-2015-J/ONPE.

El modelo de cédula publicado mide 21.00 cm. de largo x 26.00 cm. de ancho, es de formato vertical a full color y 01 color en el reverso.

El Peruano
 www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL









**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
 NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ANEXO N° 6 (ANVERSO)

26.00 cm

PROVINCIA DE LA GALAXIA		DISTRITO DE JUPITER	
MARQUE CON UNA CRUZ <input type="checkbox"/> O UN ASPA <input type="checkbox"/> DENTRO DEL RECUADRO DEL SÍMBOLO O NÚMERO DE SU PREFERENCIA		MARQUE CON UNA CRUZ <input type="checkbox"/> O UN ASPA <input type="checkbox"/> DENTRO DEL RECUADRO DEL SÍMBOLO O NÚMERO DE SU PREFERENCIA	
PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO		PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO	
PARTIDO POLITICO CIUDADANOS DECIDIDOS Y VALIENTES		PARTIDO POLITICO CIUDADANOS DECIDIDOS Y VALIENTES	
MOVIMIENTO HOJAS AL VIENTO		MOVIMIENTO HOJAS AL VIENTO	
MOVIMIENTO ALCANZAR EL INFINITO		MOVIMIENTO ALCANZAR EL INFINITO	
		ORGANIZACION POLITICA LOCAL DISTRITAL EL DEPORTE ES SALUD	56
		ORGANIZACION POLITICA LOCAL DISTRITAL EL MEJOR AMIGO	58
ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL JUNTOS EN ARMONIA	55	ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL JUNTOS EN ARMONIA	55
ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL UN MUNDO FELIZ	57	ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL UN MUNDO FELIZ	57
UNIVERSO			

21.00 cm

ANEXO N° 6 (REVERSO)

26.00 cm

ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015	
ORGANISMOS ELECTORALES JNE - ONPE - RENIEC	
	
CEDULA DE SUFRAGIO	
FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION	
_____ FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA	
_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO
_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO
_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO
_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO

21.00 cm

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI****Fijan remuneraciones del Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional y la dieta mensual de los Consejeros Regionales para el período 2015****ACUERDO Nº 002-2015/CR**

Pucallpa, 14 de enero del 2015

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Enero del 2015, con el voto por unanimidad del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- FIJAR la Remuneración Mensual del señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2015, en la suma de 5.5 de la Unidad de Ingreso del Sector Público que equivalen a la suma de S/. 14,300.00 nuevos soles mensuales, conforme lo señala el artículo 4º de la Ley Nº 28212, la que se hará efectiva a partir de enero del presente año.

Segundo.- FIJAR la Remuneración Mensual del señor Vicepresidente del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2015, en la suma 5.0 de la Unidad de Ingreso del Sector Público que equivalen a la suma de S/. 13,000.00 nuevos soles mensuales, conforme lo señala el artículo 4º de la Ley Nº 28212, concordante con la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2015; la que se hará efectiva a partir de enero del presente año;

Tercero.- FIJAR en la suma de S/. 4,290.00 nuevo soles mensuales, el importe que por concepto de Dietas deberán percibir los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2015, en aplicación del artículo 5.2 del D.U. Nº 038-2006 que fija en el 30% de la remuneración del Presidente, en las dietas que deben percibir; la que se hará efectiva a partir de enero del presente año;

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial Peruano y a la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe);

Quinto.- DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del acta”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejero Regional

1220298-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE COMAS****Aprueban Reglamento para el Proceso de Planeamiento Estratégico para la Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Distrital Concertado de Comas – (PDDCC) 2015 - 2021****ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 433/MC**

Comas, 26 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha;

VISTO:

El Dictamen de fecha 24 de Marzo del 2015 emitido por la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Comas; el Informe Nº 030-2015-GPPR/MC, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización que adjunta el Informe Técnico Nº 002-GPPR/MC, que sustenta los argumentos técnicos, mediante el cual se remite el Proyecto de el Reglamento para el Proceso de Planeamiento Estratégico para la Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Distrital Concertado de Comas – (PDDCC) 2015 – 2021 y el Informe Nº 071-2015-GAJ-MDC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídicos respecto del Proyecto de Ordenanza que aprueba el indicado Reglamento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE
REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo IX del Título Preliminar "Planeación Local" en concordancia con el Art. 197° Constitución Política del Estado y en los artículos 17°, 20° numeral 1 y artículo 42° y 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, regula como principio de la planificación, la participación ciudadana y establece que los gobiernos locales están obligados a promoverla en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto;

Que, asimismo en cuanto al Proceso Participativo se regula la intervención de los Agentes participantes conforme a los principios y procedimientos de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056;

Que, en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo. En este sentido, la nueva gestión pública tendrá que estar orientada al servicio del ciudadano, la persona humana y a la obtención de resultados; específicamente señala en el inciso b) del art. 5° "Concertación, con la participación de la sociedad civil y las fuerzas políticas, diseñando una visión compartida y planes multianuales, estratégicos y sustentables".

Que, el Decreto Supremo N° 054-2011-PCM aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, en el que se establece que, "Las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021";

Que, la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, aprobada con Resolución de la Presidencia del Concejo Directivo N°107-2014-CEPLAN /PCD "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico-Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico" establece los lineamientos técnicos a seguir en los Gobiernos Locales respecto al Proceso de Planeamiento Estratégico para la Formulación del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Comas en el horizonte de tiempo 2015-2021;

Que, la Directiva N° 002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público con una perspectiva de Programación Multianual" aprobada mediante Resolución Directoral N°003-2015-EF/50.01; establece las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Local, así como los organismos públicos y empresas no financieras, programen y formulen sus presupuestos institucionales anuales con una perspectiva de programación multianual, orientados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

Que, es necesario contar con lineamientos de política local a fin de desarrollar programas y/o proyectos que contribuyan al desarrollo de la localidad y al bienestar de los ciudadanos del Distrito de Comas, fortaleciendo el desarrollo, articulado a las Políticas sectoriales salud, educación, vivienda y seguridad pública, en el contexto de los lineamientos estratégicos de desarrollo del Plan de Desarrollo Local Concertado de Lima Metropolitana; alineados a los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Nacional al 2021; transversales al tejido social, y estando los procesos participativos como una forma de transparencia en la información pública, lo que implica que los actos decisorios estén vinculados al desarrollo y como una forma de medir los resultados al amparo del Presupuesto por Resultados, es necesario contar con una cadena estratégica en la planificación para el desarrollo, que esté vinculado a los programas presupuestarios, siendo el resultado la mejora de condiciones de vida del ciudadano del Distrito de Comas, en este contexto se plantea crear el marco legal pertinente que garantice el Proceso de Planeamiento Estratégico para la Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Distrital Concertado de Comas – (PDDCC) 2015 – 2021, hasta su aprobación;

Que, mediante Informe N° 030-2015-GPPP/MC emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, adjunta Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Comas 2021, remitiéndolo a la Gerencia Municipal, para su revisión aprobación y sea elevado con los actuados respectivos a Sesión de Concejo para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 071-2015-GAJ/MDC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina porque resulta procedente, y por tanto, se recomienda la aprobación del "Reglamento para Proceso de Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Comas al año 2021", debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal para que previos los tramites respectivos y en uso de sus atribuciones, proceda a su aprobación;

En cumplimiento de lo establecido en las normas legales precitadas y los requerimientos de contar con lineamientos de Política y la cadena estratégica respectiva, con el Informe técnico y legal favorable; en uso de la potestad establecida en el Artículos 9° numeral 8), artículo 20° numeral 5) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por Unanimidad con dispensa de la lectura y el trámite de aprobación de Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO PARA LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL CONCERTADO DE COMAS – (PDDCC) 2015 - 2021

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento para el Proceso de Planeamiento Estratégico para la Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Distrital Concertado de Comas – (PDDCC) 2015 – 2021, el mismo que consta de VI Capítulos, 23 artículos y dos disposiciones complementarias de acuerdo con el texto que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de acuerdo a Ley.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde para que emita las disposiciones legales complementarias que sean necesarias para la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Comunicación Municipal y demás Unidades Orgánicas competentes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico y a la Gerencia de Secretaría General la difusión de la presente a través de la web municomas.gob.pe. en el portal institucional.

POR TANTO

Mando, se registre, comunique, publique y cumpla.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1220854-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 251-MDPP, el vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial, así como la primera cuota de los Arbitrios Municipales del período 2015 y los incentivos que otorga la Ordenanza N° 252-MDPP

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2015-MDPP**

Puente Piedra, 26 de marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 162-2015-GAT/MDPP, de la Gerencia de Administración Tributaria; solicita prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 251-MDPP y la Ordenanza N° 252-MDPP, estando con opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 100-2015-GAJ/MDPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 251-MDPP, publicado con fecha 03 de febrero de 2015, se otorgaron beneficios tributarios y no tributarios y no tributarios dentro de distrito de Puente Piedra, cuya vigencia culminaba el 28 de febrero de 2015;

Que, con Ordenanza N° 253-MDPP, publicado el 03 de marzo de 2015, se prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 251-MDPP, hasta el 31 de marzo de 2015, introduciéndose además modificaciones a los alcances de los beneficios contenidos;

Que, asimismo, con Ordenanza N° 252-MDPP, publicado con fecha 3 de febrero de 2015, se otorgaron incentivos tributarios por el pago adelantado y pago trimestral de los tributos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2015, estableciendo además como fecha de vencimiento del Primer Trimestre del Impuesto Predial y la Primera Cuota de los Arbitrios Municipales, el 28 de febrero de 2015;

Que, en mérito a la Segunda Disposición Final de la Ordenanza precitada, se emitió el Decreto de Alcaldía N° 002-2015-MDPP, publicado el 04 de marzo de 2015, el mismo que prorroga el vencimiento del Primer Trimestre del Impuesto Predial y la Primera Cuota de los Arbitrios Municipales, hasta el 31 de marzo de 2015, así como los incentivos que otorga la Ordenanza N° 252-MDPP;

Que, mediante Informe N° 162-2015-GAT/MDPP, la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que con los beneficios tributarios otorgados mediante las Ordenanzas N° 251-MDPP y la Ordenanza N° 252-MDPP, se viene logrando un incremento sustancial en la recaudación, no obstante, indica que a la fecha existen muchos contribuyentes y administrados que mantienen deudas y solicitan una prórroga para poder cumplir con sus obligaciones tributarias y administrativas, lo cual, además, ayudaría a asegurar el nivel de recaudación durante el mes de abril;

Que, tanto la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 251-MDPP, como la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 252-MDPP, facultan al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, prorroguen la vigencia de las mismas, respectivamente;

Que, en ese sentido resulta pertinente acoger la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria y prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios y no tributarios otorgados por el Concejo Distrital mediante Ordenanza N° 251-MDPP, y su modificatoria Ordenanza N° 253-MDPP, y la Ordenanza N° 252-MDPP;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y a lo señalado por el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Prorróguese hasta el 30 de abril de 2015, la vigencia de la Ordenanza N° 251-MDPP, referido a los beneficios tributarios y no tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra.

Artículo Segundo.- Prorróguese el vencimiento del Primer Trimestre del Impuesto Predial, así como la Primera Cuota de los Arbitrios Municipales del periodo 2015 hasta el 30 de abril de 2015, y los incentivos que otorga la Ordenanza N° 252-MDPP.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, y demás órganos competentes, el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON FERNANDO JIMÉNEZ SALAZAR
Alcalde

1220976-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban ceremonia de Matrimonios Civiles Comunitarios Específicos para los miembros de la Iglesia Adventista del Séptimo Día

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2015-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 1 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Registro N°. 14001-11-2015 y el Informe N°. 001-2015-JELV-SG/MDSJL, de fecha 30 de marzo de 2015, del abogado José Enrique Lissón Verástegui de la Secretaría General, respecto al proyecto de Matrimonios Civiles Comunitarios específicos presentado por la Iglesia Adventista del Séptimo Día; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la LOM, establece en su artículo 42° que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante el Informe N°. 001-2015-JELV-SG/MDSJL de fecha 30 de marzo de 2015, el abogado José Enrique Lissón Verástegui, encargado de la celebración de matrimonios de la Secretaría General, da cuenta de la solicitud de la Iglesia Adventista del Séptimo Día para que se programen matrimonios masivos específicos para los miembros de dicha congregación, proponiendo las fechas a lo largo del año, indicando que el pedido se condice con lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, consecuentemente resulta atendible la propuesta; además precisa que la referida Iglesia se hará cargo de la ambientación y equipamiento de su respectivo local institucional donde se casarán un aproximado de 40 parejas de escasos recursos por fecha programada;

Que, el artículo 252° del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° del mismo cuerpo legal y el TUPA de la Municipalidad;

Que, es objetivo de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas para la formación de la familia, contribuir a su consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico; también es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos parentales y de protección a la familia, en armonía de lo consagrado por el artículo 4° de la Constitución Política que establece como obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser institutos naturales y fundamentales de la sociedad; sin embargo, acorde con el principio de igualdad y libertad religiosa consagrados en la constitución, por esta vez se considera conveniente aprobar solo la ceremonia de la fecha más próxima, precisada a través del Registro N°. 140001-11-2015 presentada el 31 de marzo de 2015, por el pastor de la citada iglesia, Héctor Alejandro Chumpitaz Alarcón;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR Y EJECUTAR la ceremonia de Matrimonios Civiles Comunitarios Específicos para los miembros de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, la que se llevará a cabo en su local institucional, ubicado en la Calle Vara de Oro N°. 159 Urb. Zarate, distrito de San Juan de Lurigancho, el día jueves 09 de abril de 2015 a horas 11:00 AM.

Artículo Segundo.- DISPENSAR de la publicación de los avisos de ley para el Matrimonio Civil Comunitario Específico, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los requisitos indispensables para participar en el Matrimonio Civil Comunitario Específico son los establecidos en el TUPA.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, hasta un día antes de la fecha de la celebración.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1221187-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

FE DE ERRATAS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2015/MSJM

Mediante Oficio N° 062-2015-SG-MSJM, la Municipalidad de San Juan de Miraflores, solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 002-2015/MSJM, publicada en nuestra edición del día 31 de marzo de 2015

En el primer párrafo de la norma

DICE:

"...Ordenanza N° 288/MVMT..."

DEBE DECIR:

"...Ordenanza N° 288/MSJM..."

En el segundo párrafo de la norma

DICE:

"...Ordenanza N° 288/MVMT..."

DEBE DECIR:

"...Ordenanza N° 288/MSJM..."

En el décimo párrafo de la norma,

DICE:

"...Ordenanza N° 288/MVMT..."

DEBE DECIR:

"...Ordenanza N° 288/MSJM..."

1220720-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social - 2015

ORDENANZA N° 00164 /MDSA

Santa Anita, 27 de marzo del 2015

VISTO: El Informe N° 001-2015-ST-CODISEC/MDSA y el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social - 2015, emitido por el Secretario Técnico del CODISEC - SANTA ANITA.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 27933, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social; a su vez, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, establece que los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tienen como función ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuesto por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, el inciso e del artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, precisa que la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades con competencia distrital asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.

Que, el artículo 47° del citado Decreto Supremo, establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales.

Que, mediante Informe N° 001-2015-ST-CODISEC/MDSA, el Secretario Técnico del CODISEC - SANTA ANITA, indica que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, aprobó por unanimidad el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social - 2015, solicitando que se eleve al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza.

Que, con Informe N° 185-2015-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se eleven los actuados al Concejo Municipal, a fin que de acuerdo a su competencia, apruebe el proyecto de ordenanza remitido por el Secretario Técnico del CODISEC.

Estando a lo expuesto y en uso de las conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social - 2015, que tiene como objetivo fortalecer el trabajo multisectorial del CODISEC con la participación de la comunidad organizada, a fin de mejorar los niveles de seguridad ciudadana.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1220969-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Regulan la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en el distrito

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Surquillo, mediante Oficio N° 035-2015/SG-MDS, recibido el 6 de abril de 2015)

ORDENANZA N° 321-MDS

Surquillo, 29 de setiembre de 2014

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y de conformidad con Dictamen N° 001-2014-CDEPM-CM-MDS de la Comisión de Desarrollo Empresarial y Policía Municipal; el Memorandum N° 117-2014-GM-MDS de fecha 24 de abril de 2014 emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 325-2014-GAJ-MDS de fecha 05 de agosto de 2014; emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 2247-14-SCA-GDE-MDS de fecha 14 de agosto de 2014 emitido por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194° que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los concejos municipales ejercen atribuciones para dictar normas, modificar, derogar las Ordenanzas y Edictos de su competencia, siendo asimismo competencia municipal el de promover adecuadamente los servicios públicos y el desarrollo económico local para la generación de empleo.

Que, en el artículo 13°, inciso f) del Decreto Supremo N° 006-1-TR, que reglamenta la Ley N° 25249 Ley que crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú CAJAPATRAC, señala los mecanismos de coordinación y cooperación con los gobiernos regionales y locales y organismos del Estado, destinados a brindar ayuda al gremio de trabajadores.

Que, en artículo 1° de la Ley N° 27475, señala que es objeto de la presente Ordenanza establecer normas para la protección, capacitación y promoción para el adecuado desarrollo social y laboral de los trabajadores lustradores de calzado;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo, regular los aspectos técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de las actividades de los

trabajadores lustradores de calzado en áreas de uso público del distrito de Surquillo, así como las disposiciones que regirán para la autorización, ubicación y funcionamiento de sus módulos en las zonas reguladas.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza rige en el ámbito jurisdiccional del distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3°.- SUJETOS OBLIGADOS.- Las personas naturales, empadronadas en la Municipalidad Distrital de Surquillo para desarrollar la actividad de lustra calzado, se encuentran obligadas a obtener autorización municipal para el desarrollo de las mismas. Para ello, deberán de tramitarla conforme a los procedimientos y cumpliendo los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4°.- DEFINICIONES.- Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- **ESPACIOS PÚBLICOS.-** Superficie de uso público conformado por vías públicas (calles, avenidas, jirones) y zonas de recreación públicas (parques, plazas y plazuelas) destinada a la circulación, recreación donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas para el desarrollo de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado.

- **ZONA REGULADA.-** Área del espacio público, donde se puede desarrollar la prestación de un servicio, conforme a los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano y el entorno.

- **ZONA RÍGIDA O PROHIBIDA.-** Área del espacio público en los cuales por razones de ornato, seguridad y/o necesidad, o por razones de encontrarse regulado en alguna otra norma municipal, no se permite la prestación de servicio de lustra calzado.

- **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.-** Es la Municipalidad distrital de Surquillo a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, o la que hiciera sus veces, la cual controla las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

- **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.-** Documento otorgado a los comerciantes de la vía pública de vigencia temporal que no genera derecho posesorio alguno.

- **MOBILIARIO URBANO.-** Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público acorde con el ornato del distrito.

- **MODULO.-** Es el mobiliario para Lustrado de Calzado, con dimensiones y características reglamentarias que se ubican en zonas previamente autorizadas de la vía pública para el desarrollo de esta actividad.

- **CAJÓN PORTATIL.-** Es el instrumento manuable para guardar sus instrumentos y realizar el lustrado de calzado en forma circulante en lugares autorizados por la municipalidad.

- **LUSTRADOR DE CALZADO.-** Se considera lustrador de calzado autorizado, a toda persona que presta servicios de mantenimiento de calzado en alguna calle, avenida, parques o área pública con autorización municipal.

- **PADRÓN DE COMERCIANTES.-** Relación de personas naturales registradas en la Municipalidad Distrital de Surquillo, que ejercen actividad de comercio en vía pública.

- **CALIDAD DE SERVICIO.-** Conjunto de cualidades en la prestación del servicio, constituido básicamente por la seguridad, comodidad, higiene y honestidad que brinda el trabajador lustrador de calzado al usuario.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 5°.- ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD.- Para los efectos de la presente Ordenanza, la Municipalidad Distrital de Surquillo, a

través de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, tiene las siguientes atribuciones:

1. Regular el otorgamiento de las autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.
2. Expedir autorizaciones anuales a los Comerciantes de la vía pública.
3. Llevar un padrón de todos los Comerciantes que operan en la vía pública.
4. Llevar el control de todas las sanciones impuestas a los comerciantes que operan en la vía pública.
5. Resolver los recursos administrativos relacionados con el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.
6. Otorgar permisos al titular de la autorización municipal, para ausentarse de realizar su actividad comercial en la vía pública, en caso de enfermedad o hecho de fuerza mayor debidamente justificado, por un periodo máximo de 45 días continuos, los mismos que no podrán exceder los noventa (90) días en el año.
7. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza en todo el distrito de Surquillo.
8. Las demás que la ley establezca.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 6º.- La autorización municipal es requisito obligatorio para desarrollar la actividad de lustra calzado, en los lugares o áreas de la vía pública, previamente establecidas en el distrito de Surquillo. Se otorgan mediante resolución de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, previo informe técnico de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios.

Artículo 7º.- Para obtener la Autorización Municipal y el carnet de identificación personal, el lustrador de calzado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de autorización para desempeñar la actividad de Lustra calzado.
2. Copia del Documento Nacional de Identidad DNI.
3. Carnet Sanitario vigente o Certificado de Salud emitido por el médico de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC.
4. Croquis de ubicación del módulo.
5. 02 fotografías reciente a color tamaño carnet.
6. Derecho de pago por uso de la vía pública 4% UIT vigente.

Los trabajadores lustradores de calzado de la tercera edad (60 años) y discapacitados, se encuentran exceptuadas del pago de los derechos administrativos para la obtención de la autorización municipal.

Artículo 8º.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.- La vigencia de la autorización es de un (01) año, contado a partir de su expedición y podrá ser objeto de renovación, siempre que no exista queja vecinal alguna pendiente de subsanación y presentando para tal efecto

la solicitud - declaración jurada de renovación y abonando el pago de la tasa por dicho concepto.

Artículo 9º.- CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL.- La autorización municipal es personal e intransferible. Ninguna persona puede tener más de una autorización y solo el titular debe desarrollar la actividad, por lo cual no está facultado a cederlo, traspasarlo o subarrendarlo. Asimismo dicha autorización deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos del trabajador
- b) Ubicación del punto de trabajo autorizado
- c) Fotografía del trabajador
- d) Numero de Documento Nacional de Identidad
- e) Giro comercial
- f) Mobiliario (módulo o cajón portátil)
- g) Área ocupada (si se trata de un módulo)
- h) Domicilio fiscal del trabajador

Artículo 10º.- La Autorización Municipal de uso de la vía pública, no otorga derecho posesorio alguno sobre el área pública en el que se ubicará el módulo. En consecuencia por tratarse de usos públicos, la Municipalidad podrá disponer en cualquier momento la reubicación o retiro, cuando existan razones atendibles a ello, tales como reordenamiento urbano, seguridad vial y circulación vehicular y peatonal, desarrollo de la propiedad privada, entre otros, incluyendo el pedido de reubicación o retiro por quejas vecinales o faltas sancionadas.

Artículo 11º.- En caso de invalidez definitiva o fallecimiento del titular de la autorización municipal para desarrollar la actividad de lustra calzado, por excepción y por única vez, con opinión favorable previa de la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, podrá considerarse el reemplazo del titular por un familiar directo sea cónyuge o hijos.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 12º.- DE LAS OBLIGACIONES.- Es obligación del titular de la autorización municipal, para el desarrollo de la actividad de lustra calzado:

- a. Obtener la autorización municipal previo al desarrollo de la actividad de lustra calzado.
- b. Desarrollar únicamente la actividad autorizada.
- c. Mantener inalterables los datos consignados en la autorización municipal.
- d. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- e. Acatar las prohibiciones que establezca la presente Ordenanza.
- f. Brindar una atención esmerada para ofrecer un servicio de calidad.
- g. Mantener una buena conservación y limpieza del módulo y/o zona circundantes hasta 5 mts a su alrededor.
- h. Respetar y cumplir las disposiciones municipales sobre ornato, seguridad ciudadana, sanidad ambiental y defensa civil.
- i. Exhibir en lugar visible la autorización municipal.
- j. Preservar permanente higiene personal y estar debidamente uniformado.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

- k. Exhibir la lista de precios oficial del servicio de lustrado.
- l. Usar obligatoriamente el uniforme de trabajo establecido por la Municipalidad Distrital de Surquillo.
- m. Usar en lugar visible durante el horario de trabajo, el carnet de trabajo que lo identifique.
- n. El horario de trabajo será de 6:00 a.m. a 9:00 p.m.

Artículo 13°.- DE LAS PROHIBICIONES.- El comerciante autorizado para desarrollar la actividad de lustrador de calzado, está prohibido de:

- a. Desarrollar una actividad distinta a la autorizada.
- b. Utilizar elementos de iluminación a base de combustible o sustraer energía eléctrica de los postes de alumbrado público.
- c. Emitir ruidos molestos que perturben la tranquilidad de los vecinos.
- d. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamientos impidiendo el libre acceso a la propiedad privada.
- e. Dejar el módulo cerrado y en estado de abandono por más de diez días.
- f. Desarrollar la actividad en estado de ebriedad.
- g. Traspasar, alquilar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su medio o lugar de trabajo.
- h. Adicionar sombrillas, asientos, cajas u otros bienes similares al mobiliario autorizado con la finalidad de ocupar mayor espacio.

Artículo 14°.- CADUCIDAD DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA.- Las autorizaciones municipales caducan:

1. Por conclusión del término de vigencia, de pleno derecho.
2. A solicitud escrita del comerciante autorizado.
3. Por no iniciar el comerciante sus actividades, en el caso de licencias, dentro del término de los 30 (treinta) días siguientes a la expedición, sin comunicación escrita a la municipalidad.
4. Por abandonar el espacio físico asignado y/o la actividad autorizada, por un plazo de 30 (treinta) días calendarios, sin mediar comunicación alguna a la municipalidad.

Artículo 15°.- REVOCATORIA DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12° y 13° de la presente Ordenanza, podrá ser susceptible de revocación de la autorización municipal concedida. La detección de incumplimiento puede provenir de una denuncia o queja formulada por parte afectada o interesada, como en mérito a la facultad de fiscalización que tiene la Municipalidad. El procedimiento de revocación será conforme lo establecido por el artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

CAPÍTULO III

CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 16°.- La Gerencia de Desarrollo Empresarial, Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Promoción de Mypes y Sub Gerencia de Educación, promoverán la capacitación a los trabajadores de lustra calzado, en temas como Seguridad, Formalización Empresarial, Educación Cívica, Turística, Ambiental y Ecológica.

Artículo 17°.- Los lustradores de calzado previa capacitación por la Municipalidad Distrital de Surquillo, en coordinación con otras entidades públicas o privadas serán orientadores turísticos y brindarán información de tipo histórico y cultural al turista nacional y extranjero.

Artículo 18°.- La Municipalidad Distrital de Surquillo en coordinación con los trabajadores lustradores de calzado del distrito y con la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado – FENTRALUC desarrollarán las acciones de promoción mediante proyectos o convenios con Instituciones Públicas y Privadas Nacionales o Extranjeras; se considerarán dentro de los programas de promoción los referidos a:

- a) La difusión de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en los medios de comunicación.
- b) El mantenimiento de los módulos de lustrar calzado y el financiamiento de los mismos.
- c) La adquisición y conservación de los uniformes de trabajo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TÉCNICAS

Artículo 19°.- Para la ubicación de los módulos se tomará en cuenta los lugares considerados como zonas reguladas por la Municipalidad. Los cuales serán determinados técnicamente.

Excepcionalmente podrán ser autorizados en zonas rígidas como son las plazas, plazuelas, avenidas, jirones y pasajes de la ciudad; previa evaluación técnica de acuerdo a lo establecido por la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Artículo 20°.- La forma, dimensiones, colores, material y otras características propias del mobiliario del servicio de lustrado de calzado serán aprobados técnicamente por la Gerencia de Desarrollo Empresarial.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, constituyen infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 22°.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio, petición motivada de otros órganos o entidades, queja de vecinos o por denuncia de conformidad con el Reglamento de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Concédase un plazo de sesenta (60) días, los cuales serán computados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, para que los trabajadores lustradores de calzado que se encuentren ubicados en áreas de uso público de la jurisdicción distrital, regularicen su situación adecuándose a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Tercera.- Todos los trámites y actos administrativos seguidos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se adecuarán a las disposiciones contenidas en la presente norma.

Cuarta.- En los aspectos no previstos en la presente norma, se aplicará supletoriamente la Ordenanza N° 144-MDS. Norma que reglamenta el comercio en vía pública de la jurisdicción.

Quinta.- Encárguese a las Gerencias de Desarrollo Empresarial, Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios, Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo, el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo efectuar un proceso de fiscalización y control y de ser el caso proceder al retiro de todos los módulos dedicados a esta actividad que vencido el plazo establecido en la Segunda Disposición Final no hayan regularizado su situación.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GIANCARLO CASASSA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde
encargado del Despacho de Alcaldía

1220254-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Declaran en situación de emergencia por peligro inminente la zona denominada Asentamiento Humano "Fortaleza de Ucayali"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 004-2015-MPA

Atalaya, 9 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Atalaya, mediante Acuerdo Nº 002-2015-CM, adoptado en Sesión Extraordinaria Nº 002 fecha 05FEB2015 del año en curso, en mérito al Informe Nº 018-2015-OPDC-ST-CPDC/At del 04FEB2015 expedido por el Secretario Técnico de Defensa Civil - Atalaya, el Informe Nº 0042-2015-GODU-MPA de 05FEB2015, expedidos por el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, el Informe Nº 024-2015-SGP-MPA de 05FEB2015 expedido por el Sub Gerente de Presupuesto, el Informe Nº 018-2015-GAJ-MPA del 05FEB2015 e Informe Nº 019-2015-GAJ-GAJ-MPA expedidos por el (e) Gerente de Asesoría Jurídica-MPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, el Secretario Técnico de Defensa Civil - Atalaya a través del Informe Nº 018-2015-OPDC-ST-CPDC/At de fecha (04FEB2015), ha puesto de manifiesto los daños reportados por la reptación de suelos y fallas geológicas, que se vienen produciendo desde el 27ENE2015, causando daños en varios sectores de la jurisdicción, afectando con mayor incidencia en el Asentamiento Humano "Fortaleza de Ucayali", Distrito de Raimondi, en mérito de lo cual solicita la previsión de recursos para atender necesidades básicas de los damnificados, debido a la gran envergadura del desastre que ha superado la capacidad de respuesta en la parte técnica y logística del Almacén de Defensa Civil, proponiendo la adquisición de alimentos y un kit básico de viviendas;

Que, el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano de esta entidad edilicia, mediante el Informe Nº 0042-2015-GODU-MPA de fecha 05FEB2015, recomienda se declare INHABITABLE la zona afectada por el desastre Asentamiento Humano "Fortaleza de Ucayali", en el cual se verificó: 23 lotes destruidos y 8 predios en eminente peligro de su colapso, por estar en una zona de la falla geológica, asimismo encontrándose asentamiento de suelos, rajaduras en viviendas;

Que, el Sub Gerente de Presupuesto de esta entidad edilicia, con informe Nº 024-SGPR-MPA de 05FEB2015, opina por la disponibilidad presupuestal para la atención básica a damnificados del Asentamiento Humano Fortaleza de Ucayali, previsto en la Fuente de Financiamiento: 5.07. Fondo de Compensación Municipal y/o Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/. 150,285.00 (Ciento Cincuenta Mil Doscientos Ochenta y Cinco Con 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Gerente (e) de Asesoría Jurídica de esta entidad edilicia, a través del Informe Nº 018-2015-GAJ-MPA de fecha 05 de febrero de 2015, opina por la procedencia de la declaratoria en Situación de Emergencia por inminente peligro la zona denominada Asentamiento

Humano "Fortaleza de Ucayali", Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, se señala que están exoneradas del proceso de selección las contrataciones que se realicen "ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional". En tanto que el artículo 21º de la misma Ley dispone que "las contrataciones derivadas de Exoneración de proceso de selección se realizan de manera directa, previa aprobación mediante (...) Acuerdo del Concejo Municipal, en función a los informes técnicos y legales previos que obligatoriamente deben expedirse (...). Se encuentra prohibida la aprobación de exoneraciones en vías de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia";

Que, el artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1017 establece que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, producidos en este caso por las lluvias, en cuya causal se encuentran subsumidos los acontecimientos naturales ocurridos en el Asentamiento Humano "Fortaleza de Ucayali", conforme lo explicita el Informe Nº 018-2015-OPDC-ST-CPDC/At;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9º, numeral 1) del artículo 10º, artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; el ACUERDO Nº 002-CM, de la Sesión Extraordinaria Nº 002-2015, el Pleno del Concejo Provincial de Atalaya, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE LA ZONA DENOMINADA ASENTAMIENTO HUMANO "FORTALEZA DE UCAYALI"

Artículo Primero.- APRUEBA DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA por peligro inminente la zona denominada Asentamiento Humano "Fortaleza de Ucayali" del Distrito de Raimondi, de la Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, durante treinta (30) días, por la reptación de suelos y/o fallas geológicas, a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales producidas en la zona, la cual ha generado cuantiosos daños a la propiedad pública y privada; así como para prevenir el inminente peligro por futuros eventos que puedan imposibilitar resolver situaciones de anomalía a través del uso de los procedimientos legales ordinarios, conforme a lo normado por el inciso b) del artículo 20º del Decreto Legislativo Nº 1017, en concordancia con el artículo 23º del precitado dispositivo legal. Disponiéndose hasta la suma de S/. 150,285.00 (Ciento Cincuenta Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), para la compra de bienes de ayuda humanitaria, previsto en la Fuente de Financiamiento: 5.07. Fondo de Compensación Municipal y/o Recursos Directamente Recaudados a favor de las familias damnificadas y afectadas, y de demás acciones que sean necesarias.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Atalaya, la exoneración de los procesos de selección que comprende la adquisición o contratación de bienes y servicios estrictamente necesarios para remediar los eventos producidos por la naturaleza descritos en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER la remisión de las resoluciones de aprobación de contrataciones derivadas de la exoneración de procesos de selección que correspondan a la situación de emergencia antes descrita, así como de los informes que las sustentan a la Contraloría General de la República, además de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada su aprobación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

FRANCISCO DE ASÍS MENDOZA DE SOUZA
Alcalde

1220496-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



Calendar content:

LUNES	MARTES	MIERCOLES
ECONOMÍA El Perú en los planes del mundo	jurídica DERECHO Y LITIGIO	
Hora de reciclar	Curiosidades	
JUEVES	VIERNES	

Newspaper headline: **El Peruano**
GOBIERNO INTE GOBIERNO PÚBLICA PROGRAMAS SOCIALES
Invertirán más de S/. 2,600 millones

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO